

PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc: c/ Julián Clavería, 11
ISSN: 1579-7252. Depósito Legal: O/2532-82
<http://www.asturias.es>

Martes, 3 de junio de 2008

Núm. 128

SUMARIO

Págs.

Págs.

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, POLÍTICA TERRITORIAL Y VIVIENDA:

Decreto 42/2008, de 15 de mayo, por el que se aprueban definitivamente las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica 12000

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias 12021

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO:

Resolución de 14 de mayo de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se reclasifica el puesto de Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo como de libre designación y se ordena la publicación de la convocatoria de dicho puesto 12030

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ASUNTOS EUROPEOS:

Resolución de 12 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Asuntos Europeos, por la que se convoca, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Analista Económico, dependiente de la Dirección General de Economía 12032

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO:

Resolución de 8 de mayo de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se dispone la ejecución de sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Oviedo, recaída en el recurso contencioso-administrativo P.A. n.º 726/2007 12033

Resolución de 8 de mayo de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se dispone la ejecución de sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Oviedo, recaída en el recurso P.A. n.º 648/2007 12033

Resolución de 15 de mayo de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado n.º 613/2007, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Oviedo contra la Administración del Principado de Asturias 12034

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:

Resolución de 9 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 954/2005, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sala de lo Contencioso-Administrativo 12034

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL:

Resolución de 11 de marzo de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se dispone la ejecución de la sentencia re-

	Págs.		Págs.
<i>caída en el recurso contencioso-administrativo n.º 663/2004</i>	12035	<i>Resolución de 9 de mayo de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de fecha 18-4-2008, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Oviedo, en los autos n.º 118/08, sobre materia electoral e impugnación de laudo arbitral.....</i>	12046
<i>Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se dispone el cumplimiento de sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sala de lo Contencioso-Administrativo 4 de Oviedo, procedimiento abreviado 571/2007. Expte. RP-406/2006.....</i>	12035	<i>Resolución de 12 de mayo 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueba el calendario de fiestas locales para el año 2009 en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias</i>	12047
<i>Resolución de 14 de mayo de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se dispone el cumplimiento de sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Oviedo, procedimiento abreviado 296/2007. Expte. RP-209/2005</i>	12035	<i>Resolución de 12 de mayo de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza y aprueba proyecto de alta tensión. Expte. AT-9590..</i>	12049
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:		<i>Resolución de 12 de mayo de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza y aprueba proyecto de alta tensión. Expte. AT-9633..</i>	12049
<i>Resolución de 30 de abril de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la sustitución de refrigerantes de tipo HCFC (hidroclorofluorocarburos) de las instalaciones frigoríficas o de climatización existentes en establecimientos industriales y/o comerciales de empresas privadas, y su gestión posterior. Expte. 08/IND-15..</i>	12036	• ANUNCIOS	
<i>Resolución de 8 de mayo de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza y aprueba proyecto de alta tensión. Expte. AT-8412..</i>	12042	CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO:	
<i>Resolución de 8 de mayo de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza y aprueba proyecto de alta tensión. Expte. AT-8413..</i>	12043	<i>Notificación de inicio del trámite de audiencia en el expediente de responsabilidad patrimonial RP-10/2007</i>	12050
<i>Resolución de 8 de mayo de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de fecha 5-2-2008, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Avilés, en los autos n.º 696/07, sobre materia electoral, impugnación de laudo arbitral, actuando como demandante Comisiones Obreras de Asturias</i>	12043	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL:	
<i>Resolución de 9 de mayo de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza y aprueba proyecto de alta tensión. Expte. AT-9593..</i>	12044	<i>Notificación de expediente sancionador en materia de tenencia de animales. Expte. 2008/018433</i>	12050
<i>Resolución de 9 de mayo de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza y aprueba proyecto de alta tensión. Expte. AT-9618..</i>	12044	<i>Notificación de expediente sancionador en materia de tenencia de animales. Expte. 2008/018448</i>	12051
<i>Resolución de 9 de mayo de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza y aprueba proyecto de alta tensión. Expte. AT-9627..</i>	12045	<i>Notificación de expediente sancionador en materia forestal. Expte. 2008/014151</i>	12051
<i>Resolución de 9 de mayo de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de fecha 15-4-2008, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Avilés, en los autos n.º 117/08, sobre materia electoral e impugnación de laudo arbitral.....</i>	12046	<i>Notificación de expediente sancionador en materia forestal. Expte. 2008/016354</i>	12051
		<i>Notificación de expediente sancionador en materia forestal. Expte. 2008/016356</i>	12051
		<i>Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación correspondientes a los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación incoado con motivo del "Proyecto de construcción de estación depuradora en la zona baja de Sobrefoz y reparaciones en Sobrefoz-2 y Taranes del Parque Natural de Ponga". Expte. 2008-H-2</i>	12051
		CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
		<i>Información pública de solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de alta tensión. Expte. AT-8441</i>	12052
		<i>Información pública de solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de alta tensión. Expte. AT-8442</i>	12052

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<i>Información pública de solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de alta tensión. Expte. AT-8443</i>	12053	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	
<i>Información pública de solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de alta tensión. Expte. AT-8444</i>	12053	<i>Requerimiento de documentación en relación con la convocatoria de subvenciones para la contratación por cuenta ajena y jóvenes titulados, septiembre 2007-diciembre 2007. Exptes. C/06/3712/02 y C/06/3712/03</i>	12054
<i>Información pública relativa a la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias sobre el recurso contencioso-administrativo número 1857/2005</i>	12053	<i>Requerimiento de documentación en relación con la convocatoria de subvenciones para la contratación por cuenta ajena y jóvenes titulados, septiembre 2007-diciembre 2007. Expte. C/06/4539/03</i>	12055
<i>Rectificación de error de la notificación de emplazamiento al Presidente de la Comunidad de Propietarios de la calle Campoamor 12-14 de Oviedo, en procedimiento ordinario publicado en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 26 de mayo de 2008</i>	12054	III. Administración del Estado	12056
		IV. Administración Local	12058
		V. Administración de Justicia	12067
		VI. Otros Anuncios	12071

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, POLÍTICA TERRITORIAL Y VIVIENDA:

DECRETO 42/2008, de 15 de mayo, por el que se aprueban definitivamente las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica.

Las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica se redactan de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (en adelante TROTU), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, y su finalidad es la ordenación de la localización de las instalaciones de aprovechamiento de energía eólica en el Principado de Asturias a fin de regular el impacto territorial.

Sus objetivos, contenidos y determinaciones se ajustan, por tanto, a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del citado TROTU y su eficacia es la que, con carácter general, se señala en el artículo 29 del mismo para cualquiera de los tipos de directrices de ordenación territorial que contempla el ordenamiento jurídico del Principado de Asturias.

Estas Directrices son un instrumento expresivo de los fines y objetivos de la política territorial del Principado de Asturias en materia de generación eólica de energía eléctrica en cualquiera de sus modalidades y con cualquier potencia, ya se destine ésta a:

- La producción industrial de energía para su vertido a la red general de distribución.
- El autoconsumo completo o parcial de la energía producida.
- La investigación o ensayo de nuevos prototipos y tecnologías de generación eólica.
- La investigación del recurso eólico.

Como instrumento para la ordenación territorial, estas Directrices Sectoriales pretenden lograr una ordenación coordinada de las actividades eólicas de generación eléctrica con objetivos específicos tales como promover el desarrollo de la energía eólica, clarificar los trámites administrativos, regular las nuevas implantaciones, establecer condiciones de las instalaciones, orientar a los planeamientos urbanísticos, crear un marco legal para el desarrollo de las instalaciones de pequeña potencia, las de ensayo y las de experimentación y de investigación de recurso eólico.

Por último importa señalar que el modelo territorial elegido zonifica el Principado de Asturias en las zonas siguientes: de exclusión, central, oriental, de baja capacidad de acogida y de alta capacidad de acogida, siendo vinculante para cada una de estas zonas el tipo de instalaciones eólicas que pueden soportar.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, habiéndose pronunciado

la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, en Pleno, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de mayo de 2008,

DISPONGO

Artículo único.—Se aprueban definitivamente las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el Aprovechamiento de la Energía Eólica del Principado de Asturias, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición Adicional Única

Forman parte del expediente de estas Directrices Sectoriales los siguientes documentos:

- Memoria.
- Planos de información:
 - Zonas de exclusión.
 - Parques Eólicos y Red Eléctrica.
 - Visibilidad.
 - Incidencia Visual sobre las áreas Edificadas.
 - Incidencia Visual sobre la Red de carreteras.
 - Coste de Acceso a la Red Viaria.
- Planos de ordenación:
 - Zonificación.
 - Aptitud del Territorio.
 - Coste de acceso a Red Eléctrica.
 - Valor Ambiental.
 - Coste Ambiental.

Disposición Transitoria Única.—Procedimientos de autorización de parques eólicos en tramitación

Las Directrices Sectoriales no serán de aplicación a aquellos procedimientos en curso de tramitación, iniciados antes de su entrada en vigor, que seguirán tramitándose al amparo de lo establecido en el Decreto 13/1999, de 11 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación de parques eólicos en el Principado de Asturias, con excepción de las disposiciones contenidas en el último inciso del artículo 20 y en el 21 sobre plazo para la puesta en marcha de la instalación desde la fecha de su autorización y efecto de caducidad por su incumplimiento, respectivamente, que no les serán aplicables. En todo caso, la puesta en marcha de los parques eólicos cuya autorización se tramita a través de dichos procedimientos ha de tener lugar antes del 31 de diciembre de 2012. El incumplimiento de este plazo provocará la caducidad de la autorización administrativa y la pérdida de los beneficios derivados de la misma.

Disposición final.—*Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 15 de mayo de 2008.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, Francisco González Buendía.—9.561.

DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera *Naturaleza, fines y objetivos*

Artículo 1.—*Naturaleza jurídica*

1. A los efectos de lo dispuesto en el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (en adelante TROTU), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, las presentes Directrices tienen naturaleza jurídica de Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio.

2. Sus objetivos, contenidos y determinaciones se ajustan, por tanto, a lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 del citado TROTU y su eficacia es la que, con carácter general, se señala en el Artículo 29 del mismo para cualquiera de los tipos de directrices de ordenación territorial que contempla el ordenamiento jurídico del Principado de Asturias.

Artículo 2.—*Finalidad y ámbito de aplicación*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 28 y 30 del TROTU, estas Directrices constituyen un instrumento de planificación y coordinación territorial cuya finalidad es regular y orientar la incidencia territorial de las actividades de generación de energía eléctrica a partir de la energía eólica.

En concordancia con lo anterior, las presentes Directrices son de aplicación a las actividades e instalaciones para la generación eólica de energía eléctrica en cualquiera de sus modalidades y con cualquier potencia, ya se destine ésta a:

- a) La producción industrial de energía para su vertido a la red general de distribución.
- b) El autoconsumo completo o parcial de la energía producida.
- c) La investigación o ensayo de nuevos prototipos y tecnologías de generación eólica.
- d) La investigación del recurso eólico.

Se consideran excluidas del ámbito de aplicación de estas Directrices todas aquellas instalaciones para el aprovechamiento del viento que no se destinen a la generación de energía eléctrica: aerobombas y dispositivos similares.

2. El ámbito geográfico de aplicación de estas Directrices será el de la totalidad del territorio del Principado de Asturias, con independencia de que algunas partes del territorio sean declaradas zonas de exclusión a efectos de la ubicación de las instalaciones de mayor envergadura y potencia.

Artículo 3.—*Objetivos*

1. En concordancia con lo dispuesto en la Sección 1.^a del Capítulo Primero del Título III del TROTU, por su carácter de Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio, éstas deben:

- a) Regular el impacto territorial de las actividades de generación de energía eléctrica a partir del viento.

b) Servir como marco de referencia obligado para las actuaciones de las Administraciones Públicas en la materia objeto de regulación, tanto a la hora de proceder a la autorización de las actividades como a la hora de establecer Planes o Programas de cualquier tipo.

c) Establecer criterios de coordinación con otros sectores de actividad u otras Administraciones implicadas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las presentes Directrices Sectoriales pretenden lograr una ordenación coordinada de las actividades eólicas de generación eléctrica, prestando especial atención al logro de los objetivos específicos siguientes:

a) Promover el desarrollo de la energía eólica como fuente renovable de generación eléctrica, colaborando de ese modo a la consecución de los objetivos de reducción de emisiones atmosféricas acordados en la Tercera Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Cambio Climático y conocidos en su conjunto como Protocolo de Kioto.

b) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Directiva 2001/77/CE relativa a la promoción de las fuentes de energía renovables, clarificar los trámites administrativos para la autorización de las actividades de generación eólica, reduciendo los obstáculos reglamentarios y no reglamentarios al incremento de la producción de electricidad a partir de esa fuente de energía renovable.

c) Regular la nueva implantación de grandes instalaciones de generación, ofreciendo, tal y como se dispone en el punto g) del Artículo 32 del TROTU, los criterios más adecuados para la evaluación de las diferentes alternativas de emplazamiento.

d) Establecer las condiciones en que debe desarrollarse la instalación, de forma que ésta tenga el menor impacto ambiental y estructural sobre el territorio.

e) Orientar a los planeamientos urbanísticos en redacción sobre las servidumbres derivadas de la presencia de grandes instalaciones eólicas, de forma que éstas puedan ser integradas urbanísticamente y reciban un tratamiento homogéneo en todo el territorio, sin perjuicio de las competencias municipales en la materia.

f) Desarrollar formulas para que las Administraciones Públicas puedan beneficiarse del desarrollo del sector y disponer de energía propia para su consumo.

g) Crear un marco legal para el desarrollo de las instalaciones de pequeña potencia, habitualmente destinadas al autoconsumo y desconectadas de la red de distribución, que no han sido reguladas hasta el momento en el Principado de Asturias, al quedar explícitamente fuera del ámbito de aplicación del Decreto 13/1999.

h) Ordenar y regular la implantación de las instalaciones de ensayo y experimentación de prototipos que requiere el desarrollo tecnológico del sector.

i) Ordenar y regular la instalación de los dispositivos anemométricos para la investigación del recurso eólico.

Sección segunda *Contenido y alcance*

Artículo 4.—*Documentación*

1. En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 33 del TROTU forman parte de las Presentes Directrices Sectoriales los documentos siguientes:

- a) Memoria, en la que se procede a identificar el sector de actividad a que se refieren, se justifica la necesidad de proceder a una ordenación regional del mismo, se procede a la

descripción de la problemática territorial asociada al mismo y al análisis del impacto de las actuaciones previstas.

Forman parte de dicha Memoria, con carácter de Planos de Información, los siguientes:

1. Zonas de exclusión, donde se representan las áreas definidas como de exclusión en el Decreto 13/1999 y otras cuya definición sería imperativa por la presencia de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) y Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), que en el futuro pasarán a formar parte de la red europea de espacios naturales protegidos NATURA 2000. Así como las áreas de distribución actual y potencial del oso pardo.
 2. Parques eólicos y red eléctrica, donde se representan la red eléctrica regional y las previsiones a la aprobación de estas Directrices, junto con los parques eólicos en funcionamiento, en ejecución o definitivamente autorizados.
 3. Visibilidad, donde se valora la mayor o menor visibilidad de cada punto del territorio, de cara a facilitar la estimación previa del impacto visual de cada posible emplazamiento eólico.
 4. Incidencia visual sobre las áreas edificadas, donde se valora la mayor o menor visibilidad de cada punto del territorio sobre áreas pobladas, de cara a facilitar la estimación previa del impacto visual de cada posible emplazamiento eólico.
 5. Incidencia visual sobre la red de carreteras, donde se valora la mayor o menor visibilidad de cada punto del territorio sobre la red de carreteras, de cara a facilitar la estimación previa del impacto visual de cada posible emplazamiento eólico.
 6. Coste de acceso a la red viaria, donde se valora la mayor o menor facilidad de acceso a cada punto del territorio, de cara a facilitar la estimación previa del impacto ambiental que provocaría la construcción de los viales que requieren los parques eólicos.
 7. Coste de acceso a la red eléctrica, donde se valora la mayor o menor facilidad de acceso a la red eléctrica principal de cada punto del territorio, de cara a facilitar la estimación previa del impacto ambiental que provocaría la construcción de las líneas eléctricas de evacuación.
 8. Valor ambiental, donde se estima el valor ambiental de cada punto del territorio, en función de sus características naturales.
 9. Coste ambiental, donde se estima el coste ambiental que tendría la instalación de parques eólicos en cada punto del territorio, en función de sus características naturales.
- b) Directrices, donde se procede a establecer los criterios para la evaluación de posibles emplazamientos alternativos, los criterios de coordinación con el planeamiento urbanístico municipal y los instrumentos legales que se requieren para la ordenación del sector.

Forman parte de dichas, con carácter de Planos de Ordenación, los siguientes:

1. Zonificación, donde se realiza una ordenación del territorio en áreas en las que serán de aplicación directrices diferentes.

2. Aptitud del territorio, donde se clasifica el territorio de la región de acuerdo con la mayor o menor aptitud para el desarrollo de instalaciones eólicas, con carácter orientativo y sin considerar, ante la falta de datos, la existencia o no de unas condiciones de viento que den idea de la rentabilidad energética de cada emplazamiento.

Artículo 5.—*Alcance y efectos de las Directrices*

1. El documento de Memoria de estas Directrices Sectoriales tiene un mero carácter indicativo, explicativo o justificativo, debiendo estarse en caso de contradicción con las Directrices a lo que determinen estas últimas.

2. El documento de Directrices tiene en cambio carácter normativo con el alcance que se señala a continuación:

a) La Directriz 3.^a que define las Zonas de Exclusión tendrá carácter de norma de directa aplicación desde el momento de la entrada en vigor de estas Directrices.

b) Las Directrices relativas a los procedimientos de autorización tendrán carácter orientativo en el momento de la modificación del Decreto 13/1999 actualmente vigente.

c) El resto de Directrices relativas a Parques Eólicos tendrán carácter orientativo, debiendo seguir de guía para los órganos de la Administración del Principado y de las Administraciones Locales competentes en la autorización.

Sección tercera Vigencia y modificación

Artículo 6.—*Vigencia*

1. Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 48 del TROTU, la vigencia de estas Directrices es indefinida. No obstante, lo anterior se establecen dos procedimientos para su modificación:

- a) Revisión.
- b) Actualización.

Artículo 7.—*Causas de revisión*

1. En aplicación del Artículo 48.2 del TROTU se requerirá la revisión de las Directrices cuando se haga necesaria la modificación de sus aspectos más sustanciales, por haber variado la estructura territorial en la que se apoya la planificación realizada, por producirse cambios significativos en las estrategias energéticas nacional o comunitaria o por cualquier otra razón que el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias aprecie como causa de modificación sustancial del modelo propuesto.

2. Se considerarán causa obligada para acometer la revisión de estas Directrices cualquiera de los supuestos siguientes:

a) La conveniencia o necesidad de proceder a la redefinición de las Zonas de Exclusión definidas en estas Directrices cuando se trate de la reducción de las mismas.

b) Una modificación de la red eléctrica regional que suponga la construcción de nuevas líneas eléctricas de gran capacidad, de tensión nominal igual o superior a 132 kV, fuera de las ya previstas explícitamente en estas Directrices.

Artículo 8.—*Procedimiento de revisión*

1. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 48 del TROTU, la revisión se realizará siguiendo un procedimiento idéntico al utilizado para la elaboración de estas Directrices y a iniciativa del Consejo de Gobierno, requiriéndose los pasos siguientes:

a) Elaboración de un Avance en el que se señalen los objetivos pretendidos con la nueva ordenación y un resumen de los aspectos que se pretenden modificar.

Dicho documento se someterá a información pública durante un período de un mes de duración cuyo inicio se anunciará en el BOPA y en, al menos, uno de los diarios de difusión regional.

Simultáneamente, en aplicación de los principios de coordinación contenidos en los Artículos 15 y 16 del TROTU, se procederá al trámite de consulta a las Administraciones Locales afectadas y a la Administración del Estado, a través de la Delegación del Gobierno en Asturias.

b) Aprobación inicial de las Directrices por parte de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA).

Las Directrices aprobadas inicialmente se someterán a información pública durante un período de dos meses de duración cuyo inicio se anunciará en el BOPA y en, al menos, uno de los diarios de difusión regional.

Simultáneamente se dará traslado de las mismas a la Delegación del Gobierno, a las Administraciones Locales afectadas y al Comité de Inversiones y Planificación, que dispondrán de idéntico período de dos meses para formular las observaciones o sugerencias que estimen convenientes.

c) Elaboración de un texto refundido que recoja las modificaciones que resulten del período de información pública y de los informes de los diferentes órganos de la Administración.

d) Aprobación definitiva de dicho texto refundido por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, si procediera.

2. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 46 del TROTU, la revisión de las Directrices se encomendará a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, debiendo participar no obstante en dicha revisión la Consejería competente en materia de energía y, en su caso, el resto de órganos de la Administración del Principado que determine el Consejo de Gobierno.

Artículo 9.—*Causas de actualización*

1. En aplicación del Artículo 48.3 del TROTU y con carácter general se considerarán actualización de las Directrices aquellas modificaciones que no afecten a su contenido sustancial y no supongan alteración de la estructura territorial emanante de las mismas.

2. Explícitamente podrán ser causas para la actualización de las Directrices, además de las que considere el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, las siguientes:

a) Una modificación de la estructura viaria regional que suponga variación sustancial de las condiciones de accesibilidad del territorio en que se apoyan estas Directrices. En particular, se entiende que procederá la actualización si llegaran a desarrollarse vías rodadas de gran capacidad que afecten a la zona en que se concentra el recurso eólico —subregión occidental de las definidas en las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio (DROT)— y supongan la creación de ejes viarios con trazado diferente del utilizado para los análisis que acompañan a estas Directrices.

b) La consolidación de nuevas tecnologías de producción eólica de electricidad con implicaciones territoriales diferentes de las existentes en el momento de la aprobación de las Directrices.

c) La modificación sustancial de los criterios energéticos emanantes de la planificación nacional que actualmente establece el Plan de Energías Renovables (PER).

d) La conveniencia o necesidad de proceder a la redefinición de las zonas de exclusión definidas en estas Directrices cuando se trate de la ampliación de las mismas.

e) La variación sustancial en las previsiones relativas a la red regional de espacios naturales protegidos en el momento de la aprobación de estas Directrices.

f) La variación sustancial en los criterios de protección de hábitats y ecosistemas que emanen de la legislación regional, estatal o europea al respecto.

Artículo 10.—*Procedimiento de actualización*

1. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 48 del TROTU, la actualización se realizará mediante el trámite abreviado que se define a continuación:

a) Elaboración de una propuesta de actualización, por parte de la Consejería competente en ordenación del territorio o por la Consejería competente en materia de energía, a instancias del Consejo de Gobierno o de oficio.

b) Aprobación inicial de dicha propuesta por parte de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA).

La propuesta aprobada inicialmente se someterá a información pública durante un período de un mes de duración cuyo inicio se anunciará en el BOPA y en, al menos, uno de los diarios de difusión regional.

c) Elaboración de un texto refundido que recoja las modificaciones que resulten del período de información pública.

d) Aprobación definitiva de dicho texto refundido por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, si procediera.

TÍTULO 1

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EÓLICAS Y ZONIFICACIÓN

Directriz 1.ª—Clasificación de las actividades de generación eólica

1. A los efectos de estas Directrices y de cara a su tratamiento en los Planes Generales o Especiales que las desarrollen, las actividades de generación de energía eléctrica a partir del viento se clasificarán en los epígrafes siguientes:

a) Parques eólicos convencionales.

b) Parques eólicos de autoconsumo.

c) Parques eólicos de investigación.

d) Dispositivos eólicos de baja potencia.

2. Se definen como Parques Eólicos Convencionales aquellas instalaciones de producción industrial de energía eléctrica a partir del viento cuyo objetivo sea el vertido a la red general de distribución.

3. Se definen como Parques Eólicos de Autoconsumo aquellas instalaciones de producción industrial de energía eléctrica a partir del viento que se destinen parcialmente al autoconsumo por parte del titular de la instalación, de forma directa o indirecta estando éstas conectadas a la red de distribución eléctrica. Se entenderá de forma directa cuando solamente se viertan a la red los excedentes y forma indirecta cuando se vierte toda la energía a red y posteriormente se hace el balance anual de autoconsumo energético.

4. Se definen como Parques Eólicos de Investigación aquellas instalaciones de producción industrial de energía eléctrica a partir del viento que se destinen principalmente al ensayo y experimentación de nuevas tecnologías o modelos de aerogenerador, con independencia de que pueda existir conexión para el vertido de los excedentes a la red general de distribución.

5. Se definen como Dispositivos Eólicos de Baja Potencia aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir del viento que se destinen a mejorar la calidad del suministro eléctrico, se acerca la generación de energía eléctrica a los puntos de consumo, en zonas con deficiencias de abastecimiento o que no tengan acceso a la red general de distribución.

Directriz 2.^a—Modelo territorial

1. Teniendo en cuenta los potenciales impactos de la actividad eólica analizados en la Memoria, estas Directrices podrían optar por uno de los dos modelos territoriales posibles para el desarrollo de la energía eólica en Asturias: o favorecer la dispersión de las infraestructuras o propiciar su concentración en las áreas que se consideren más adecuadas.

La primera supondría afectar a más puntos del territorio de forma menos intensa, pero sin embargo implicaría la dispersión territorial de la alteración del entorno rural y natural sobre el que se asientan unos elementos totalmente extraños hasta el momento.

La segunda supone asumir un mayor impacto estructural focalizado sobre áreas de actuación seleccionadas que se verían abocadas a cierta especialización productiva y a un incremento en el impacto ambiental y paisajístico derivado del efecto sinérgico. En ese sentido debe valorarse que, como se ha apuntado reiteradamente, el impacto ocasionado por los parques eólicos procede en gran medida de las infraestructuras de transporte rodado y eléctrico vinculadas a las mismas y que dichas infraestructuras pueden ser de uso común si se opta por la concentración. Ello supondría una menor proporción de nuevos viales y líneas de transporte por unidad de potencia instalada y, en definitiva, una mayor rentabilidad tanto económica como ambiental.

2. Por ello, se considera más adecuado primar el desarrollo de los parques eólicos de mayor tamaño siempre que el efecto barrera de estos sea admisible, evitando una dispersión de parques de pequeño tamaño con alta repercusión de su infraestructura asociada. Ello no debe suponer, no obstante, la imposibilidad de llegar a construir parques de pequeño tamaño que se alejen del área principal de desarrollo de la energía eólica.

Directriz 3.^a—Zonificación

1. En la selección de los emplazamientos más adecuados para el desarrollo de las actividades eólicas caben dos estrategias diferentes. Comunidades Autónomas como la de Valencia o el País Vasco han optado por una zonificación positiva, procediendo a un análisis del recurso para seleccionar las zonas en que cabe el aprovechamiento de su energía, y a eliminar luego aquellos emplazamientos en que el impacto ambiental o territorial se consideró elevado. Una planificación de ese tipo conduce en definitiva al señalamiento de las áreas en que la actividad puede ser autorizada.

En otros casos, como el de Navarra, se opta en cambio por definir áreas en las que por razones ambientales los parques eólicos se consideran incompatibles, dejando a la iniciativa privada la prospección de las áreas energéticamente más adecuadas y al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambien-

tal el juicio sobre la idoneidad ambiental de la zona para una instalación de ese tipo.

El primero de los modelos parte de un análisis del recurso que puede centrar el resto de la planificación en las áreas en que la actividad es rentable energéticamente. Sin embargo, requiere la generación de modelos fiables del recurso para cuya elaboración no se dispone en la actualidad de un número suficiente de datos.

Estas Directrices optan por mantener la estrategia preconfigurada en el Decreto 13/1999, procediendo a una zonificación del territorio en función de sus valores ambientales y del impacto esperado para las infraestructuras asociadas a la actividad eólica. Dicha zonificación se apoya en los análisis ambientales incorporados a la Memoria de estas Directrices y considera las zonas siguientes:

- a) Zona de Exclusión.
- b) Zona Central.
- c) Zona Oriental.
- d) Zona de Baja Capacidad de Acogida.
- e) Zona de Alta Capacidad de Acogida.

2. Se define como Zona de Exclusión la que se grafía en el Plano de Zonificación Eólica que acompaña a estas Directrices. Dicha Zona de Exclusión incluye:

a) La totalidad de las áreas consideradas de exclusión en el Decreto 13/1999, por razón de sus valores ambientales, faunísticos, forestales o por la presencia de elementos de interés para la conservación del patrimonio cultural del Principado de Asturias.

b) La totalidad de los Lugares de Importancia Comunitaria (LICs) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZE-PAs), de acuerdo con las propuestas remitidas a los órganos competentes de la Unión Europea: Acuerdos del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 18 de diciembre de 1997, de 28 de mayo de 1999 y de 29 de enero de 2003. Las áreas de distribución actual y potencial del oso pardo.

c) La práctica totalidad de la franja costera de Asturias, hasta la coronación de las sierras litorales, excluyéndose únicamente las zonas industriales del centro de la región.

d) Todas aquellas áreas del territorio en las que, de acuerdo con los análisis ambientales incorporados a la memoria de estas Directrices, se considera que la instalación de infraestructuras eólicas tendría impactos ambientales más significativos.

La Zona de Exclusión no se considera adecuada para el desarrollo de actividades eólicas con carácter industrial, pudiendo autorizarse exclusivamente la instalación de dispositivos eólicos de baja potencia que suplan deficiencias en el abastecimiento. En concordancia con ello, se considerarán actividades prohibidas la instalación de cualquiera los diferentes tipos de parques eólicos definidos en la Directriz 1.^a

3. Se define como Zona Central la que se grafía en el Plano de Zonificación Eólica que acompaña a estas Directrices. Dicha Zona incluye los concejos industriales del centro de la región, donde el impacto ambiental y paisajístico de las infraestructuras eólicas se vería amortiguado por la presencia previa de una densa red de infraestructuras y áreas industriales y urbanos que reducen la naturalidad del territorio.

En la Zona Central podrán desarrollarse exclusivamente dispositivos eólicos de baja potencia, parques eólicos de autoconsumo y parques eólicos de investigación, sin que pueda

superarse la potencia total de 100 MW para el conjunto de parques eólicos de cualquier tipo instalados en la Zona.

4. Se define como Zona Oriental la que se grafía en el Plano de Zonificación Eólica que acompaña a estas Directrices. Dicha Zona incluye una parte del oriente de la región, donde se combinan áreas de alto impacto de diferente naturaleza, tanto ambiental como visual, con otras adecuadas para el desarrollo de las instalaciones eólicas. No obstante, puesto que no existen zonas amplias apropiadas para el desarrollo de la actividad, se considera que debe tratarse en todos los casos de instalaciones de escasa entidad.

En la Zona Oriental podrán desarrollarse exclusivamente dispositivos eólicos de baja potencia y parques eólicos de autoconsumo, sin que pueda superarse la potencia total de 50 MW para el conjunto de parques eólicos instalados en la Zona.

5. Se define como Zona de Baja Capacidad de Acogida la que se grafía en el Plano de Zonificación Eólica que acompaña a estas Directrices. Dicha Zona incluye áreas del centro de la región que se consideran adecuadas para el desarrollo de instalaciones eólicas de pequeña entidad pero no para grandes parques. En particular se ha valorado el hecho de que los análisis previos realizados ofrecen como resultado un abigarrado mosaico de áreas aptas para la actividad y áreas de alto valor ambiental.

En la Zona de Baja Capacidad de Acogida podrán desarrollarse dispositivos eólicos de baja potencia, parques eólicos de autoconsumo, parques eólicos de investigación y parques eólicos convencionales con un número de aerogeneradores igual o inferior a quince, sin que pueda superarse la potencia total de 150 MW para el conjunto de parques eólicos de cualquier tipo instalados en la Zona.

6. Se define como Zona de Alta Capacidad de Acogida la que se grafía en el Plano de Zonificación Eólica que acompaña a estas Directrices. Dicha Zona incluye la mayor parte del tercio occidental de la región, que en los análisis incorporados a la Memoria de estas Directrices aparece como el área más adecuada para la implantación de grandes infraestructuras eólicas.—Dicha Zona se considera la de desarrollo preferente, pudiendo desarrollarse en la misma cualquiera de las modalidades de instalación consideradas en la Directriz 1.^a

Directriz 4.^a—Tratamiento de las actividades en los espacios naturales protegidos

1. Se entiende que la instalación de parques eólicos de cualquiera de los tipos definidos en la Directriz 1.^a debe considerarse una actividad prohibida en cualquiera de los espacios naturales protegidos existentes en Asturias: LICs, ZEPAs, Reservas Naturales, Parques Nacionales, Parques Naturales o Monumentos Naturales y áreas de distribución actual y potencial del oso pardo.

Mayores dudas caben para el caso de los Paisajes Protegidos, especialmente considerando que ya el Decreto 13/1999 hizo un tratamiento desigual de los mismos declarando como Zona de Exclusión únicamente los costeros: Paisaje Protegido de la Costa Oriental, Paisaje Protegido de la Costa Occidental y Paisaje Protegido del Cabo Peñas, aún cuando los dos primeros no disfrutaban aún de declaración legal.

Las presentes Directrices han optado por incorporar a la Zona de Exclusión los dos Paisajes Protegidos con declaración legal, el del Cabo Peñas y el de las Cuencas Mineras. Para el caso de la declaración de nuevos Paisajes Protegidos se entiende que éstos deben de regular el tratamiento de las actividades de generación eólica a través de sus instrumentos

de gestión, considerándose que la actividad debería ser autorizada de procederse a la declaración de los Paisajes Protegidos de la Cuenca del Esva y de las Sierras de Carondio y Valledor que, en su caso, integrarían gran parte del área con mejor aptitud para el desarrollo de parques eólicos.

2. Para el caso de los dispositivos eólicos de baja potencia se considera adecuada su prohibición genérica en Reservas Naturales y Monumentos Naturales, debiendo estarse para el caso de Parques Nacionales, Parques Naturales, ZEPAs, LICs y Paisajes Protegidos a lo que determine el órgano competente en materia de espacios naturales protegidos.

Directriz 5.^a—Red de transporte y evacuación

1. El desarrollo de las actividades de generación eólica requerirá algunas modificaciones de la red regional de transporte y distribución de energía eléctrica, que deben de coordinarse con las previsiones de la planificación energética nacional dirigidas al desarrollo del denominado eje norte. En ese sentido, las presentes Directrices promueven como prioritarias el desarrollo de las actuaciones siguientes:

a) La puesta en marcha de las líneas de 400 kV Soto de Ribera-Penagos y Lada-Velilla, que deben servir para evacuar el excedente energético de la región y para completar el mallado de la red de 400 kV de acuerdo con las previsiones de la planificación estatal. La primera de ellas discurrirá por el denominado surco prelitoral de Asturias y la segunda está construida en su trazado asturiano.

b) La construcción de una línea de 400 kV desde la central de Salime al centro de la región (Salime-La Corredoria). Dicha línea sustituirá a la ya existente de 132 kV y, además de acercar la energía eólica a los puntos de consumo regionales, completará el eje norte de 400 kV a su paso por Asturias.

c) La construcción de subestaciones que permitan introducir a la red de 400 kV la energía producida por los parques eólicos a desarrollar en el occidente de Asturias: Se construyan la subestación de Sanzo, la subestación de El Palo y la subestación de Salas.

TÍTULO 2

PARQUES EÓLICOS CONVENCIONALES

CAPÍTULO 1

DESARROLLO DE NUEVOS PARQUES

Directriz 6.^a—Objeto y alcance de las Directrices relativas al desarrollo de nuevos parques eólicos convencionales

1. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32.g) del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (TROTU), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, uno de los objetivos prioritarios de estas Directrices debe de ser el establecimiento de los criterios para la evaluación de alternativas en función de su contenido sectorial y su impacto territorial, estructural o ambiental. Por ello, el presente bloque de Directrices articula una serie de criterios dirigidos a la selección y orientación de los proyectos de Parques Eólicos Convencionales para los que se solicite autorización, agrupando de un lado los criterios relacionados con la selección de los emplazamientos y de otro los criterios relativos a las condiciones de la instalación.

2. Este bloque de Directrices será aplicable a los Parques Eólicos Convencionales definidos en la Directriz 1.^a. Con carácter general, las directrices que se desarrollan en este Capítulo no serán de aplicación a las instalaciones de investigación

ni de autoconsumo, aunque éste sea parcial y con independencia de la posibilidad de conexión a la red eléctrica general.

3. A los efectos de lo anterior y de cara a su tratamiento en los Planes Generales o Especiales que desarrollen estas Directrices, tendrán la consideración de Parque Eólico aquellas instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica que cumplan las condiciones siguientes:

a) Ser propiedad de una misma entidad o sociedad mercantil.

b) Disponer de una infraestructura eléctrica común, con una única subestación de transformación y una única línea de evacuación, con una red eléctrica propia de interconexión entre aerogeneradores y compartiendo los dispositivos de medición y control.

c) Disponer de una única infraestructura para el acceso rodado al Parque.

En concordancia con lo anterior, si se diera el caso de concurrencia en un mismo emplazamiento de aerogeneradores propiedad de dos sociedades distintas se considerará la existencia de dos Parques Eólicos diferentes, debiendo tramitarse cada uno por separado. Del mismo modo se procederá ante aquellas instalaciones que aún situándose en emplazamientos muy cercanos dispongan de infraestructura eléctrica y viaria diferenciada.

Sección primera

Criterios para la selección de los emplazamientos

Directriz 7.^a—Criterios ambientales

1. Las presentes Directrices incluyen un análisis de escala regional que pretende valorar la aptitud de cada parte del territorio para el desarrollo de parques eólicos, considerando como variables principales el valor natural del territorio, la visibilidad de cada posible emplazamiento y la facilidad de acceso a la red viaria y de transporte de electricidad, que en definitiva condicionan el impacto ambiental generado por las infraestructuras del parque. Se pretende así, ofrecer una perspectiva regional que pueda utilizarse como baremo del impacto relativo de cada una de las instalaciones que se tramitan.

El resultado de ese análisis se presenta en el Plano de Aptitud del Territorio que forma parte de estas Directrices y debe servir para clasificar la iniciativas actualmente existentes, dando prioridad a aquellos proyectos previstos para los emplazamientos correspondientes a las clases más bajas de impacto.

2. No obstante lo anterior, la idoneidad ambiental de cada uno de los posibles proyectos deberá ser valorada a menor escala a través de un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental acorde a lo dispuesto en la legislación vigente.

De acuerdo al análisis de la actividad que acompaña a estas Directrices, los impactos ambientales más significativos de los parques eólicos son los que derivan de:

a) La alteración del medio natural provocada por la obra civil asociada al parque: movimientos de tierras para la cimentación de las máquinas, necesidades de un viario de acceso al área de trabajo practicable por maquinaria pesada de grandes dimensiones y construcción de la línea de evacuación en Alta Tensión.

b) El impacto sobre la fauna y en particular sobre las aves.

c) La intrusión en el paisaje de los aerogeneradores.

Se entiende que de esos aspectos los prioritarios son los primeros, pues, en gran medida, el impacto sobre el paisaje

es un impacto reversible si nuevas tecnologías de generación eléctrica propiciaran el desmantelamiento de las instalaciones eólicas.

Directriz 8.^a—Impacto sobre el medio natural

1. A escala regional, la valoración de la alteración del medio natural se realizará tomando como valores de referencia los que figuran en los planos de valor ambiental y coste ambiental que forman parte de la Memoria de las Directrices. El primero de ellos contempla tanto el valor ambiental de las formaciones vegetales existentes en cada punto como su interés para especies protegidas como el oso. El segundo conjuga el anterior con los valores de pendiente, por considerarse que la mayor pendiente supone un mayor impacto de la obra civil que requiere el parque y, por tanto, mayor afección a los valores que se pretende preservar.

Sin embargo, se ha considerado que el impacto potencial de los parques eólicos sobre el medio natural no depende tanto de los propios aerogeneradores como de la infraestructura civil asociada a los mismos. Por ello, la selección de emplazamientos deberá tomar en cuenta los valores de coste de acceso a la red viaria y coste de acceso a la red eléctrica, que acompañarán a las Directrices. El primero de ellos tiene en cuenta la distancia del parque a la red viaria, siguiendo trazados de pendiente moderada y considerando además el valor ambiental de los suelos que ese trazado debe atravesar. El segundo tiene en cuenta la distancia más corta a la red eléctrica a la que debe evacuar el parque, considerando la red de distribución en 132, 220 y 400 kV existente y prevista en el Principado de Asturias, y del mismo modo el valor ambiental de los suelos atravesados.

2. No obstante lo anterior, la valoración definitiva de la alteración del medio natural provocada por cada uno de los proyectos deberá de realizarse a partir de la preceptiva Evaluación de Impacto Ambiental.

A esos efectos, el Estudio de Impacto Ambiental deberá de incorporar la información siguiente:

a) Un análisis hidrológico del área afectada y de las alteraciones que en el mismo puedan provocar las obras previstas, especialmente las relacionadas con la construcción de viales.

b) Inventario de flora y vegetación referido a una envolvente de 500 m trazada a partir de los elementos integrantes del parque eólico, aerogeneradores y subestación eléctrica, y a una franja de 100 m a cada lado del viario de acceso al parque y la línea eléctrica de evacuación. Dicho inventario incluirá:

b1) Mapa de vegetación construido a partir de la Cartografía Temática Ambiental del Principado de Asturias (Principado de Asturias), sobre el que se superpondrán los aerogeneradores que integren el parque, el perímetro de la subestación eléctrica, el nuevo viario generado, incluyendo tanto el viario interior de acceso a cada aerogenerador como el vial principal de acceso al parque, y el trazado de la línea de evacuación con indicación de la posición de los apoyos.

b2) A partir del anterior, mapa de hábitats de interés comunitario acorde con la nomenclatura de la Directiva 92/43/CEE, con indicación del carácter prioritario o no prioritario de dichos hábitats.

b3) Inventario de especies de flora protegidas de acuerdo con el Catálogo de Flora Amenazada del Principado de Asturias, con señalamiento cartográfico de su posición o, al menos, de las unidades de vegetación en las que aparece cada especie.

3. Esa información deberá de servir para valorar primero la idoneidad de los emplazamientos propuestos y después la concreta posición de los aerogeneradores, debiendo renunciarse a la instalación de cualquier máquina que suponga un importante impacto a escala local, por ubicarse sobre pequeñas zonas húmedas, turberas, poblaciones de especies protegidas, etc.

Del mismo modo deberá renunciarse a la instalación de aerogeneradores que por situarse en áreas de topografía difícil, líneas de cumbres con alta pendiente por ejemplo, requiera movimientos de tierra significativos y cajeados o desmontes para la instalación de la torre.

Directriz 9.ª—Impacto sobre la fauna

1. El posible impacto sobre la avifauna de las instalaciones eólicas ha sido uno de los aspectos más controvertidos del aprovechamiento de la energía eólica. Sin embargo, parece haberse demostrado, que ese impacto es sólo significativo en el caso de parques que afectan a rutas migratorias o zonas de concentración de aves, afectando principalmente a aves con comportamiento gregario y a las que tienen actividad nocturna.

Como medida preventiva principal, las presentes Directrices han incorporado a la Zona de Exclusión la totalidad de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) existentes en el momento actual, así como las áreas de distribución actual y potencial del oso pardo, considerándose que dicha Zona de Exclusión deberá ser objeto de ampliación de procederse a la declaración de nuevas ZEPAs.

2. No obstante lo anterior, el posible impacto sobre la fauna debe de ser adecuadamente analizado a través de la preceptiva Evaluación de Impacto Ambiental. A esos efectos, el Estudio de Impacto Ambiental deberá de incorporar la información siguiente:

a) Inventario de la fauna que utiliza de forma habitual el espacio afectado por las instalaciones, con indicación de su categoría de protección de acuerdo con los Catálogos Regional y Nacional de Fauna Amenazada y la Directiva 92/43/CEE.

b) Ubicación o no del parque en una zona de paso migratorio de aves. En caso positivo se acompañará de una síntesis de los datos existentes sobre los pasos indicando las fuentes bibliográficas.

c) Presencia dentro de la envolvente de 5 km de zonas de cría de grandes aves: buitre, alimoche, águila real, etc.

d) Presencia dentro de la envolvente de 5 km de cavidades kársticas que puedan servir como lugares de refugio o reproducción de quirópteros.

Directriz 10.ª—Impacto sobre el paisaje

1. La valoración de la intrusión en el paisaje de los parques eólicos se realizará de acuerdo con los datos que figuren en el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental. No obstante, en la selección de emplazamientos se tendrá en cuenta, como valor de referencia, el que figure en los planos de las Directrices referidos a la incidencia visual de cada uno de los posibles emplazamientos.

Dichos planos se refieren a tres aspectos temáticos diferentes, la visibilidad sobre el conjunto del territorio, la incidencia visual sobre áreas edificadas y la incidencia visual sobre la red de carreteras. La selección de los proyectos deberá realizarse en función de los valores que para cada una de esas variables tome el emplazamiento considerado.

2. No obstante lo anterior, la concreta valoración del impacto visual de cada emplazamiento deberá de valorarse a través de la preceptiva Evaluación de Impacto Ambiental. A esos efectos, el Estudio de Impacto incorporará:

a) Representación cartográfica de la cuenca visual de cada torre y del conjunto del parque considerando una envolvente de 10 km en torno a la instalación.

b) Enumeración de las entidades de población incluidas en la cuenca visual y el número de habitantes.

c) Enumeración de los tramos de vías asfaltadas, con su longitud de la red local o superior, incluidos en la cuenca visual. Datos disponibles en la Administración Regional sobre la intensidad media diaria de vehículos en los tramos afectados.

3. Aun cuando un emplazamiento pueda ser autorizado, deberá renunciarse a la instalación de aquellos aerogeneradores que resulten especialmente visibles, pudiendo considerarse como tales aquellos cuya cuenca individual se solape en menos de un 50% con la cuenca visual del conjunto del parque.

4. En cualquier caso, se entiende que el criterio de impacto visual debe ser matizado de acuerdo con la calidad del paisaje. Por ello, en las áreas naturales o rurales de las alas de la región, se entiende que al criterio de visibilidad sobre áreas edificadas debe dársele mayor peso específico que en la zona central de la región, cuando los parques eólicos pretendan implantarse conviviendo con otros elementos industriales o urbanos que los mimeticen.

Directriz 11.ª—Impacto sobre el patrimonio cultural

1. La construcción e instalación de Parques Eólicos puede suponer puntualmente impactos negativos para los elementos integrantes del Patrimonio Cultural del Principado de Asturias por diferentes motivos:

a) En primer lugar la obra civil asociada a los Parques puede provocar daños directos en dichos elementos. Dada la ubicación natural de esas instalaciones, los yacimientos arqueológicos parecen los elementos de mayor riesgo.

b) En segundo lugar, la intrusión de los parques eólicos en el paisaje puede dar lugar a una merma de las cualidades estéticas o ambientales de determinados elementos.

Es necesario que el ámbito de protección del patrimonio histórico y arqueológico no se proyecte exclusivamente en la estricta integridad del bien protegido dentro de sus límites. En este sentido se procurará no alterar el contexto que constituye su soporte territorial.

Como medida preventiva, la Zona de Exclusión definida en estas Directrices incluye aquellas áreas de mayor riesgo arqueológico que habían sido consideradas en el Decreto 13/1999, así como algunas zonas de extraordinario interés arqueológico recientemente propuestas para su inclusión en zonas de baja capacidad:

a) Concejos de Mieres, Riosa y Morcín:

a1) Monte Monsacro en su integridad: presencia de dos ermitas románicas (Santiago y la Magdalena) declaradas B.I.C. en 1992).

a2) Cordal de la Cuba, divisorio entre Mieres y Riosa: densidad de necrópolis tumulares, entorno de interés etnográfico del valle de Gallegos.

b) Concejos de Villaviciosa, Sariego, Nava y Cabranes:

b1) Llomba de Sariego, divisoria entre Sariego y Villaviciosa, desde el Picu Fariu al Altu la Corolla: densidad de necrópolis tumulares, entorno del Valle de Valdedios, con cinco monumentos declarados B.I.C. (San Salvador de Valdediós, Santa María de Valdediós, Santa María de Arbazal, San Andrés de Valdebáizana, San Juan de Camoca), presencia del Camino de Santiago.

b2) Líneas de cumbres del valle de Valdediós: cordal de Peón al oeste, Llomba de Sariego al sur, Monte Arbazal-Lloses al Este.

b3) Monte la Corona del Castru (Cabranales): presencia del castro La Corona del Castru.

b4) Montes de la Forcada, Cantogrande y La Cogolla (Nava): presencia de tres castros en las respectivas cumbres formando alineación con la Corona del Castru.

c) Concejos de Candamo, Las Regueras y Grado:

c1) Monte el Llanón, Picu Cierru y La Matiella, de la Mafalla (Candamo): densidad de necrópolis, presencia de castros de El Picu Águila y la Matiella.

d) Entornos de los bienes cuya incoación como B.I.C. ha sido acordada por el Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias: explotaciones mineras romanas de A Freitarbosa, A Freita, las necrópolis tumulares de Carondio y la vía histórica de la Carreiriga de los Gallegos.

Estas Directrices incorporan además los criterios que a continuación se desarrollan, referidos bien a los concretos emplazamientos de los Parques bien al procedimiento para su autorización.

2. Todos los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental o Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental referidos a instalaciones eólicas deberán incluir las líneas de evacuación, centros de transformación, plataformas de montaje, viarios y cualquier otro tipo de instalación auxiliar.

3. Los correspondientes EPIA y EIA deberán incorporar, asimismo, un inventario y valoración de los elementos culturales que puedan verse afectados por las obras. Dicho inventario y valoración deberá de ir firmado por técnicos competentes en esa materia.

El Inventario se referirá a una envolvente de 5 km trazada a partir de los elementos integrantes del parque eólico, aerogeneradores y subestación eléctrica, y a una franja de 50 m a cada lado del viario de acceso al parque y la línea eléctrica de evacuación. Dicho inventario incluirá, sobre la cartografía 1:10.000 del Principado de Asturias, la localización de todos los Bienes de Interés Cultural, elementos incluidos en el Inventario de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias y elementos incorporados a los Catálogos Urbanísticos de Protección, de acuerdo con la información de que disponga el órgano competente en materia de cultura del Principado de Asturias. La cartografía podrá realizarse con más detalle si las características del bien lo exigen para su valoración. A esa información se sumará la que resulte de una prospección arqueológica y etnográfica que se desarrollará sobre todas aquellas zonas en que se prevean movimientos de tierras y en una envolvente de 250 m en torno a las mismas y de las instalaciones del Parque. En el caso de Bienes de Interés Cultural la distancia de prospección e identificación será de 10 km.

Complementariamente se incluirá una ficha resumen de las características de cada uno de los elementos inventariados y del grado en que pueden ser afectados por las obras previstas.

4. Desde las instalaciones, con carácter genérico, se mantendrán las siguientes distancias a los elementos protegidos:

a) Desde los generadores a los elementos protegidos: vez y media la altura máxima del aerogenerador, hasta el eje del rotor, medida desde el borde del bien hasta el eje.

b) Desde límites de líneas subterráneas, caminos o plataformas de montaje, 25 m al límite del elemento protegido.

c) Desde subestaciones, un mínimo de 250 m a elementos protegidos.

5. En cualquier caso, se recomienda evitar el desarrollo de Parques Eólicos en las circunstancias siguientes:

a) Cuando las obras afecten a puntos situados a menos de 50 m del entorno de protección de cualquiera de los elementos considerados: Bienes de Interés Cultural, bienes integrantes del Patrimonio Cultural del Principado de Asturias o elementos incorporados a los Catálogos Urbanísticos de Protección

b) Cuando se pretenda situar aerogeneradores, subestaciones eléctricas o apoyos de líneas aéreas en las proximidades de itinerarios catalogados como parte integrante del Camino de Santiago. Sin embargo, será posible considerar distancias de protección, sólo cuando la afección se produzca sobre pequeños tramos del mismo, y en este supuesto serán:

b1) Desde generadores: una vez y media la altura medida con el mismo criterio del apartado anterior.

b2) Desde límites de caminos, líneas subterráneas o plataformas: 50 m, pudiendo realizarse excepcionalmente un cruce con los debidos controles arqueológicos.

b3) Los cruces podrán ser autorizados con las cautelas pertinentes.

6. En el supuesto de que el parque tuviera percepción visual desde algún Bien de Interés Cultural, sea cual fuera su naturaleza, se realizará por parte del órgano competente en esta materia una valoración específica para delimitar el radio de la cuenca visual, en función de la relevancia de la implantación del Bien en su enclave geomorfológico, y las condiciones de antropización y alteración del entorno.

Podrán hacerse excepciones a las condiciones anteriores, previo informe favorable del órgano competente en materia de cultura del Principado de Asturias, cuando la empresa promotora acometiera un Plan de Excavación adecuado de los elementos arqueológicos susceptibles de daño.

En cualquier caso, aparte de las tramitaciones a través de EPIA y EIA, las actuaciones en el entorno o en Bienes de Interés Cultural requieren autorización expresa del órgano competente en esta materia y en todo caso será de aplicación el artículo 35 de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, del Patrimonio Cultural, que dice textualmente: Todos los proyectos de obras, instalaciones y actividades que hayan de someterse a procedimientos de evaluación de sus impactos ambientales habrán de contener en la documentación que corresponda un apartado específico sobre la afección que puedan producir en los bienes integrantes del patrimonio cultural, que requerirá informe favorable de la Consejería de Educación y Cultura.

7. Una vez finalizadas las obras de instalación, se restaurarán ambientalmente incluyendo en el correspondiente proyecto las plataformas de montaje, obras auxiliares y la caminería que no resulten imprescindibles para el mantenimiento de los Parques Eólicos que afecten al Patrimonio Histórico. Igualmente se llevarán a cabo las acciones precisas para la protección y valoración del patrimonio afectado mediante los correspondientes proyectos de puesta en valor y protección.

Si durante las obras se afectasen caminos o vías históricas se repondrán con los criterios establecidos en los informes correspondientes a EPIA y EIA, y en su caso, Proyectos de ejecución.

Directriz 12.^a—Impacto sobre la estructura del territorio

1. Las actividades industriales convencionales pueden tener significativos impactos estructurales sobre el territorio, por poder inducir modificaciones en el poblamiento, en la estructura productiva, en la densidad de tráfico o en la capacidad de las infraestructuras y servicios existentes. A priori en el caso de la actividad industrial eólica ese impacto se ve notablemente amortiguado, pues la incidencia en el empleo no es, de forma directa, tan acusada como para inducir movimientos de población, generar tráficos de mercancías o requerir nuevas infraestructuras de servicio de abastecimiento o de saneamiento.

Por tanto, la repercusión sobre las infraestructuras del área sobre la que se asientan es escasa si se exceptúa la necesidad de conexión a la red eléctrica de distribución.

No obstante, si hay algunos aspectos de la producción eólica de electricidad que pueden suponer impactos territoriales de cierta magnitud. Por lo que se refiere a los usos del suelo, el territorio donde suelen instalarse los parques eólicos tiene principalmente dos vocaciones, la ganadería extensiva y el aprovechamiento forestal. La compatibilidad con la ganadería extensiva es muy alta, limitándose los efectos únicamente a la pérdida de aquellas superficies ocupadas físicamente por los dispositivos, máquinas y viales que conforman la infraestructura eólica. Por el contrario, de darse una fuerte concentración de infraestructuras eólicas, el uso forestal puede verse afectado significativamente por la necesidad de establecer servidumbres que mantengan la capacidad de generación energética. Por último, la alteración paisajística que supondrá la instalación de las infraestructuras eólicas puede tener ciertos efectos sobre el tipo de actividad turística que se desarrolla en el medio rural asturiano que tiene en el paisaje su principal activo.

Con los criterios señalados, no se considera necesario que el procedimiento de autorización de los parques eólicos incorpore la Evaluación de Impacto Estructural reglada en el Artículo 42 y siguientes del TROTU. No obstante, la Evaluación de Impacto Ambiental que se desarrolle deberá de incorporar un análisis y evaluación de los impactos esperables sobre la estructura del territorio.

2. A esos efectos, la documentación incorporada al Estudio de Impacto Ambiental incluirá:

a) Relación de las entidades de población situadas en el interior de una envolvente de 10 km en torno al parque eólico, con datos de población de hecho y de derecho, así como el número de viviendas y alojamientos, según el nomenclator más reciente.

b) Sinopsis de las actividades económicas de los concejos afectados por la instalación del parque, con especial referencia a la envolvente de 10 km: industrias, servicios y equipamientos situadas en esa área, establecimientos de hostelería y de alojamiento turístico, etc.

c) Señalamiento de rutas senderistas que discurran por las cercanías del parque.

d) Impacto del viario vinculado al parque sobre la red viaria preexistente, con análisis de la modificación en la accesibilidad a las áreas más naturales del territorio afectado.

Directriz 13.^a—Compatibilidad de usos

1. En la Memoria de estas Directrices se apunta que la mayor parte de la bibliografía especializada recomienda la definición de unas distancias mínimas a actividades de otro tipo que varían de acuerdo a la naturaleza de esas actividades y al tamaño de las máquinas que integren el parque eólico. De acuerdo con ello, e independientemente de que la D.I.A. contemple estas distancias, se recomienda que cualquiera de los aerogeneradores que integren un parque eólico guarde los siguientes retranqueos:

a) 100 m a:

a1) Carreteras de la red municipal.

a2) Carreteras de las Redes Local de Primer y Segundo Orden del Principado de Asturias.

b) 200 m a:

b1) Carreteras de la Red Regional y Comarcal del Principado de Asturias.

b2) Tendidos aéreos de cualquier tipo, salvo aquellos cuyo trazado sea compartido con las instalaciones eólicas con el fin de racionalizar la evacuación de energía.

b3) Instalaciones o antenas de comunicaciones de cualquier tipo: reemisores de telefonía, de televisión, de radio, etc.

b4) Edificaciones de uso exclusivamente agrícola o ganadero. No se establecen distancias para el caso de pequeñas construcciones auxiliares: galpones, casetas de aperos o elementos complementarios de la actividad: abrevaderos, cerramientos, etc.

b5) Bosques naturales, considerándose como tales las masas arboladas de especies autóctonas que tengan una fracción de cabida cubierta superior al 50%.

b6) Áreas recreativas u otros lugares en los que periódicamente pueda haber concentración de usuarios, campos de romerías tradicionales, o similares.

c) 500 m a:

c1) Carreteras de la red general del Estado y ferrocarriles.

c2) Entidades de población no delimitadas como Núcleo Rural en el planeamiento urbanístico vigente.

c3) Edificaciones en diseminado con uso diferente del exclusivamente agrícola o ganadero. En general, se considerará prohibida la instalación de máquinas en posiciones en las que, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante, no pueda garantizarse que el nivel de ruidos en las viviendas más próximas al parque sea inferior al señalado por la legislación vigente en esa materia.

d) 1.000 m a:

d1) Campamentos de turismo.

d2) Entidades de población delimitadas como Núcleo Rural.

d3) Suelos clasificados como Urbano o Urbanizable, según el planeamiento urbanístico vigente.

2. En la medida de lo posible se evitará la apertura de nuevos viales, aprovechando los existentes para facilitar el acceso a los Parques. En este sentido los retranqueos recomendados no afectarán a viales o carreteras existentes que queden in-

tegrados como infraestructuras de acceso a una instalación eólica.

Directriz 14.^a—Rentabilidad energética

1. Ni desde la perspectiva ambiental, ni desde la energética, es rentable el desarrollo de proyectos en emplazamientos con escasa potencia de viento o en los que los períodos de calma sean de gran duración. Aunque a priori pueda pensarse que llevar a cabo proyectos de escasa rentabilidad energética es una cuestión que sólo atañe a la empresa promotora, debe valorarse que no es asumible el impacto ambiental de las instalaciones más que cuando se garantice una mínima producción de energía.

Por ello, no se admitirán a trámite proyectos que no garanticen que las horas equivalente de producción del parque eólico superen el umbral de 2000 horas/año. En cualquier caso, ante la igualdad de condiciones de impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural, se dará prioridad a aquellos emplazamientos y proyectos que garanticen una mayor capacidad de producción de energía.

2. A los efectos de lo anterior, se exigirá que todos los proyectos se acompañen de datos resumen sobre el régimen de vientos de la zona de al menos un ciclo anual completo, compuestos como mínimo por:

a) Rosas de los vientos estacionales. Al menos 4 períodos de 3 meses, divididos en 16 sectores reflejando la frecuencia relativa para cada sentido del viento.

b) Tablas estacionales para cada período con la velocidad media del viento para cada sector.

c) Autorización para ubicación de la estación de medida.

Los proyectos deberán especificar los instrumentos utilizados para recoger los datos del régimen de vientos, la altura a la que se realiza la medición y los períodos de funcionamiento de dichos instrumentos.

*Sección segunda
Condiciones de la instalación*

Directriz 15.^a—Distribución de los aerogeneradores

1. Tanto la Evaluación de Impacto Ambiental como el Plan Especial deben de considerar la concreta posición de cada uno de los aerogeneradores para valorar si la posible eliminación de alguna de las máquinas que éste incorpora supone una reducción sustancial del impacto generado por el conjunto del parque.

2. Del mismo modo, dichos documentos deben de analizar la distribución de las máquinas para procurar su integración en el paisaje y el mejor ordenamiento estético del conjunto. En este sentido, las condiciones técnicas para el funcionamiento energético de los parques eólicos dejan escasas posibilidades a una regulación genérica de la distribución de las máquinas.

Cabe, no obstante, establecer algunos criterios que puedan servir de guía a la hora de valorar el impacto sobre el paisaje de la distribución propuesta por el promotor. Todos ellos, se dirigen a eliminar las máquinas anómalas en cuanto a su cota de partida o su posición sobre el terreno, por considerar, de acuerdo con la bibliografía especializada, que dichas máquinas tienden a atraer la atención del observador, generando un rechazo estético.

Dichos criterios se consideran sólo orientativos, pudiendo obviarse cuando se justifique que de ese modo se provoca una menor afección sobre otros valores naturales o culturales del territorio que deben primar sobre los meramente paisajísticos.

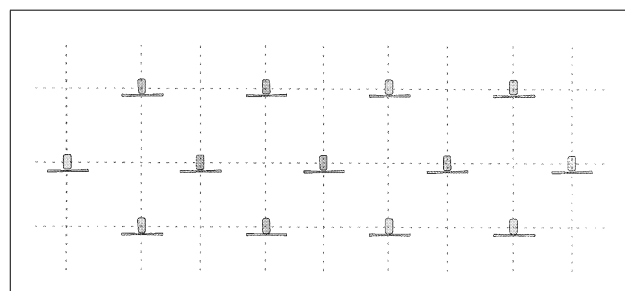
3. Para el adecuado rendimiento energético de las máquinas y al objeto de lograr una mejor integración paisajística, se establecerán los valores mínimos de distancia entre torres de acuerdo a sus dimensiones, considerándose a priori como más adecuados los siguientes:

a) En la dirección perpendicular a la dirección dominante del viento: 2 veces el diámetro del rotor.

b) En la dirección del viento dominante: 5 veces el diámetro del rotor.

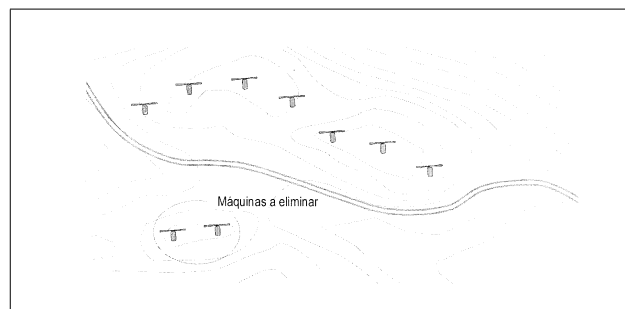
c) En cualquier otra dirección, la suma vectorial de las anteriores.

4. En terrenos sensiblemente llanos se considera adecuado procurar distribuciones sencillas, que sigan en lo posible una malla ortogonal con máquinas equidistantes.



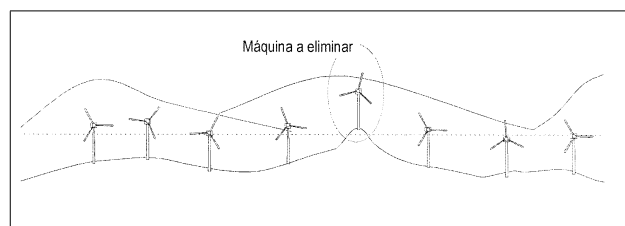
5. Cuando existan relieves someros marcados por pequeñas ondulaciones la distribución de las máquinas se adaptará en planta a la de esas estructuras topográficas simples, evitándose la instalación de aerogeneradores que rompan las alineaciones principales que se tracen sobre el terreno.

6. Cuando en las proximidades del ámbito del parque haya carreteras o caminos de uso público, se procurará trazar las alineaciones a una sola de las márgenes de la vía, siempre y cuando esta medida no sea incompatible con las exigencias topográficas del terreno.

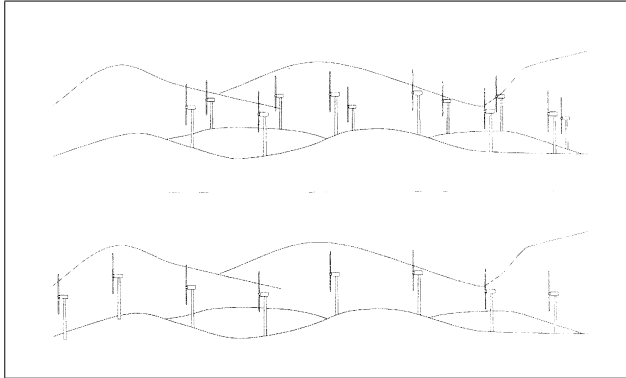


7. En terrenos accidentados el óptimo funcionamiento del parque requiere que las máquinas sigan las cuerdas de las crestas principales.

No obstante, al igual que en el caso anterior deberá procurarse evitar la instalación de máquinas que rompan la alineación principal por situarse sobre una cota muy dispar a la del resto de los aerogeneradores, más baja o más alta.



8. Debería evitarse la ocupación de cuerdas paralelas y excesivamente próximas, pues la superposición visual de dos alineaciones incrementa la sensación de desorden. Ese criterio es también válido, a otra escala, a la hora de la selección de los emplazamientos.



Directriz 16.^a—Características tipológicas y estéticas de los aerogeneradores

1. La integración en el paisaje de las instalaciones es uno de los aspectos más problemáticos de la actividad eólica, pues los emplazamientos energéticamente óptimos se sitúan siempre en áreas de gran visibilidad. Además, para el mejor aprovechamiento de la potencia del viento, se requiere la elevación de la maquinaria y mantener su entorno libre de obstáculos, lo que impide la posibilidad de cualquier tipo de pantalla vegetal.

No obstante, y a pesar de la componente subjetiva que afecta a cualquier tipo de análisis de la calidad estética del paisaje, existen algunos criterios orientativos sobre los que los especialistas mantienen cierta unanimidad.

2. Todos los aerogeneradores que integren un parque eólico deberán de ser similares, es decir, del mismo tipo y tamaño, pues parece demostrado que el observador siente mayor rechazo ante diseños heterogéneos que incluyan máquinas de tamaño o tipología dispar. Se admitirán variaciones exclusivamente cuando se trate de la ampliación de instalaciones preexistentes, por considerarse que la rapidez de los avances tecnológicos impedirá la ampliación de un parque utilizando máquinas del mismo tipo.

3. Los rotores deberán ser en todos los casos de tipo tripala, pues los de tipo bipala o monopala giran a mayor velocidad, produciendo más ruido y generando mayor intrusión en el paisaje.

4. Todos los aerogeneradores deberán girar en el mismo sentido, pues parece demostrado que la presencia en un mismo parque de rotores con diferente sentido de giro se hace también más llamativa para el observador.

5. El elemento estructural de sustentación será en todos los casos de tipo tubular, prohibiéndose la instalación de aerogeneradores sobre torres de celosía metálica que el observador asocia más íntimamente a elementos industriales.

6. Todas las partes del aerogenerador, torres, góndola y rotor se pintarán en colores neutros dentro de una gama comprendida entre el blanco y el gris. Dichos tonos parecen ser los que mejor difuminan la máquina sobre el fondo del cielo sobre el que en general se recortan. Excepcionalmente podrán admitirse tonos diferentes, que se integren con el de la vegetación circundante en la parte basal de las torres.

7. El alumbrado de la instalación eólica deberá limitarse a lo que se derive de la aplicación del Decreto 584/1972, se pretende con ello evitar la alteración del medio natural que pudiera derivarse de una iluminación excesiva.

Directriz 17.^a—Características técnicas de los aerogeneradores

1. Todos los proyectos deben de perseguir la máxima eficacia energética de las instalaciones, de modo que para valores similares de impacto ambiental se logre una mayor producción de energía.

2. En todos los casos se deberán emplear exclusivamente aerogeneradores que respondan al denominado concepto danés, es decir, máquinas de eje horizontal con rotores tripala, de funcionamiento a barlovento.

En tanto no haya estudios rigurosos relativos a su potencial impacto sobre las aves, no podrán autorizarse Parques que utilicen aerogeneradores de traslación, del tipo conocido como presa eólica.

Del mismo modo, por su dificultad de conservación se consideran prohibidos los Parques Eólicos basados en el empleo de máquinas de eje vertical, que sólo podrán autorizarse cuando se trate de los parques de investigación definidos en la Directriz 1.^a o de dispositivos eólicos de baja potencia.

3. Se deberá dar prioridad a los proyectos que se basen en el empleo de máquinas de gran potencia nominal, por encima de 1 MW, recomendándose alcanzar al menos 2 MW. Esta consideración se apoya en varios criterios:

a) La posibilidad de alcanzar los objetivos de potencia establecidos con un menor número de aerogeneradores, reduciendo por tanto los emplazamientos afectados y el coste ambiental derivado de la infraestructura asociada a cada parque.

b) El hecho de que un menor número de máquinas reduce el viario de segundo orden que se precisa para acceder a cada una de ellas.

c) El hecho de que los aerogeneradores de mayor tamaño tengan una menor velocidad de giro, provocando menor intrusión en el paisaje.

d) El fenómeno, que parece contrastado, de que un menor número de aerogeneradores de gran tamaño provoca menor rechazo estético que un mayor número de generadores de pequeño tamaño.

4. Por las mismas razones arriba señaladas, se dará prioridad a los proyectos que empleen aerogeneradores con soluciones tecnológicas que garanticen una mayor eficacia en el aprovechamiento del viento para cualquier velocidad de éste, dándose prioridad a los sistemas de velocidad variable sobre los de velocidad constante y a los rotores con variación del paso de pala frente a los de paso fijo.

5. Considerando la inestabilidad en la red de distribución que puede ser ocasionada por los aerogeneradores, fluctuaciones de tensión y frecuencia o ruido eléctrico, se dará prioridad a los proyectos que incorporen la electrónica más adecuada para entregar a la red una mayor calidad de potencia, primándose el empleo de sistemas con conexión indirecta a la red: circuitos CA-CC-CA o equivalentes.

6. Los aerogeneradores utilizados serán de última generación y garantizaran los requerimientos técnicos del operador de la red en cuanto a estabilidad de la misma (huecos de tensión, regulación de reactiva, control de generación, etc).

Directriz 18.^a—Red viaria y obra civil

1. La obra civil asociada al Parque constituye uno de los elementos de mayor impacto del mismo, tanto por la ocupación que supone como por las características habituales de los emplazamientos, situados en áreas de orografía compleja que fuerzan a la ejecución de importantes movimientos de tierras.

Se entiende por ello que los proyectos de instalación de Parques Eólicos deben poner especial atención a las medidas de restauración e integración paisajística de la red viaria y de todas las zonas afectadas por movimientos de tierra.

2. Las pistas de uso permanente al servicio de la instalación eólica deberán dotarse de una anchura máxima de 4 m y firmes flexibles, de tipo mac-adam o similares, prohibiéndose con carácter general los firmes rígidos de hormigón o los semiflexibles de asfalto.

3. Con carácter general, se procurará que tanto el vial de acceso al Parque como el interior tengan una pendiente media inferior al 9% y que excepcionalmente superen el 14%. Si bien, se autorizarán pendientes superiores cuando dicho incremento permita reducir la longitud de los trazados o aprovechar pistas ya abiertas, minimizándose así el impacto ambiental y visual.

4. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias para evitar la erosión en aquellos tramos cuya pendiente sea superior al 9%, pudiendo autorizarse con carácter excepcional el hormigonado de los pequeños tramos de mayor pendiente. Las obras de fábrica se reducirán a lo imprescindible, pudiéndose no obstante ejecutar en zonas de pendiente elevada cunetas y drenajes que eviten el inicio de procesos erosivos.

5. El trazado del viario deberá procurar reducir las alteraciones en el sistema hidrológico y de drenaje superficial del emplazamiento, evitándose la modificación de cursos naturales de agua.

6. Será obligatorio el estrechamiento del viario hasta la anchura máxima de 4 m cuando la fase de construcción hiciera necesaria la ejecución temporal de viales de mayor anchura.

7. Todas las excavaciones o rellenos que sea necesario acometer se precederán de una retirada cuidadosa de la tierra vegetal que se acopiará en condiciones adecuadas para su posterior uso en los trabajos de restauración.

8. En cualquier caso, las limitaciones técnicas vendrán establecidas en el correspondiente procedimiento de Estudio de Impacto Ambiental, para incorporarse finalmente al correspondiente proyecto.

Directriz 19.^a—Líneas de enlace con la subestación y de evacuación

1. Para las líneas de enlace con la subestación se considera adecuado articular la obligación de su soterramiento y de su señalización, de forma que se garanticen las servidumbres legales de las mismas.

2. Para las líneas de evacuación, el soterramiento se considerará como un criterio de selección de proyectos. Como norma general será obligado el soterramiento de un primer tramo de la línea de evacuación, desde la subestación hasta el primer apoyo donde tendrá lugar el tránsito de subterráneo a aéreo. En cada caso y en función de los efectos visuales del conjunto subestación-línea aérea será en la Declaración de impacto Ambiental donde se señale el tramo de línea a soterrar.

Directriz 20.^a—Subestaciones de transformación

1. En la actualidad, en las subestaciones eléctricas conviven dos tipos de tecnologías, subestaciones convencionales y de tipo encapsulado. En las primeras el aislamiento es el propio aire y los conductores son desnudos; las segundas van encapsuladas con aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF₆). El menor tamaño físico de las segundas supone menor impacto sobre el paisaje. Sin embargo, los acuerdos contenidos en el Protocolo de Kioto deben suponer la paulatina reducción de la producción y uso de los gases de efecto invernadero señalados en el Anexo A de dicho Protocolo: dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆). Se entiende por ello que la política de cumplimiento de los objetivos de Kioto, debe acompañarse de medidas para la reducción en el uso del SF₆, o en todo caso deberán emplearse aparatos para los que se garantice que las posibles fugas a la atmósfera sean inferiores al 0,4%.

De acuerdo con ello, con carácter general las subestaciones de transformación de los parques eólicos adoptarán diseños encapsulados.

Cuando la subestación disponga de varias celdas de alta tensión (más de 30 kV) se adoptará una solución de tipo GIS (gas insulated substations) quedando estas incluidas dentro de un edificio y solamente el transformador será de intemperie.

Cuando la subestación disponga de una única celda de alta tensión, se podrá adoptar una solución de tipo PASS (Plug and Switch System) que será de intemperie pero con la aparatenta encapsulada, a fin de reducir su tamaño.

2. En las instalaciones de Media Tensión (menor o igual a 30 kV) en cualquier caso las celdas se ubicarán dentro del edificio de la subestación.

3. El perímetro de las subestaciones convencionales deberá apantallarse vegetalmente como parte del Proyecto de Restauración, siempre que ello sea técnicamente viable.

Directriz 21.^a—Proyecto de restauración

1. Todos los proyectos de parque eólico deberán acompañarse de un Proyecto de Restauración del área afectada que constituirá un proyecto anejo al de ejecución del Parque, irá firmado por técnicos suficientemente cualificados en la materia: ingenieros de montes, ingenieros agrónomos, biólogos, ingenieros técnicos forestales o ingenieros técnicos agrícolas e incluirá memoria, planos, pliegos de condiciones técnicas, presupuesto y precios de cada partida debidamente descompuestos. Dicho proyecto deberá ser redactado con posterioridad a la Declaración de Impacto Ambiental y recibir la aprobación del órgano responsable de ésta. El Proyecto de Restauración deberá suponer al menos un 1% del presupuesto asociado a la obra civil del Parque.

2. De forma general, las técnicas de restauración a aplicar se ajustarán a las necesidades específicas de cada proyecto concreto, según la zona de ubicación, características y distribución final del mismo. Aunque entre las disposiciones técnicas a adoptar se recomiendan las siguientes medidas:

a) Restauración vegetal de todas las zonas afectadas por movimientos de tierras, incluyéndose los taludes de terraplén o de desmonte que genere el nuevo viario y las áreas afectadas por la excavación para la cimentación de las torres. Dicha restauración deberá contemplar al menos: plantación de las especies arbustivas o arbóreas características de la zona, en los taludes de menor pendiente, e hidrosiembra de la totalidad de los taludes, en la que se incorporarán, no sólo semillas

de especies de porte herbáceo, sino también las de las especies de matorral características de la zona.

La restauración se limitará a hidrosiembra y plantaciones arbustivas en el propio emplazamiento del parque, donde la plantación de arbolado alto pueda reducir la producción energética de las máquinas por incremento de la rugosidad del terreno.

b) Medidas de protección de las plantaciones realizadas, mediante tubos invernadero o técnicas equivalentes que reduzcan la incidencia sobre los plantones del ganado o especies cinegéticas que pudiera haber en la zona.

c) Sistemas que garanticen la estabilidad de los taludes de mayor pendiente mediante técnicas blandas de ingeniería ambiental: revestimientos de mantas orgánicas, fajas vivas, lechos de ramaje, etc, de acuerdo con las especificaciones contenidas al efecto en las NTJ-12S. En concordancia con ello, se considerará prohibida la construcción de pedraplenes de escollera.

d) Cuando cualquiera de las obras previstas para el Parque o complementarias al mismo den lugar a desmontes o terraplenes que puedan suponer obstáculos para la libre circulación de la fauna silvestre, deberán habilitarse vías de escape, mediante pasos inferiores o técnicas equivalentes.

CAPÍTULO 2

AMPLIACIÓN DE PARQUES EÓLICOS EXISTENTES

Directriz 22.^a—Objeto y alcance de las Directrices relativas a la ampliación de parques eólicos

1. El impacto ambiental asociado a los parques eólicos deriva en gran medida de las infraestructuras asociadas a los mismos: viales de acceso, líneas de evacuación, subestación eléctrica, etc.

Ello hace que el incremento en el número de máquinas de instalaciones existentes tenga con carácter general un menor impacto que el desarrollo de nuevos parques eólicos.

2. El objeto de este grupo de Directrices es el de regular y articular los procedimientos para la hipotética ampliación de instalaciones preexistentes, aspecto que había quedado fuera de la regulación contenida en el Decreto 13/1999.

3. A los efectos tendrán carácter de ampliación las iniciativas para la instalación de nuevos aerogeneradores en parques eólicos existentes, siempre y cuando se den todos los supuestos siguientes:

a) Que el número de aerogeneradores a instalar será igual o inferior al 20% de las turbinas existentes, para parques con menos de 15 máquinas, igual o inferior al 15% si el número de máquinas existentes es igual o superior a 15, sin que en ningún caso la ampliación pueda suponer la instalación de más de 5 máquinas nuevas.

b) Que las máquinas se integren estética y funcionalmente en el parque existente, entendiéndose que esa integración supone:

b1) Una distancia a las máquinas existentes similar a la modulación que ésta últimas mantengan entre sí.

b2) El empleo de la misma infraestructura complementaria, es decir, del mismo vial de acceso principal al parque, de la misma línea de evacuación y de la misma subestación eléctrica, con independencia de que ésta última deba ser ampliada.

Directriz 23.^a—Condiciones para la ampliación de parques eólicos

1. La ampliación de cualquier parque preexistente, se realizará por parte del titular y de acuerdo a los criterios desarrollados para el desarrollo de nuevos parques eólicos en las Directrices 14 a 20 y manteniendo las distancias determinadas en las Directrices 11 y 13. Se exceptuará únicamente el requerimiento de uniformidad de las máquinas a instalar, pudiendo realizarse la ampliación con modelos diferentes a los que forman parte del parque existente.

Directriz 24.^a—Procedimiento para la ampliación de parques eólicos

1. La ampliación de este tipo de instalaciones, estará sujeta a lo que para este tipo de actividad se recoge en la Ley 6/2001, de evaluación de impacto ambiental. Si bien podrá requerir la siguiente tramitación:

a) Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

b) Autorización Administrativa de la instalación.

c) La modificación del Plan Especial al amparo del cual se desarrolló inicialmente el parque.

d) La obtención de la preceptiva licencia urbanística.

e) La autorización del proyecto eléctrico.

2. Cuando se superen los umbrales predefinidos para el número de máquinas, la ampliación se tramitará como si se tratara de un nuevo parque.

No obstante, si fuera evidente que se trata de ampliación de las instalaciones existentes, por mantenerse la unidad estética y funcional del parque, se eliminará de la tramitación el proceso en competencia, correspondiendo la instalación de las nuevas máquinas al titular del parque existente aunque no se cumpla el criterio del número de máquinas.

CAPÍTULO 3

TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE LA ACTIVIDAD

Directriz 25.^a—Objeto y alcance de las Directrices relativas al tratamiento urbanístico de la actividad

1. El presente bloque de Directrices pretende articular un cuerpo normativo que:

a) Oriente al planeamiento urbanístico municipal sobre el tratamiento que debe darse a los proyectos de nuevos parques eólicos.

b) Oriente al planeamiento urbanístico municipal sobre la ordenación de usos que debe definirse en aquellas áreas del territorio afectadas por la instalación de un parque eólico.

2. No obstante lo anterior, las Administraciones Locales afectadas podrán ejercer sus competencias en ordenación del territorio a través de la regulación que realicen en su planeamiento general, en el primer caso, y en los Planes Especiales que den cobertura a la instalación, en el segundo.

Sección primera

Calificación de la actividad en el planeamiento general

Directriz 26.^a—Calificación de la actividad en el suelo no urbanizable

1. En la actualidad el Suelo No Urbanizable (en adelante SNU) de Asturias aparece regulado por el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (TROTU), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril. El TROTU se centra principalmente en lo relativo a las competencias y proce-

dimientos de autorización de usos, en el tratamiento de los Núcleos Rurales y en la implantación de usos industriales en el SNU, dejando a la competencia de los planeamientos urbanísticos municipales el establecimiento de los regímenes de uso de cada una de las categorías de Suelo que define:

- a) Suelo No Urbanizable de Especial Protección.
- b) Suelo No Urbanizable de Interés.
- c) Suelo No Urbanizable de Costas.
- d) Suelo No Urbanizable de Infraestructuras.
- e) Núcleo Rural.

No obstante, en el ejercicio de sus competencias en materia de ordenación del territorio, en el año 1983, el Principado de Asturias aprobó unas Normas Urbanísticas Regionales en el Medio Rural (NURMRA) de aplicación subsidiaria en municipios sin planeamiento general y orientadoras de los planeamientos en redacción o de la revisión de los vigentes. A lo largo de su período de vigencia, que finalizó con la entrada en vigor de la Ley del Principado de Asturias 3/2000 de régimen del suelo y ordenación urbanística (en adelante LSOU), las NURMRA han servido para coordinar los planeamientos generales municipales, siendo en ocasiones transcritas literalmente al planeamiento municipal y en otras adaptadas o ampliadas. En cualquier caso, un documento marco como las NURMRA ha permitido que los planeamientos de todos los municipios tengan un alto grado de homogeneidad en lo que al tratamiento del SNU se refiere, evitando la arbitrariedad que podría venir inducida por los diferentes criterios municipales o incluso de los equipos técnicos redactores.

Sin embargo, la implantación reciente de un nuevo uso del suelo como es el de los parques eólicos no había sido prevista en las NURMRA. En el tratamiento de la industria, éstas y la mayor parte de los planeamientos vigentes, consideran tres grandes tipos de actividad industrial:

- a) Industria extractivas: canteras y minas.
- b) Industrias vinculadas al medio rural: industrias de transformación de productos agrarios, talleres artesanales y talleres de automóviles.
- c) Gran industria: industrias de gran superficie y con fuertes efectos contaminantes, industrias peligrosas y depósitos al aire libre.

Hasta la fecha se ha optado por calificar los parques eólicos como gran industria. Se entiende que esa calificación se ha realizado principalmente por exclusión de las otras dos, pues por diferentes razones los parques eólicos tampoco responden a la definición de gran industria que se recogía en el Artículo 62 de las NURMRA: ni son actividades que requieran gran superficie de implantación, ni son susceptibles de producir fuertes efectos contaminantes y, sobre todo, no pueden ser consideradas actividades Incompatibles con el SNU como el Artículo 63 de las NURMRA señalaba para la gran industria, pues sus emplazamientos potenciales se sitúan en la práctica totalidad de los casos sobre esa clase de suelo.

Además, las condiciones urbanísticas que las NURMRA señalaban para la gran industria resultaban de escasa aplicación a los parques eólicos, pues frente al gran volumen edificado que suele acompañar a la primera, los parques eólicos suponen escasa ocupación del suelo, dando lugar a una instalación industrial porosa en la que la mayor parte del área de implantación es susceptible de aprovechamientos de otro tipo.

Por todo ello, se entiende que en el futuro, la peculiaridad de los parques eólicos obliga a definir en el planeamiento un nuevo tipo de actividad industrial que podrá denominarse industria eólica y que recogerá las condiciones generales de uso que emanen de las Directrices.

2. En cuanto a la clasificación y categoría urbanística de los suelos susceptibles de acoger los parques eólicos, se entiende que la problemática urbanística de las instalaciones eólicas es, salvando las distancias, muy similar a la de las actividades extractivas, pues en ambos casos su emplazamiento viene condicionado por la localización geográfica de los recursos explotables. Mientras las industrias de otro tipo son habitualmente desplazables a Suelos Urbanos de uso industrial, delimitados expresamente al efecto o ya clasificados de esa forma en el planeamiento vigente, los parques eólicos deben situarse en las áreas en que se den vientos de velocidad suficiente. Dichas áreas son en general cordales montañosos o zonas altas con escasa incidencia de la actividad humana y habitualmente calificadas como Suelo No Urbanizable (SNU) de Especial Protección o, en el mejor de los casos, SNU de Interés.

Se entiende que, de acuerdo con su propia naturaleza y la definición legal recogida en el Artículo 122 del TROTU, las únicas categorías de SNU para las que cabrían orientaciones genéricas serían las de Núcleo Rural y Suelo No Urbanizable de Costas, pareciendo adecuada para ambas la consideración de la actividad como Uso Prohibido.

Al contrario, la categoría de SNU de Interés sería compatible a priori con las instalaciones eólicas, dejando la salvaguarda de los valores ambientales a los criterios que en ese sentido emanen de las Directrices y al resultado del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental. Debería excluirse, no obstante, la posibilidad de desarrollo de parques eólicos en suelos de alta productividad agraria SNU de Interés Agrario y equivalentes, procurándose dirigir la actividad hacia los SNU de Interés Forestal mediante su calificación como Uso Autorizable. De ese modo, se evitaría la modificación de planeamiento actualmente obligada para dar cobertura a los parques eólicos.

En cuanto al SNU de Especial Protección, se considera que la instalación de parques eólicos convencionales debe calificarse como Uso Incompatible.

Directriz 27.^a—Calificación de la actividad en el suelo urbano y urbanizable

1. El desarrollo de parques eólicos se considera adecuado para áreas clasificadas como Suelo Urbano de uso industrial. En éstas el impacto ambiental de las mismas se verá notablemente reducido por el escaso valor ambiental de los suelos y la presencia de elementos industriales que ya han alterado negativamente el paisaje. Tal sería el caso de los grandes complejos industriales del centro de la región.

La mayoría de las veces, dichos emplazamientos no son favorables para la actividad eólica por la baja velocidad del viento y la alta rugosidad del suelo. Sin embargo, si cabría el desarrollo de parques eólicos energéticamente rentables y con escaso impacto ambiental en las grandes áreas portuarias, por ejemplo.

2. En cualquier caso, se considera adecuado que el desarrollo de las instalaciones eólicas en los Suelos Urbanos se restrinja, en el caso de los parques eólicos convencionales, a instalaciones con un número de máquinas igual o inferior a cinco.

*Sección segunda**Ordenación urbanística del área afectada por la instalación**Directriz 28.^a—Suelo no urbanizable de infraestructuras eólicas*

1. La instalación de un parque eólico debe comportar un nuevo ordenamiento urbanístico del área, de forma que los regímenes de uso de los suelos situados en torno a la instalación recojan las servidumbres impuestas por éstas. Ese nuevo ordenamiento urbanístico se llevará a cabo a través de Planes Especiales que delimitarán el área sobre la que el parque eólico imponga servidumbres de uso y procederán a definir el régimen de usos de que debe dotarse a esas bolsas de suelo.

2. Considerando las categorías de SNU previstas en el TROTU, la más adecuada parece la de Suelo No Urbanizable de Infraestructuras eólicas, subdivisión de la categorías de SNU de Infraestructuras que el Artículo 122 del TROTU hace posible.

La exacta delimitación y el régimen de usos de esa categoría de suelo debe ser definido en el Plan Especial, de acuerdo con los criterios que emanen de las Directrices. En cualquier caso, dicho régimen de usos debe de garantizar el correcto funcionamiento de la instalación eólica, evitando la proximidad de elementos cuya altura provoque alteraciones y turbulencias de las corrientes de aire. Estos fenómenos, además de disminuir la capacidad de producción energética, acortan la vida útil de los aerogeneradores.

La anchura de la franja delimitada será variable en función de las características topográficas del terreno y del tamaño de las máquinas, más ancha en áreas llanas en las que los posibles obstáculos en torno al parque se sitúen a mayor cota, y más estrecha cuando el parque se sitúe sobre cordales de fuerte pendiente. No obstante, tras el análisis de diferentes propuestas de ordenación, tanto españolas como de otros países, se ha considerado que la franja con servidumbres más intensas debe tener una anchura de al menos 100 m a cada lado de la alineación de aerogeneradores.

Directriz 29.^a—Actividades agrarias

1. Las servidumbres que la presencia de parques eólicos pueden imponer a la actividad agraria en sus modalidades agrícola y ganadera es muy escasa. Además, debe considerarse que las áreas más adecuadas para la implantación de esas instalaciones, cumbres, cordales y sierras planas tienen en general escaso aprovechamiento de ese tipo. En el caso más habitual, los parques eólicos pueden llegar a afectar a pastizales naturales con aprovechamiento ganadero en régimen extensivo, vacuno, ovino, caprino o caballar, o a áreas de monte roturadas para la mejora de pastizales y habitualmente cercadas.

El único impacto sobre ese tipo de actividades es el derivado de la ocupación del suelo por las instalaciones, ocupación de escasa cuantía, pues se limita al basamento de los aerogeneradores, los viales de acceso al parque y a cada una de las máquinas, la subestación de transformación y los pequeños edificios de control. El resto del emplazamiento del parque eólico puede seguir soportando las actividades agrarias y de ganadería extensiva que se vinieran desarrollando con anterioridad a la implantación del parque, resultando incluso beneficiosas para la explotación por cuanto el pastoreo supone mantener una vegetación de escaso porte que reduce la rugosidad del terreno.

2. Con respecto a las actividades forestales, la presencia de un parque eólico impone, sin embargo, importantes servidumbres. La presencia de masas arboladas en las cercanías de los aerogeneradores supone un obstáculo a la circulación

del aire e incrementa la rugosidad del terreno, reduciendo la velocidad y potencia del viento y originando turbulencias que ocasionan un incremento de la fatiga de la maquinaria.

En este sentido, debe valorarse que aunque en la actualidad las iniciativas de parques eólicos se dirigen a terrenos con un alto grado de deforestación, el uso forestal constituye la vocación principal de los emplazamientos seleccionados.

3. Por todo lo anterior, parece adecuado que el régimen urbanístico de usos tenga en cuenta las posibles infraestructuras o medios auxiliares que se vinculen a la actividad agraria. En este sentido, los Planes Especiales que sirvan para el desarrollo de parques eólicos procurarán:

a) Calificar como Uso Permitido:

a1) Las actividades agrícolas y de ganadería extensiva tradicionales. Dichas actividades podrán seguir desarrollándose aún cuando los terrenos pasen a ser propiedad de la empresa titular del parque.

a2) Las nuevas roturaciones de terrenos para creación de prados o pastizales que regula el Decreto 1687/72, sin perjuicio de la necesidad de tramitar Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental en los casos que se señalan en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias (PORN). La empresa propietaria podrá incorporar al Plan Especial las condiciones de distancia con respecto a canalizaciones subterráneas u otras instalaciones que considere adecuadas.

a3) La construcción y conservación de cierres de empalizada o alambre para uso ganadero. Dichos cierres incluirán puertas o sistemas equivalentes que permitan dar continuidad al viario del Parque. No se considerarán autorizables nuevos cierres de fábrica, mampostería o de cualquier otro tipo que requieran excavación o incrementen significativamente la rugosidad del terreno.

a4) La construcción y conservación de fuentes y abrevaderos de uso ganadero, así como la instalación de conducciones de agua para la alimentación de los mismos, que, en su caso, discurrirán siguiendo las márgenes del viario del Parque. A los efectos, la empresa propietaria del Parque incorporará al Plan Especial que se redacte la servidumbre que requieran las canalizaciones eléctricas o de cualquier otro tipo que discurran enterradas y señalará adecuadamente la mediana de las mismas.

b) Calificar como Uso Autorizable:

b1) Los trabajos de restauración del medio natural que se basen exclusivamente en el empleo de especies herbáceas, de matorral o arbustivas.

b2) Las instalaciones relacionadas con la prevención, vigilancia y extinción de incendios: torres de vigilancia, edificaciones para el alojamiento de retenes, puntos de toma de agua para motobombas, cortafuegos y fajas auxiliares.

c) Calificar como Uso Prohibido:

c1) La construcción de nueva planta de edificaciones de uso agrícola o ganadero de cualquier tipo y con cualquier superficie, incluyéndose edificaciones precarias o sin cerramiento como los galpones o invernaderos, viveros y similares.

c2) Las explotaciones intensivas de cualquier tipo.

c3) Las repoblaciones forestales de cualquier tipo, productivas o de restauración del medio natural, que empleen especies de porte arbóreo.

c4) Las quemas de cualquier tipo, ya se trate de quema de rastrojos cortados y apilados o de quema a manta de vegetación viva.

Directriz 30.^a—Actividades al servicio de las obras públicas

1. Las actividades al servicio de las obras públicas se consideren incompatibles con la actividad principal de parques eólicos, tanto por suponer obstáculos a la circulación del aire, como por la propia naturaleza de los suelos en que es previsible la instalación de parques eólicos.

No obstante, dado que suponen un impacto ambiental que se vería reducido en un área ya alterada por las propias obras del parque eólico, podrán considerarse como Uso Autorizable, cuando tengan carácter temporal y previa expresa autorización de la CUOTA, que valorará los posibles emplazamientos alternativos.

Directriz 31.^a—Actividades industriales

1. La calificación del área de emplazamiento como SNU de Infraestructuras eólicas supondrá la consideración como Uso Autorizable de la instalación de parques eólicos y de todas las infraestructuras vinculadas a los mismos: aerogeneradores, red viaria, conducciones eléctricas soterradas, subestaciones de transformación, edificios de control y línea aéreas de Alta Tensión que sirvan para la evacuación de la energía.

Las condiciones urbanísticas para la construcción de todas ellas se desarrollarán en el Plan Especial que se formule para la implantación del Parque. Dicho Plan desarrollará asimismo, las condiciones para la modificación de las infraestructuras y elementos originalmente previstos, sustitución de las máquinas, ampliación de la subestación o de los edificios de control, modificación de la red viaria, etc.

2. Se calificarán como Uso Prohibido el resto de actividades industriales previstas por los planeamientos en el SNU, incluyendo las actividades extractivas. La prohibición se hará extensiva a los aprovechamientos mineros de menor entidad no regulados por la Ley 22/73 de Minas.

Directriz 32.^a—Equipamientos y servicios

1. En general, se trata de actividades incompatibles con los emplazamientos idóneos para la instalación de parques eólicos desde el punto de vista energético, por lo que rara vez podrán darse problemas de convivencia entre ambas actividades. No obstante, aun cuando no fuera así, por razones de seguridad y por el obstáculo a la circulación del aire que puede suponer la edificación asociada se considera inadecuado su desarrollo en el SNU de Infraestructuras eólicas.

Por todo ello, se calificará como Uso Prohibido cualquier tipo de servicio o equipamiento que no se vincule directamente con la actividad principal del parque eólico. La prohibición se hará extensiva incluso a equipamientos de pequeña entidad como las áreas recreativas o a cualquier otra instalación similar que pueda dar lugar a aglomeraciones de público.

2. Se exceptuará exclusivamente la posibilidad de pequeños equipamientos para la divulgación docente o técnica de las posibilidades y características de la energía eólica. Las instalaciones de esas características deberán ser expresamente autorizadas por la CUOTA y localizarse suficientemente alejadas de los aerogeneradores, recomendándose su adosamiento a las edificaciones de control de que disponga el parque eólico.

Directriz 33.^a—Vivienda familiar

1. Las mismas motivaciones aplicadas a los equipamientos y dotaciones resultan de aplicación, por lo que tanto la vivienda familiar como el resto de edificaciones auxiliares de la mismas se calificarán como Uso Prohibido.

Directriz 34.^a—Uso público

1. La nueva infraestructura viaria que generarán los parques eólicos supondrá sin duda abrir el acceso rodado a zonas naturales aisladas hasta la actualidad. Sin embargo, también es cierto que puede suponer una mejora en la infraestructura viaria autonómica que ayude a solventar los deficientes accesos que pueden darse a algunas zonas pobladas. Por todo ello, se considera adecuado que los Planes Especiales que sirvan para la implantación de parques eólicos articulen los contenidos siguientes:

2. Con carácter general, los nuevos viales que se construyan para el acceso a los parques eólicos serán de uso restringido, siendo únicamente practicables por los vehículos al servicio de la actividad, por los vehículos agrarios que puedan disponer de servidumbre de paso para el acceso a sus predios o de forma peatonal por el público en general.

A los efectos del adecuado cumplimiento de lo anterior, la empresa propietaria del parque deberá proceder a una adecuada señalización, utilizando señales de tipología acorde con las utilizadas por el Principado de Asturias en la señalización de la red de rutas senderistas y prescindiendo de los modelos habituales en la señalización de las carreteras.

3. No obstante, en casos debidamente justificados, cuando la infraestructura viaria del parque pueda suplir carencias notorias en la red viaria del mismo, podrá autorizarse su asfaltado y su incorporación a la red municipal de carreteras. Dicha excepcionalidad deberá ser prevista y justificada en el Plan Especial que dé marco urbanístico a la actuación o en el planeamiento general del concejo, mediante la calificación de la vía como Sistema General.

Directriz 35.^a—Actividad cinegética

1. La actividad cinegética en el entorno de los parques eólicos puede resultar peligrosa para la integridad de las instalaciones y para la seguridad del personal ligado a su conservación, pues no debe olvidarse que en definitiva se trata de instalaciones de carácter industrial.

Por ello, deberá de procurarse la declaración del SNU de Infraestructuras Eólicas como zona de seguridad a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 2/1989 de Caza, lo que supondrá en la práctica la prohibición de la actividad cinegética en el entorno de los parques eólicos.

Directriz 36.^a—Prácticas deportivas

1. Por razones de seguridad, se prohíben todas las modalidades de vuelo deportivo que se desarrollen a menos de 80 m de altura, incluyéndose por tanto todas las de vuelo con ultraligeros o sin motor: parapente, ala delta, etc.

TÍTULO 3

PARQUES EÓLICOS DE AUTOCONSUMO

Directriz 37.^a—Objeto de las Directrices relativas al desarrollo de parques eólicos de autoconsumo

1. El presente bloque de Directrices pretende articular un cuerpo normativo que permita al planeamiento urbanístico municipal dar cobertura legal y condiciones de instalación a

dispositivos de generación eólica que, a pesar de constituir por su envergadura elementos industriales de producción energética, constituyan elementos complementarios de otra actividad industrial principal. Se trata, por tanto, de instalaciones destinadas principalmente al autoconsumo tanto de forma directa como indirecta, ya definidos en la Directriz 1 punto 3.

Del mismo modo, se pretende dar cobertura legal a la posibilidad de desarrollo instalaciones eólicas de propiedad pública que permitan, principalmente a las Administraciones Locales, beneficiarse de las nuevas tecnologías para cubrir una parte de su propio consumo energético.

2. En concordancia con ello, se definen como Parques Eólicos de Autoconsumo todas aquellas instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica que se destinen principalmente al autoconsumo, con independencia de que pueda existir conexión para el vertido de la energía y de los excedentes a la red general de distribución.

A los efectos de lo anterior se considerará que se cumple con la exigencia de autoconsumo en los supuestos siguientes:

a) En el caso de parques de titularidad privada, cuando al menos un 30% de la producción eléctrica del parque se destine al consumo propio, por parte de la empresa titular del parque o de filiales o matrices de ésta o a cualquiera de los miembros de una agrupación titular del parque. A los efectos de esa valoración se considerará un ejercicio anual completo, considerándose el consumo directo o indirecto a través de la red de distribución y dentro de centros de consumo en el Principado de Asturias.

b) En el caso de parques de titularidad pública municipal, cuando al menos un 10% de la producción se destine al consumo energético propio, el porcentaje mínimo de autoconsumo requerido será del 10 por ciento, considerándose a los efectos de energía autoconsumida tanto la destinada a abastecer a todas las instalaciones de gestión municipal del concejo, como los tránsitos de energía eléctrica por líneas de tensión igual o superior a 132 kV que atraviesen el concejo.

Directriz 38.^a—Alcance de las Directrices relativas al desarrollo de parques eólicos de autoconsumo

1. Con carácter general, las determinaciones de este bloque de Directrices tendrán carácter orientativo en el momento de la redacción de los planeamientos municipales y complementarán a las ordenanzas municipales en aquellos casos en que éstas no hubieran desarrollado nada al respecto o sus determinaciones fueran incompletas.

2. En el caso particular de la Directriz relativa al procedimiento de autorización, los criterios recogidos en ésta deberán servir de orientación en el momento de la modificación prevista para el Decreto 13/1999, considerándose de aplicación directa en tanto no se produzca esa modificación.

Directriz 39.^a—Criterios para la selección de emplazamientos de parques eólicos de autoconsumo

1. La instalación de parques eólicos de autoconsumo se considera un Uso Prohibido en la totalidad de las Zonas de Exclusión que se definen en la Directriz 3.^a y se grafían en el Plano de Zonificación que acompaña a estas Directrices. No obstante, en dicho ámbito podrán autorizarse excepcionalmente parques eólicos de autoconsumo vinculados a estaciones de esquí o instalaciones mineras con un elevado consumo eléctrico, requiriéndose en todo caso autorización expresa de la CUOTA.

2. Fuera de las Zonas de Exclusión, se considera adecuado que los parques eólicos de autoconsumo y propiedad privada se dirijan preferentemente a los Suelos Urbanos de uso industrial en que desarrolle la actividad el promotor del parque.

Igualmente se considera apropiadas áreas cercanas clasificadas como Suelo No Urbanizable cuya cuenca visual sea sustancialmente coincidente con la de las industrias a las que se vinculan, de tal modo que el impacto sobre el paisaje se vea reducido por la presencia previa de los elementos característicos de la actividad industrial.

3. En el caso de parques eólicos de autoconsumo y propiedad municipal, el carácter rural de la mayor parte de los concejos imposibilita la ubicación de los parques en áreas industriales.

Por ello, se consideran apropiada su localización en el Suelo No Urbanizable, debiendo valorarse con carácter previo la aptitud del territorio de acuerdo con las clases que se delimitan en el Plano de Zonificación Eólica que acompaña a estas Directrices. Como en el caso de los parques eólicos convencionales, se entiende que esa clasificación tiene carácter informativo y, en su caso, debe ser contrastada mediante el análisis de menor escala que incorporan los procedimientos de evaluación del impacto ambiental.

En cualquier caso, la posibilidad de desarrollo de parques eólicos de autoconsumo y propiedad municipal se restringe a un número máximo de un parque por municipio, pudiendo llegar a autorizarse la instalación de dos en los concejos de mayor superficie de la Zona definida como de Alta Capacidad de Acogida para el desarrollo de actividades eólicas: Allande, Ibias, Valdés, Tineo, Cangas del Narcea y Salas.

4. Al objeto de reducir el impacto que pudiera derivarse de las infraestructuras asociadas al parque, se entiende que deben seleccionarse en todo momento emplazamientos con acceso fácil tanto a la red viaria como a la red eléctrica. Por ello, se considera adecuado establecer:

a) Una longitud máxima de 10 km para la nueva línea eléctrica de evacuación, desde la red general de distribución preexistente al aerogenerador más cercano a ésta, excluyendo por tanto las líneas subterráneas de interconexión entre aerogeneradores.

b) Una longitud máxima de 5 km para el nuevo vial de acceso al parque, desde el viario preexistente a la primera máquina, excluyendo por tanto el vial de interconexión entre aerogeneradores.

5. En cuanto a las distancias mínimas con respecto a otro tipo de actividades se entenderán válidas las ya definidas para el caso de los parques eólicos convencionales en la Directriz 12.^a

En el caso de parques privados y situados en Suelos Urbanos no se considerará sin embargo distancia mínima alguna con respecto a las edificaciones u otros elementos que formen parte de las instalaciones industriales a las que se vincule el parque.

6. Por último, se considera necesario articular medidas que eviten el desarrollo conjunto de varios parques de autoconsumo que supongan la ampliación de otros existentes. Por ello, se considera adecuado establecer una distancia mínima de 5 km entre parques eólicos de autoconsumo.

Al contrario, se considerará apropiado que siempre que sea posible los parques eólicos de autoconsumo se desarrollen como ampliación de parques eólicos convencionales.

Directriz 40.^a—Criterios urbanísticos relativos a los emplazamientos de parques eólicos de autoconsumo

1. Respecto a la definición del uso de parques eólicos de autoconsumo en las diferentes clases o categorías de suelo, sin perjuicio del carácter meramente orientador de que se dota a estas Directrices, se considera adecuado que los planeamientos generales en desarrollo incorporen los criterios siguientes:

a) En el Suelo No Urbanizable de Especial Protección la definición del uso como Autorizable o Prohibido quedará a criterio del planeamiento. Cuando el uso se defina como Autorizable deberá de requerirse autorización de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (CUOTA) previa al otorgamiento de la licencia urbanística.

b) En el Suelo No Urbanizable de Interés la instalación de parques eólicos de autoconsumo se definirá como Uso Autorizable. Ese procedimiento evitará la necesidad de proceder a la modificación de planeamiento si surgieran iniciativas.

c) En el Suelo Urbano o Urbanizable de uso industrial la instalación de parques eólicos de autoconsumo se definirá igualmente como Uso Autorizable.

d) En el resto de clases o categorías de suelo, el uso se considerará Prohibido.

2. En cuanto al tratamiento urbanístico del suelo afectado por los parques eólicos, el planeamiento general establecerá las mismas servidumbres que se fijan para los parques eólicos convencionales en las Directrices 27.^a a 35.^a, procediendo a la calificación del área afectada como Suelo No Urbanizable de Infraestructuras eólicas en la primera revisión posterior al desarrollo de las instalaciones.

Directriz 41.^a—Características de las instalaciones en los parques eólicos de autoconsumo

1. En cuanto a las características de las instalaciones serán de aplicación los criterios referidos a los Parques Eólicos que se desarrollan en las Directrices 14.^a a 20.^a, con las excepciones siguientes:

a) Los parques integrarán un número máximo de tres aerogeneradores que en su conjunto ofrecerán una potencia nominal igual o inferior a 6 MW.

b) A los efectos de mantener la unidad estética de la instalación y reducir el impacto provocado por la red viaria del parque y el soterramiento de las líneas eléctrica de interconexión, se considera adecuado establecer una distancia máxima entre máquinas que se establece en 400 m

c) Las instalaciones se deberán desarrollar sin que sea necesaria la construcción de subestaciones de transformación. A ese efecto, la evacuación se realizará con una tensión nominal igual o inferior a 30 kV que será proporcionada por los equipos de transformación situados en la base de la torre.

Directriz 42.^a—Procedimiento para la autorización de parques eólicos de autoconsumo

1. Dada la menor incidencia ambiental y territorial que, por su menor envergadura, suponen los parques eólicos de autoconsumo, se considera adecuado simplificar los trámites para su desarrollo, dando así cumplimiento a lo explícitamente dispuesto en el Artículo 6 de la Directiva 2001/77/CE relativa a la promoción de las fuentes de energía renovables.

2. Como documentación complementaria al proyecto eléctrico que avale la instalación se exigirá exclusivamente la superación del trámite de Declaración de Impacto Ambiental

(EIA), sin que se considere necesaria la tramitación de Plan Especial urbanístico que se exige para el caso de los parques eólicos convencionales.

No obstante, se considera razonable exigir, en todos los casos, la redacción y tramitación de un Estudio de Implantación acorde a lo dispuesto en el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (TROU), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril.

TÍTULO 4

PARQUES EÓLICOS DE INVESTIGACIÓN

Directriz 43.^a—Objeto de las Directrices relativas al desarrollo de parques eólicos de investigación

1. Estas Directrices establecen entre sus objetivos el promover el desarrollo tecnológico de la generación eólica en Asturias, partiendo del avanzado grado de madurez que han adquirido ya en la actualidad algunas de las empresas españolas.

Ese objetivo requiere facilitar la posibilidad de instalación de aerogeneradores de última generación, que requieren un período de ensayo en condiciones de trabajo reales para lograr su homologación.

El objetivo de este grupo de Directrices es, por tanto, el de ofrecer a los tecnólogos la posibilidad de ensayo de prototipos fomentando su instalación en la región y su colaboración con sociedades regionales.

2. En concordancia con ello, se definen como Parques Eólicos de Investigación todas aquellas instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica que cumplan las condiciones siguientes:

a) Ser propiedad bien de empresas tecnológicas del campo de la generación eólica o de sociedades filiales de éstas, bien de organismos públicos de investigación y promoción.

b) Destinarse exclusivamente al ensayo y prueba que requiere la homologación de las máquinas, con independencia de que pueda existir conexión para el vertido de los excedentes a la red general de distribución.

Directriz 44.^a—Criterios para la selección de emplazamientos de parques eólicos de investigación

1. Con carácter general se optará por desarrollar las instalaciones de investigación como ampliación de parques eólicos existentes, de tal modo que se aproveche tanto la infraestructura viaria como eléctrica del parque eólico previo.

A esos efectos los órganos del Principado de Asturias competentes en materia de energía fomentarán acuerdos entre las empresas de tecnología y las de generación eléctrica, que podrán basarse en el reparto de la producción energética de los prototipos a instalar.

2. Excepcionalmente podrá autorizarse el desarrollo de parques eólicos de investigación en emplazamientos aislados de los parques convencionales existentes. En dichas instalaciones serán de aplicación los criterios desarrollados para los Parques Eólicos de Autoconsumo, tanto en lo relativo a la selección de emplazamientos como en lo relativo al tratamiento urbanístico de la actividad.

De procederse al desarrollo de instalaciones de ese tipo se procurará concentrar iniciativas posteriores hasta el desarrollo de un parque eólico de mayor envergadura destinado exclusivamente a la investigación.

3. En cualquier caso, el desarrollo de parques eólicos de investigación se considerará una actividad prohibida en la Zona de Exclusión definida en el Plano de Zonificación Eólica que acompaña a estas Directrices.

Directriz 45.^a—Características de las instalaciones en los parques eólicos de investigación

1. En cuanto a las características de las instalaciones deberá atenderse a los criterios siguientes:

a) Los parques de investigación estarán formados por un número máximo de dos aerogeneradores, sin límite de potencia pero que en ningún caso podrán estar previamente homologados de acuerdo con la reglamentación vigente al respecto.

b) Ambas máquinas se situarán a la menor distancia posible que permita su funcionamiento adecuado y la reproducción de las condiciones reales de trabajo que se prevean en el futuro.

c) Cuando se trate de instalaciones desvinculadas de parques eólicos convencionales, las instalaciones se deberán desarrollar sin que sea necesaria la construcción de subestaciones de transformación. A ese efecto, la evacuación se realizará con una tensión nominal igual o inferior a 30 kV que será proporcionada por los equipos de transformación situados en la base de la torre.

No obstante, la empresa titular de la instalación deberá demostrar fehacientemente que la tecnología empleada no introduce inestabilidades en la red, quedando obligada a emplear sistemas de conexión indirecta y a posibilitar la desconexión si lo requiriera motivadamente el órgano del Principado de Asturias competente en materia de energía.

Directriz 46.^a—Procedimiento para la autorización de parques eólicos de investigación

1. El procedimiento de autorización de los parques eólicos de investigación será idéntico al de la ampliación de parques eólicos convencionales, cuando se trate de este caso, y al de la instalación de parques eólicos de autoconsumo cuando se sitúen en emplazamientos aislados.

2. No obstante lo anterior, con anterioridad a cualquier trámite se requerirá informe favorable del órgano del Principado de Asturias competente en materia de energía.

Dicho informe analizará la conveniencia de considerar la iniciativa planteada como una instalación de investigación en base a la documentación aportada por el promotor, debiendo demostrarse:

a) Que los modelos de aerogenerador a instalar constituyen prototipos de última generación no utilizables comercialmente.

b) Que incorporan soluciones tecnológicas innovadoras.

c) Que carecen de la homologación que las convertiría en máquinas utilizables comercialmente.

TÍTULO 5

DISPOSITIVOS EÓLICOS DE BAJA POTENCIA

Directriz 47.^a—Objeto de las Directrices relativas a la instalación de dispositivos eólicos de baja potencia

1. Estas Directrices establecen entre sus objetivos la ordenación y regulación de la instalación de dispositivos eólicos de generación eléctrica de baja potencia que en su momen-

to quedaron fuera de la regulación contenida en el Decreto 13/1999.

Aunque dichos dispositivos han tenido hasta el momento escasa implantación en la región (viviendas aisladas, refugios, instalaciones ganaderas y agrícolas, repetidores de TV y radio, bombeos, etc), es previsible que la popularización del aprovechamiento eólico y las nuevas soluciones tecnológicas que ofrece el sector incrementen en el futuro su instalación en ámbitos rurales no alcanzados por las redes eléctricas de distribución. Esa previsión se ve reforzada por el abaratamiento de las instalaciones que se viene produciendo, siendo los dispositivos eólicos muy adecuados para complementar los sistemas de aprovechamiento fotovoltaico y para evitar el uso de generadores mecánicos que emplean combustibles fósiles.

2. En concordancia con lo anterior, se considera adecuado proceder a una regulación de esas instalaciones que debe dirigirse principalmente a reducir su posible impacto sobre edificaciones o conjuntos que formen parte del patrimonio cultural, estimándose que su incidencia ambiental o territorial es en cambio muy escasa.

3. A los efectos del contenido de estas Directrices y su posterior desarrollo en el planeamiento general, se considerarán dispositivos eólicos de baja potencia todos aquellos sistemas de generación eólica de potencia nominal inferior a 50 kW.

Directriz 48.^a—Alcance de las Directrices relativas a la instalación de dispositivos eólicos de baja potencia

1. Con carácter general, las determinaciones de este bloque de Directrices tendrán carácter orientativo en el momento de la redacción de los planeamientos municipales y complementarán a las ordenanzas municipales en aquellos casos en que éstas no hubieran desarrollado nada al respecto o sus determinaciones fueran incompletas.

2. Se entiende que las Directrices aquí contenidas deberán además ser desarrolladas y complementadas en el marco del Catálogo de Núcleos Rurales que se apruebe al amparo del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (TROU), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril.

Directriz 49.^a—Criterios para la selección de los emplazamientos para dispositivos eólicos de baja potencia

1. A priori la instalación de dispositivos eólicos de baja potencia tiene una escasa incidencia ambiental y territorial, pues constituyen elementos muebles para los que la obra civil asociada se limita a las pequeñas zapatas que sirvan para la sustentación de la torreta y en su caso al anclaje de vientos.

Por ello, se considera que las Zonas de Exclusión definidas en el Plano de Zonificación Eólica no son de aplicación para este caso.

2. Las únicas exclusiones serán las que puedan derivarse del planeamiento general municipal y de las normas de protección de espacios naturales protegidos si ello se considerara adecuado.

3. Respecto a la definición del uso en las diferentes clases o categorías de suelo, sin perjuicio del carácter meramente orientador de que se dota a estas Directrices, se considera adecuado que los planeamientos generales en desarrollo califiquen el Uso como:

a) Permitido en el ámbito de los Núcleos Rurales.

b) Autorizable en el Suelo No Urbanizable de Interés, de Especial Protección y de Infraestructuras.

c) Prohibido en el Suelo No Urbanizable de Costas y los Suelos Urbano y Urbanizable.

4. En el caso de los Núcleos Rurales no podrán otorgarse autorizaciones cuando se trate de áreas con una red de distribución de calidad suficiente ni cuando se trate de Núcleos incluidos en el Catálogo por sus excepcionales características tipológicas.

Directriz 50.^a—Características de los dispositivos eólicos de baja potencia

1. En cuanto a las características de los dispositivos deberá atenderse a los criterios siguientes:

a) Serán admisibles tanto máquinas con tecnología de eje horizontal como vertical.

b) En el caso de máquinas de eje horizontal, los sistemas de sustentación se basarán en el empleo de mástiles arriostrados o pequeñas torretas de celosía, que no requieran una obra civil con impacto excesivo para los fines que se persiguen.

c) Podrá autorizarse la sujeción directa del mástil a la edificación en que se realizará el consumo, siempre y cuando no se trate de elementos incorporados al Catálogo Urbanístico Municipal en cualquiera de sus categorías de protección.

d) Se considerará prohibida la construcción de cualquier tipo de viario asociado a la instalación.

e) Cuando la instalación se autorice en terrenos comunales o de uso público se deberá exigir el vallado cinagético de la instalación. Dicho cercado deberá de tener unas dimensiones de al menos el triple de la altura a la que se sitúe la máquina, de tal modo que su hipotética caída no afecte a terrenos externos al cercado.

Cuando la instalación se realice en terrenos del propietarios de la instalación no se requerirá esa precaución debiendo

guardarse a los linderos de la parcela un retranqueo de dos veces la altura de la torreta o del mástil.

f) Las torretas deberán de dotarse en todos los casos de dispositivos antiescalo, que impidan el acceso a las mismas por parte de personal no autorizado.

g) La línea eléctrica de conexión con el punto de consumo podrá ser aérea o subterránea, debiendo emplear en todos los casos conductores eléctricos aislados.

h) En general se tratará de instalaciones aisladas de la red, que podrán disponer de sistemas de conmutación que permitan alternar entre el abastecimiento a partir de la red y el autoabastecimiento. No obstante, previa autorización de las compañías distribuidoras de electricidad podrán admitirse sistemas de conexión para el vertido de energía a la red.

Directriz 51.^a—Procedimiento para la autorización de dispositivos eólicos de baja potencia

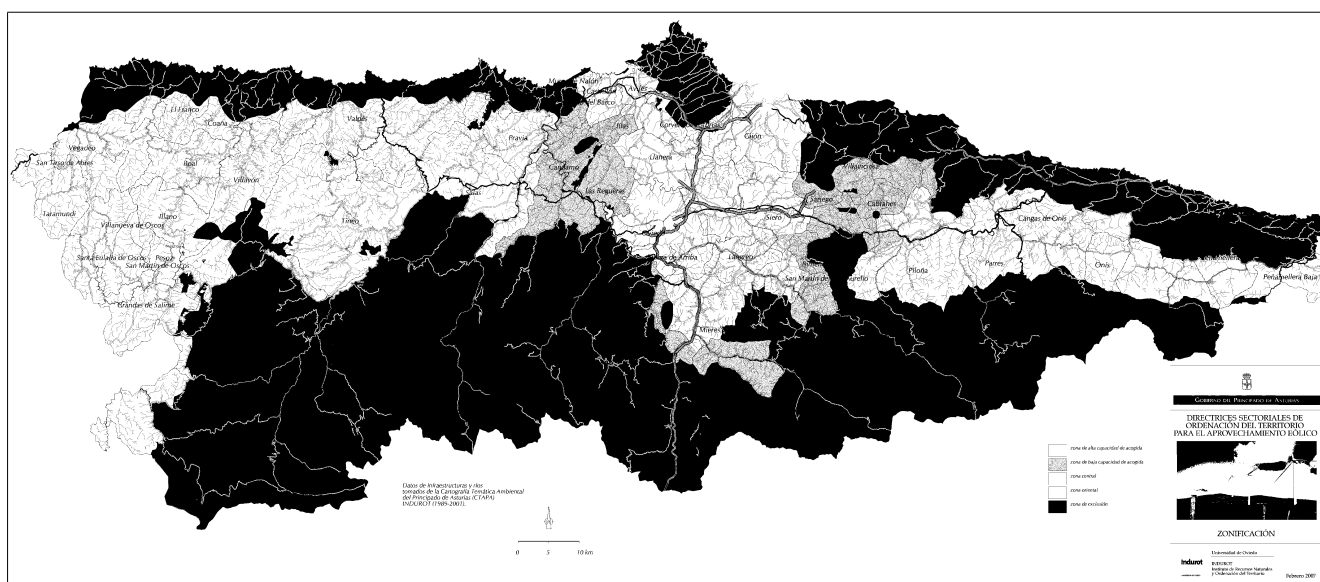
1. Desde la perspectiva territorial, se entiende que dadas las características de las instalaciones no se requerirá más procedimiento que el de la obtención de licencia urbanística, en las condiciones que determine el planeamiento general de cada municipio.

Dicha licencia deberá de valorar especialmente la incidencia de las instalaciones sobre edificaciones incluidas en el Catálogo Urbanístico municipal o sobre las características tipológicas de los Núcleos Rurales, de acuerdo con lo que determine para cada uno de ellos el Catálogo que se desarrollará al amparo del TROTU.

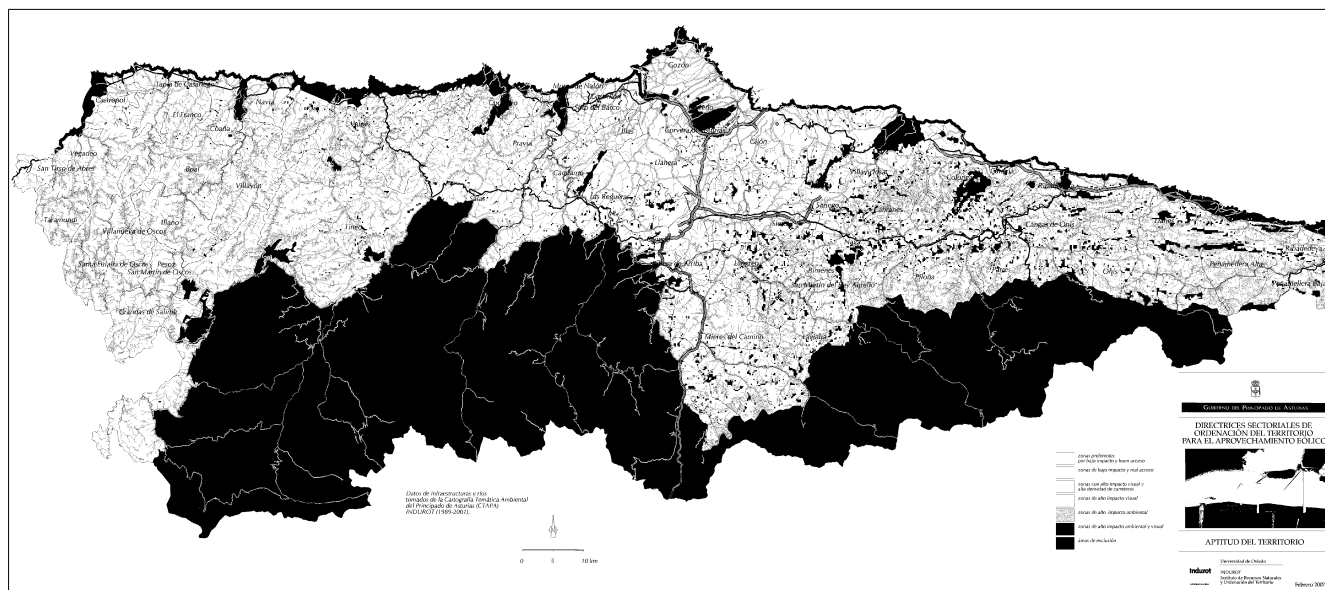
2. Además deberá de considerarse la tramitación y condiciones que se deriven de la aplicación del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnica Complementarias, debiendo redactarse proyecto eléctrico cuando la instalación supere los 10 kW de potencia nominal.

Anexo

PLANO DE ZONIFICACIÓN EÓLICA



PLANO DE APTITUD DEL TERRITORIO



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

DECRETO 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

Preámbulo

La energía eólica ha experimentado un notable desarrollo en los últimos años, tanto por su carácter estratégico relacionado con la diversificación energética, como con el compromiso con el medio ambiente.

La normativa del Principado de Asturias en la materia se contiene en el Decreto 13/1999, de 11 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación de parques eólicos en el Principado de Asturias.

Sin embargo, las numerosas solicitudes de instalación de parques eólicos motivaron el establecimiento de una moratoria para la tramitación de nuevas solicitudes con el fin de evaluar adecuadamente los impactos ambientales, hacer una previsión de las instalaciones necesarias para la evacuación de la energía, dar solución a los procesos en competencia y hacer un balance de los programas industriales y de inversión. Con ello se intentaba lograr la viabilidad del programa eólico del Principado de Asturias.

Dicho plazo fue establecido por Decreto 47/2001, de 19 de abril, de moratoria para la tramitación de nuevas solicitudes de instalación de parques eólicos y fue prorrogado posteriormente hasta la aprobación y entrada en vigor de las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica en el Principado de Asturias por Decreto 31/2003, de 30 de abril, de prórroga de la moratoria para la tramitación de nuevas solicitudes de instalación de parques eólicos.

Las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el Aprovechamiento de la Energía Eólica del Principado de Asturias, aprobadas por Decreto 42/2008, de 15 de mayo, tienen como objetivos regular el impacto territorial de las actividades de generación de energía eléctrica a partir del viento, servir como marco de referencia obligado para las actuaciones de las Administraciones Públicas en la materia y establecer

criterios de coordinación con otros sectores de actividad u otras Administraciones implicadas.

Pretenden, asimismo, dichas Directrices clarificar los trámites administrativos para la autorización de las actividades de generación eólica y establecer las condiciones en que debe desarrollarse la instalación.

La aplicación de las Directrices exige, en consecuencia, que se actualice la regulación del procedimiento para la autorización de parques eólicos, dentro del marco normativo instituido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

El presente decreto se dicta al amparo del artículo 10.1.32 del Estatuto de Autonomía, en relación con el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que atribuye a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de cualesquiera energías y fluidos energéticos cuando su transporte no salga de Asturias o su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma.

En desarrollo de la Ley 54/1997, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establece el marco normativo general en el que han de desarrollarse las actividades relacionadas con el sector eléctrico, teniendo carácter de básico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13 y 25 de la Constitución, excepto en lo establecido en su Título VII referente a los procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución, para aquellos procedimientos administrativos en los que sean competentes las Comunidades Autónomas.

La producción de energía eléctrica en régimen especial, definida en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cuyo ámbito de aplicación se incluyen las actividades objeto del presente decreto, se rige, de acuerdo con la misma, por el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones generales sobre producción eléctrica en lo que resulten de aplicación.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, que, según se declara en su disposición final primera, apartado 1, tiene carácter de legislación básica sobre protección del medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, salvo los preceptos relacionados en su apartado 2.

Para la elaboración de este decreto se ha tenido en cuenta la normativa del Principado de Asturias en las materias de urbanismo y ordenación del territorio, protección del patrimonio cultural, protección del medio ambiente, recursos naturales y forestal.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Empleo, de acuerdo con el Consejo Consultivo y, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 15 de mayo de 2008,

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación*

El presente decreto tiene por objeto la regulación del procedimiento para la implantación de parques eólicos, dentro del ámbito del Principado de Asturias, cuya potencia instalada sea igual o inferior a 50 MW, así como de las condiciones y criterios técnicos, socio-económicos y medioambientales para su establecimiento, siempre y cuando su aprovechamiento no afecte a otra comunidad autónoma.

Artículo 2.—*Definiciones*

1. Se entenderá por aerogenerador la máquina electromecánica capaz de convertir la energía cinética del viento en energía eléctrica.

2. A los efectos de lo dispuesto en este decreto, se entiende por parque eólico el conjunto de instalaciones utilizadas para generar energía eléctrica mediante el viento, constituidas por un aerogenerador o una agrupación de éstos, así como la línea eléctrica de evacuación, la subestación y otras instalaciones necesarias para su interconexión a la red de distribución o transporte de energía eléctrica.

3. Se entiende por dispositivos eólicos de baja potencia aquellas instalaciones de uno o varios aerogeneradores cuya potencia total nominal sea igual o inferior a 50 kW y generen energía eléctrica en baja tensión. Estos dispositivos se destinarán a mejorar la calidad del suministro eléctrico en zonas con deficiencias de abastecimiento eléctrico o que no tengan acceso a la red eléctrica de distribución y no tendrán la consideración de parque eólico.

Artículo 3.—*Clases de parques eólicos*

1. Son parques eólicos convencionales aquéllos cuyo objetivo sea el vertido de la energía generada a la red eléctrica de transporte o distribución.

2. Parques eólicos de autoconsumo son los que se destinan parcialmente al consumo propio por parte del titular de la instalación, de forma directa o indirecta, hallándose estos conectados a la red de distribución eléctrica. Se entenderán destinados al autoconsumo de forma directa cuando solamente se viertan a la red los excedentes y de forma indirecta cuando se vierta toda la energía y posteriormente se haga el balance anual de autoconsumo energético. Los parques de autoconsumo integrarán un número máximo de tres aerogeneradores

que, en su conjunto, ofrecerán una potencia nominal igual o inferior a 6 MW. La evacuación de la energía producida a la red se deberá realizar a través de una línea de tensión nominal máxima de 30 kV.

Los parques eólicos de autoconsumo pueden ser:

a) De titularidad privada, los cuales están obligados a destinar al menos un treinta por ciento de su producción eléctrica al consumo propio, por parte de la empresa titular del parque o de empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades o de cualquiera de los miembros de una agrupación titular del parque. A los efectos de esa valoración se considerará un ejercicio anual completo, teniéndose en cuenta el consumo directo o indirecto a través de la red de distribución y dentro de centros de consumo en el Principado de Asturias.

b) De titularidad pública, en cuyo caso el porcentaje mínimo de autoconsumo requerido será del diez por ciento, considerándose a los efectos de energía autoconsumida tanto la destinada a abastecer a todas las instalaciones del titular como, para el caso de titularidad municipal, los tránsitos de energía eléctrica por líneas de tensión igual o superior a 132 kV que atraviesen el concejo.

3. Parques eólicos de investigación son aquéllos que se destinen principalmente al ensayo y experimentación de nuevas tecnologías o modelos de aerogenerador, con independencia de que pueda existir conexión para el vertido de los excedentes a la red eléctrica de distribución. Los parques de investigación estarán formados por un número máximo de dos aerogeneradores que, en ningún caso, podrán estar previamente homologados de acuerdo con la reglamentación vigente al respecto. La evacuación de la energía producida a la red se deberá realizar a través de una línea de tensión nominal máxima de 30 kV.

Podrán ser titulares de este tipo de parques eólicos las empresas tecnológicas del campo de la generación eólica o sociedades filiales de éstas o bien entidades de investigación.

Las instalaciones deberán destinarse exclusivamente al ensayo y prueba que requiere la homologación de las máquinas, independientemente de que pueda existir conexión para el vertido de los excedentes a la red general de distribución.

Iniciado el trámite de autorización administrativa para este tipo de parques, el titular de la Consejería competente en materia de energía resolverá su consideración como parque eólico de investigación.

Artículo 4.—*Órgano competente*

La Consejería competente en materia de energía tramitará las solicitudes que se presenten al amparo de lo dispuesto en este decreto, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros órganos.

Artículo 5.—*Emplazamientos adecuados*

1. Se consideran emplazamientos adecuados para los parques eólicos el suelo industrial y el suelo no urbanizable, salvo que en los correspondientes instrumentos de planeamiento urbanístico se permitan en otro tipo de suelo.

2. Los parques eólicos no podrán ubicarse en las zonas de exclusión definidas en las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el Aprovechamiento de la Energía Eólica del Principado de Asturias y que se recogen en el anexo a este decreto.

3. Asimismo, para la solicitud de instalación de aerogeneradores en emplazamientos situados próximos a una máquina ya autorizada, en el caso de ser la distancia menor de ocho

veces el diámetro del rotor de la mayor de las dos, se requerirá la conformidad del titular del aerogenerador autorizado, en función de la interferencia aerodinámica que pueda generarse por la nueva instalación.

Artículo 6.—*Autorizaciones requeridas*

1. La construcción, modificación sustancial y ampliación de parques eólicos requerirá las siguientes autorizaciones y aprobaciones de conformidad con la regulación de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial:

- a) La autorización administrativa de las instalaciones.
- b) La aprobación del correspondiente proyecto técnico de ejecución de acuerdo con la normativa del sector eléctrico.
- c) El sometimiento de las instalaciones proyectadas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- d) Para la puesta en marcha de las instalaciones se requerirá la correspondiente acta de puesta en marcha.
- e) La autorización administrativa de las instalaciones del parque eólico implicará el reconocimiento de que la actividad de éstas tendrá la consideración de producción en régimen especial, salvo que su titular realice también actividades de producción en régimen ordinario.

2. La transmisión de las instalaciones y el cierre de las mismas requerirá igualmente autorización administrativa previa.

3. Las autorizaciones administrativas y la aprobación del proyecto técnico referidas en los apartados 1 y 2 se entienden condicionadas a la obtención de las demás licencias y autorizaciones necesarias, de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

4. Los parques eólicos serán inscritos en el correspondiente Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES

Artículo 7.—*Solicitud de autorización de las instalaciones*

Los interesados en la construcción, modificación sustancial o ampliación de un parque eólico instarán la autorización administrativa del mismo, mediante solicitud dirigida al titular de la Consejería competente en materia de energía, con los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes de autorización se presentarán en el registro de la Consejería competente en materia de energía o en cualquiera de los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de esa misma ley.

Artículo 8.—*Requisitos del solicitante*

1. Los solicitantes de autorizaciones deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Se entenderá que disponen de suficiente capacidad legal cuando tengan personalidad jurídica propia, quedando excluidas las uniones temporales de empresas.

2. Para acreditar la capacidad técnica, los solicitantes deben justificar el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber ejercido la actividad de producción de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.

b) Contar entre sus accionistas, como mínimo, con un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción de energía eléctrica.

c) Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica.

3. La capacidad económico-financiera que garantice la viabilidad del proyecto podrá acreditarse por alguno de los medios siguientes:

- a) Informe de instituciones financieras.
- b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las últimas cuentas anuales aprobadas.
- c) Declaración relativa a la cifra de negocios global de los tres últimos ejercicios.
- d) Por cualquier otro medio que, a juicio de la Consejería competente en materia de energía, garantice la viabilidad económico-financiera del proyecto.

En todo caso, dicha Consejería podrá eximir de la presentación de esta acreditación a los solicitantes que vinieran ejerciendo esta actividad con anterioridad.

Artículo 9.—*Contenido de la solicitud*

1. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación en soporte papel y digital en formato PDF:

- a) Documentación justificativa de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del peticionario para la ejecución del proyecto de instalación.
- b) Informe urbanístico del Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados sobre la posible implantación del parque eólico en su término municipal. Si el informe no fuera emitido en el plazo de treinta días, se suplirá con una copia de la solicitud del mismo.

En todo caso, si el mencionado informe urbanístico fuera negativo, con independencia del momento en que se haya emitido, pero siempre que se haya recibido en la Comunidad Autónoma con anterioridad al otorgamiento de la autorización administrativa, el órgano competente en materia de energía dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivará las actuaciones en lo que respecta al ámbito municipal afectado por la negativa, continuándolas en el resto de los municipios, si los hubiese.

c) Memoria de la instalación del parque eólico suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional correspondiente, en la que se especificará:

1.º Área de implantación, señalando el municipio o municipios afectados y la justificación de que dicha ubicación cumple con las condiciones reguladas en el artículo 5.

2.º Cálculo del recurso eólico objeto de aprovechamiento, en base a datos históricos suficientemente contrastados y obtenidos específica y puntualmente en el emplazamiento, entendiéndose como tal aquel formado por la envolvente de los aerogeneradores propuestos y trazada con un radio de tres kilómetros. Estos datos comprenderán, como mínimo, un año completo de mediciones del potencial eólico y habrán de ser contrastados con otras mediciones, las cuales deberán haber sido efectuadas dentro de los tres años anteriores a la presentación de la solicitud de autorización. Con dicha justificación

se acompañará la autorización para la ubicación de la estación de medida con que se obtuvieron los datos.

3.º Descripción general de las actuaciones necesarias referidas a la superficie total, las edificaciones e instalaciones previstas. El detalle específico y concreto de estas exigencias generales será completado en la tramitación del proyecto de ejecución.

4.º Descripción general de los servicios existentes y previstos relativos a accesos, abastecimientos, energías, alumbrados y otras instalaciones. El detalle específico y concreto de estas exigencias generales será completado en la tramitación del proyecto de ejecución.

5.º Previsión de la potencia a instalar y de la energía eléctrica a producir.

6.º Infraestructuras previstas para la evacuación de la energía eléctrica producida.

7.º Programa de ejecución de la instalación y presupuesto total de la misma.

8.º Planos, en soporte papel y digital en formato DXF, que reflejen la situación del parque, caracterización del suelo, topografía de los terrenos afectados y el emplazamiento de las obras, en escalas adecuadas. Asimismo, presentará planos esquemáticos que reflejen las principales características de las construcciones y edificaciones, incluido su emplazamiento.

9.º Programa de incidencia socioeconómica, impacto económico y sobre el empleo tanto directo como indirecto, así como el programa de actuación industrial y de inversiones industriales.

2. Si la solicitud presentada no reuniese los requisitos exigidos en el apartado anterior, así como en el artículo 7, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 10.—*Selección de solicitudes en competencia*

1. Los parques eólicos estarán sometidos al trámite de selección de solicitudes en competencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

2. No obstante, no estarán sujetas a dicho trámite las solicitudes correspondientes a los parques eólicos de autoconsumo de titularidad pública, las ampliaciones o repotenciaciones de los parques eólicos ya existentes ni los parques eólicos de investigación, siempre que soliciten dicha exclusión al titular de la Consejería competente en materia de energía. Además, en el caso de las ampliaciones, debe justificarse que se ajustan a lo establecido en las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el Aprovechamiento de la Energía Eólica del Principado de Asturias. La resolución de exclusión se publicará en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Artículo 11.—*Publicidad de la solicitud*

1. La presentación de la solicitud de un parque eólico será anunciada en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, salvo en los supuestos a los que se refiere el apartado 2 del artículo anterior.

2. En el anuncio se indicarán los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social del solicitante.
- b) Municipio o municipios donde se proyecta emplazar, con indicación de las coordenadas geográficas.
- c) Potencia total que se pretende instalar.

d) Número de aerogeneradores a instalar.

Artículo 12.—*Presentación de solicitudes en competencia*

1. Podrán presentarse solicitudes en competencia con la publicada, ajustadas a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

2. No será necesaria la presentación del informe urbanístico señalado en el artículo 9.1.b) si la solicitud en competencia se presenta sobre una superficie coincidente con la de la primera petición.

Artículo 13.—*Resolución del trámite de selección*

1. Finalizado el plazo indicado en el artículo anterior, el titular de la Consejería competente en materia de energía, previa audiencia de los interesados, resolverá motivadamente a favor de la solicitud más idónea a tenor de los siguientes criterios y en este orden de prioridad:

a) Mayores compromisos de actuación industrial en el Principado de Asturias por parte del solicitante del parque o de empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades o de cualquiera de los miembros de la sociedad solicitante del parque. La valoración se ajustará al porcentaje de participación en la sociedad solicitante y a la rapidez de ejecución de inversiones, teniendo en cuenta la calidad técnica de la propuesta y su grado de definición. Las inversiones deberán poder ser comprobadas y contar con una programación temporal.

b) Mayores compromisos contrastables en cuanto a la contratación en el Principado de Asturias de las inversiones relacionadas con el parque eólico.

c) Mayor número de puestos de empleo a crear para el funcionamiento del parque eólico.

Una vez aplicados estos criterios, en caso de igualdad entre solicitudes, el orden de prioridad se establecerá por la precedencia en la fecha de presentación de la solicitud considerándose ésta desde el momento en que reúna todos los requisitos exigidos en los artículos 8 y 9.

2. El titular de la Consejería competente en materia de energía resolverá motivadamente el trámite de selección, calificando cada una de las propuestas y señalando su orden de preferencia.

3. Transcurrido el plazo de seis meses sin haberse dictado resolución, se entenderá denegada la solicitud.

Artículo 14.—*Solicitud de aprobación del proyecto técnico*

1. Notificada la resolución del trámite de selección, el solicitante seleccionado, en el plazo de un mes, deberá remitir a la Consejería competente en materia de energía los documentos comprensivos del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; la Consejería, a su vez, los remitirá al órgano competente en materia de medio ambiente.

2. Una vez que el órgano medioambiental indique al solicitante los aspectos más significativos que deben tenerse en cuenta en la realización del estudio de impacto ambiental, el solicitante habrá de remitir a la Consejería competente en materia de energía, en el plazo de seis meses, la solicitud de aprobación de proyecto y la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico de ejecución de las instalaciones, con las separatas correspondientes a otras Administraciones Pú-

blicas, organismos, entidades o consejerías del Principado de Asturias y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyas competencias, bienes, o servicios puedan resultar afectados. Las separatas incluirán aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otras Administraciones para que éstas establezcan el condicionado técnico procedente.

b) El promotor que solicite la declaración de instalación acogida al régimen especial, presentará la documentación requerida en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

c) Estudio de impacto ambiental ajustado al contenido y demás requisitos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y el Reglamento para la ejecución del mismo.

d) Proyecto de restauración de los terrenos afectados por el parque con las medidas derivadas del montaje y desmantelamiento del mismo.

e) Plan de autoprotección contra incendios forestales realizado por técnico competente que contendrá como mínimo:

1.º Planos en formato digital del parque eólico convencional y de las líneas eléctricas de conexión entre el parque eólico y la red de distribución eléctrica.

2.º Indicación expresa de si el parque se encuentra dentro de una zona de alto riesgo de incendio forestal.

3.º Análisis de los modelos de combustibilidad e inflamabilidad presentes en el área sobre la base de las diferentes formaciones vegetales, así como los factores de riesgo actual y cómo pueden verse modificados durante la construcción y la explotación del parque eólico.

4.º Descripción detallada y planos en formato digital de todos los viales interiores de acceso a los aerogeneradores, contemplando un plan de mantenimiento en los caminos de acceso realizados para dar servicio al parque, con el fin de garantizar el acceso en caso de emergencia, así como los trabajos de limpieza de vegetación y propuesta de fajas auxiliares o perimetrales que sean oportunas.

5.º Medidas necesarias para minimizar el riesgo de incendio forestal en la fase de construcción, entre otras la dotación de materiales básicos de extinción que deberán estar presentes en la obra.

f) Los demás datos o documentos que la Administración encargada de tramitar el procedimiento estime oportuno reclamar.

3. Transcurrido el plazo anterior sin que el solicitante seleccionado hubiera presentado la correspondiente documentación, el titular de la Consejería competente en materia de energía lo tendrá por desistido y dictará una nueva resolución de acuerdo con el artículo anterior, considerando el resto de solicitudes presentadas.

Artículo 15.—*Información pública y remisión de documentación a otras Administraciones Públicas*

1. La solicitud de autorización administrativa presentada, junto con la memoria del parque eólico, el proyecto de instalaciones eléctricas, el estudio de impacto ambiental, el Plan de autoprotección contra incendios forestales y el proyecto de restauración de los terrenos, se someterán a información pública a efectos de alegaciones durante el plazo de treinta días, mediante la publicación de un anuncio extracto en el «BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias» y en la prensa regional.

2. Simultáneamente, se remitirá la separata correspondiente al apartado a) del punto 2 del artículo 14 a cada una de las Administraciones, organismos, entidades o departamentos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados, cuyas competencias, bienes o servicios puedan resultar afectados, solicitando que en el plazo máximo de dos meses emitan informe. Concluido dicho plazo sin la emisión del informe, se entenderá que no hay oposición.

3. La Consejería competente en materia de energía dará traslado al solicitante de la aceptación u oposición, así como de las alegaciones presentadas según lo dispuesto en el apartado anterior, para que en el plazo de quince días preste su conformidad o formule los reparos que estime procedentes.

4. En caso de reparos del peticionario, se trasladarán los mismos a la Administración, organismo, entidad o departamento y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados que formularon la oposición, para que en el plazo de un mes muestren su conformidad u objeciones a dicha contestación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración, organismo, entidad, departamento o empresa de servicio público o de servicios de interés general emita nuevo escrito de reparos, se entenderá la conformidad con la contestación efectuada por el peticionario.

Artículo 16.—*Declaración de impacto ambiental*

Finalizado el plazo de información pública, la Consejería competente en materia de energía remitirá la documentación correspondiente junto con las alegaciones recibidas y las observaciones que se estimen oportunas, a la competente en materia de medio ambiente para la elaboración de la correspondiente declaración de impacto ambiental, a tenor de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 17.—*Derechos de acceso y conexión a la red*

Para la obtención de la autorización administrativa del parque eólico, será un requisito previo indispensable la obtención de los derechos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Artículo 18.—*Resolución de autorización de las instalaciones*

1. Una vez recibida la declaración de impacto ambiental por la Consejería con competencias en materia de energía y habiéndose acreditado que el solicitante dispone de los derechos de acceso y conexión a la red eléctrica, su titular dictará resolución sobre la autorización de las instalaciones solicitada. Dicha resolución se notificará a los interesados y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

2. La resolución de autorización de las instalaciones incluirá, salvo que no proceda, el otorgamiento de la condición de instalación de producción acogida al régimen especial.

3. Transcurrido el plazo de seis meses, desde que el solicitante haya presentado la documentación a la que se refiere el artículo 14, sin haberse dictado resolución, se entenderá denegada la solicitud de autorización.

Artículo 19.—*Obligaciones*

1. La autorización de la instalación de todo parque eólico implica el cumplimiento de:

a) Las condiciones impuestas en la autorización administrativa.

b) Las condiciones básicas de la instalación descritas en la solicitud, en cuanto a la ubicación del parque eólico, ocupación de terrenos, creación y uso de infraestructuras y edificios.

c) Los compromisos de actuación industrial, de inversiones industriales y de empleo en el Principado de Asturias, que dieron lugar a la selección de la solicitud.

d) Las medidas preventivas, de restauración y de corrección o abandono de la misma por cualquier motivo.

e) La obligación de desmontar el parque eólico y restaurar los terrenos ocupados, una vez finalizada la producción o abandonada la misma por cualquier motivo.

f) Las obligaciones prescritas en la declaración de impacto ambiental.

g) La obligación de proporcionar a la Administración competente información periódica de cuantos datos afecten a las condiciones que determinaron su otorgamiento.

h) Cualquier otra obligación que pueda derivarse de la aplicación del presente decreto.

2. En los plazos propuestos en el Plan de autoprotección contra incendios forestales se realizará la limpieza de combustible vegetal.

En todos los casos, las zonas inmediatas a las subestaciones se mantendrán libres de restos vegetales y de cualquier residuo o producto susceptible de quemar.

Se establece una zona de seguridad de 25 metros alrededor de cada aerogenerador limpia de vegetación arbustiva y arbórea que evite la continuidad de vegetación con las masas forestales próximas.

De las actuaciones realizadas se dará cuenta a la Consejería competente en materia de prevención de incendios forestales.

En aquellos casos en los que la situación y el tamaño del parque eólico convencional así lo aconseje, la Consejería competente en materia de prevención de incendios forestales podrá exigir la construcción de un depósito de agua contra incendios.

3. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas, se podrá iniciar el trámite de revocación de la autorización administrativa, siendo posible, en su caso, la ejecución de la fianza establecida en el artículo siguiente.

Artículo 20.—*Fianzas*

1. El titular de la autorización de las instalaciones deberá constituir, previamente a la aprobación del proyecto de ejecución, una fianza por importe de 20 euros por kW instalado en el parque eólico. Si este importe fuese inferior al presupuesto de restauración de la fase de construcción del parque eólico aprobado por el órgano con competencias en materia de medio ambiente, el valor de la fianza será este último.

2. Si una vez aprobado el proyecto de ejecución, el titular desiste voluntariamente de continuar la construcción del parque eólico o no responde a los requerimientos de información de la Administración en el plazo de tres meses, se procederá a la ejecución de la fianza.

3. La fianza será devuelta, a solicitud del interesado, una vez que se formalice el acta de puesta en marcha y el órgano ambiental informe positivamente la finalización de las labores de restauración paisajística del parque eólico. Antes de la devolución, se constituirá una nueva fianza por el valor correspondiente al presupuesto de ejecución por contrata del desmantelamiento de las instalaciones y a la restitución de los terrenos a su estado original, incluyendo el IVA; dicho presupuesto deberá ser informado favorablemente por el órgano ambiental.

CAPÍTULO III

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN

Artículo 21.—*Resolución sobre la aprobación del proyecto de ejecución*

1. Antes de la aprobación del proyecto de ejecución deberá ser aprobado un Plan Especial con arreglo a la legislación urbanística. Asimismo, en supuestos concretos, se requerirá, además, la tramitación urbanística del instrumento de planeamiento que se especifique. También deberán aportarse, en su caso, nuevos proyectos técnicos o de restauración ajustados al condicionado de la declaración de impacto ambiental.

2. Una vez cumplidos los trámites anteriores, en el plazo de un mes, el titular de la Consejería competente en materia de energía dictará resolución sobre la aprobación del proyecto de ejecución que fijará el período de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación. Transcurrido dicho plazo de un mes sin haberse dictado resolución, se entenderá denegada la solicitud de aprobación.

3. La resolución será notificada al solicitante y a todas aquellas Administraciones y entidades que intervinieron en el condicionado técnico del proyecto.

Artículo 22.—*Inicio de obras*

1. Una vez obtenida la aprobación del proyecto de ejecución, el titular iniciará las obras en un período no superior a un año. Este plazo solamente será prorrogable por motivos de retraso en el desarrollo de la planificación de la red eléctrica regional.

2. El incumplimiento del plazo señalado en el apartado anterior, junto con las respectivas prórrogas concedidas, provocará la caducidad de la autorización administrativa y la pérdida de los beneficios derivados de la misma.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

Artículo 23.—*Solicitud de puesta en marcha*

1. Dentro del plazo de ejecución fijado en la resolución de aprobación del proyecto de ejecución, el titular del parque eólico solicitará a la Consejería competente en materia de energía que extienda el acta de puesta en marcha de las instalaciones, sin la cual no podrá entrar en funcionamiento el parque eólico.

La solicitud se acompañará del correspondiente certificado de final de obra de las instalaciones contenidas en el proyecto de ejecución en el que constará que éstas se realizaron de conformidad con el citado proyecto de ejecución y con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

2. A petición del titular de la instalación, por parte del titular de la Consejería competente en materia de energía se podrá extender acta de puesta en marcha para pruebas de la misma.

3. El incumplimiento del plazo señalado en el apartado 1, junto con las respectivas prórrogas concedidas, provocará la caducidad de la autorización de las instalaciones y la pérdida de los beneficios derivados de la misma.

Artículo 24.—*Acta de puesta en marcha definitiva*

Previas las comprobaciones técnicas oportunas, en el plazo de un mes y por parte del titular de la Consejería competente en materia de energía se procederá a levantar el acta de puesta en marcha definitiva que se podrá hacer en una o más fases si fuese necesario.

Artículo 25.—*Mantenimiento*

1. Para asegurar el correcto funcionamiento de los parques eólicos, antes del levantamiento del acta de puesta en marcha, el titular de la instalación deberá disponer de un contrato de mantenimiento suscrito con una persona física o jurídica competente o bien justificar que dispone de los medios y organización necesarios para efectuarlo por sí mismo. En ambos casos, se deberá acreditar que se dispone de un local dentro del territorio del Principado de Asturias destinado a labores de mantenimiento, dotado de material para dichas labores, así como de un técnico titulado, competente en materia de instalaciones de producción de energía eléctrica.

Además, la empresa encargada del mantenimiento, bien sea el propio titular u otra contratada para estas tareas, deberá disponer en plantilla de al menos un operario especializado por cada 15 MW o fracción de potencia instalada en el parque eólico, y cuyo centro de trabajo sea dicho parque.

2. El titular de la instalación deberá cumplir las obligaciones contenidas en este artículo hasta el desmantelamiento y cierre del parque eólico.

Artículo 26.—*Informe de vigilancia ambiental*

El titular de un parque eólico deberá presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente un informe de vigilancia medioambiental, cuya amplitud y contenido se supeditarán a lo que al respecto se establezca en la declaración de impacto ambiental y en la correspondiente autorización de la instalación. Como mínimo se especificarán las afecciones sobre la avifauna, la vegetación, los riesgos de erosión, el paisaje y la situación fónica. Se valorará la eficacia de las medidas correctoras y, en su caso, se propondrán nuevas medidas para eliminar o reducir las afecciones detectadas.

CAPÍTULO V

AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 27.—*Solicitud y requisitos*

1. La transmisión de la titularidad de un parque eólico requiere autorización administrativa.

2. La solicitud de autorización de transmisión de las instalaciones del parque eólico se dirigirá al titular de la Consejería competente en materia de energía por quien pretende adquirir la titularidad de la instalación. Deberá ir acompañada de la documentación que permita acreditar la capacidad legal, técnica y económica del solicitante, así como de una declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha instalación.

3. Los parques eólicos, en ningún caso serán transmisibles a terceros que no reúnan las condiciones exigidas al transmitente. El nuevo titular deberá subrogarse en todas las obligaciones contraídas por el anterior titular que estén pendientes de cumplimiento.

4. Cualquier acto u operación jurídica que otorgue a un tercero más del cinco por ciento de las acciones o participaciones del capital social de la empresa titular del parque eólico deberá comunicarse a la Consejería competente en materia de energía.

5. Los parques eólicos de autoconsumo, cuyo titular sea una entidad local, no podrán ser transmitidos a terceros.

Artículo 28.—*Resolución*

1. El titular de la Consejería competente en materia de energía resolverá sobre la solicitud en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución, se

entenderá desestimada la solicitud de transmisión. La resolución será notificada al solicitante y al transmitente.

2. A partir de su otorgamiento, el solicitante contará con un plazo de seis meses para adquirir la titularidad de la instalación. Se producirá la caducidad de la autorización si transcurrido dicho plazo aquella no ha tenido lugar.

3. El solicitante deberá comunicar la transmisión a la Consejería competente en materia de energía en el plazo de un mes desde que se haga efectiva.

CAPÍTULO VI

AUTORIZACIÓN DEL CIERRE DE PARQUES EÓLICOS

Artículo 29.—*Inicio del procedimiento*

1. El titular de un parque eólico que pretenda el cierre del mismo, deberá solicitar autorización administrativa de cierre ante el titular de la Consejería competente en materia de energía.

2. El titular de la instalación acompañará a la solicitud un proyecto de cierre, que deberá contener, como mínimo, una memoria, en la que se detallen las circunstancias técnicas, económicas, ambientales o de cualquier otro orden por las que se pretende el cierre, la descripción de los trabajos a realizar, así como los planos que reflejen el estado final del terreno tras su restitución.

3. Si, a juicio de la Consejería competente en materia de energía, mediante informe motivado, se apreciase señales evidentes de abandono, su titular podrá iniciar de oficio el procedimiento de cierre de las instalaciones.

Artículo 30.—*Informe previo*

1. La Consejería competente en materia de energía remitirá una copia del proyecto de cierre a los ayuntamientos afectados y al órgano medioambiental, solicitando la emisión de informe al respecto por este último en el plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin que se emita el informe, se entenderá que no hay oposición.

2. Si se pretende no desmantelar alguna de las infraestructuras del parque eólico, deberá constar expresamente el informe favorable del órgano medioambiental.

Artículo 31.—*Resolución*

1. El titular de la Consejería competente en materia de energía resolverá sobre la autorización de cierre de la instalación en un plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución, se entenderá denegada la solicitud de cierre.

2. En todo caso, la autorización de cierre de un parque eólico, con independencia de las causas que lo motiven, impondrá a su titular la obligación de su desmontaje completo y la restauración de los terrenos afectados por pistas, tendidos, plataformas y otras obras o estructuras conforme al plan de desmantelamiento que haya sido aprobado por los organismos competentes en materia de energía y medio ambiente, salvo que, de acuerdo con el artículo anterior, se informe favorablemente la exención del desmontaje de algunos elementos.

3. La resolución habrá de expresar el período de tiempo contado a partir del otorgamiento de la autorización en el cual deberá procederse al cierre y desmantelamiento de la instalación, indicando que se producirá la caducidad de aquella si transcurrido dicho plazo, que no podrá exceder de un año, aquellos no han tenido lugar.

4. La resolución se notificará al solicitante, a los organismos afectados y a la empresa distribuidora y se publicará,

en todo caso, en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

5. Si el procedimiento se iniciase de oficio, el titular de la Consejería competente en materia de energía, previa audiencia del interesado, dictará una resolución ordenando el cierre y desmantelamiento del parque eólico, que deberá realizarse en el plazo máximo de un año.

Artículo 32.—*Acta de cierre*

1. Una vez dictada la resolución de cierre, previas las comprobaciones técnicas oportunas, se levantará el acta de cierre cuando éste se haga efectivo.

2. La fianza correspondiente al desmantelamiento del parque y restitución de los terrenos, a la que se refiere el artículo 20, será devuelta, a solicitud del interesado y previo informe favorable del órgano medioambiental, una vez formalizada el acta de cierre.

3. Si el interesado no procediese al desmantelamiento del parque y a la restitución de los terrenos, el titular de la Consejería competente en materia de energía resolverá la ejecución de la fianza y procederá al desmantelamiento y restitución de los terrenos.

CAPÍTULO VII EXPROPIACIONES

Artículo 33.—*Declaración de utilidad pública*

1. A los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el titular de la Consejería competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Gobierno en el supuesto regulado en el artículo 34.2, reconocerá la utilidad pública de las instalaciones incluidas en el ámbito de este decreto.

2. El promotor de un parque eólico interesado en la declaración de utilidad pública podrá solicitarla simultáneamente con la autorización administrativa de las instalaciones o con posterioridad, incluyendo al efecto una relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que considere de necesaria expropiación. La petición se someterá a información pública y se recabará informe de los organismos afectados.

3. La declaración de utilidad pública tendrá los efectos establecidos en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

4. En caso de tratarse de montes de utilidad pública o sujetos a consorcio con la Administración del Principado de Asturias, la Consejería competente en materia de energía solicitará con carácter preceptivo informe a la competente en materia forestal. El informe será vinculante y contendrá la posición del órgano competente en materia de montes.

Artículo 34.—*Oposición a la declaración de utilidad pública*

1. Si, solicitado el reconocimiento de la utilidad pública por el promotor del parque eólico, se opusiese a la declaración de la misma el titular de otro derecho o interés público radicado en el mismo espacio territorial, por entender que la autorización del parque eólico perjudicaría los mismos, se procederá a la apertura en pieza separada de un trámite procedimental en el que se decidirá acerca de la compatibilidad o incompatibilidad de los aprovechamientos enfrentados.

Iniciado dicho trámite, la Consejería competente en materia de energía dará audiencia de las alegaciones presentadas al promotor del parque eólico por un plazo de quince días y emitirá un informe que se unirá al resto del expediente administrativo.

2. Cuando la compatibilidad o prevalencia se haya suscitado entre aprovechamientos cuya autorización corresponda a la Consejería competente en materia de energía, la resolución de la pieza separada será dictada por el titular de este departamento. En los demás casos, la decisión se adoptará por el Consejo de Gobierno al que se remitirá el expediente con informe de las consejerías afectadas. En ambos supuestos, la resolución que se dicte declarará la compatibilidad o incompatibilidad de los aprovechamientos enfrentados y en este último caso, qué aprovechamiento es de mayor interés o utilidad pública, que será el que se considere prevalente.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35.—*Atribución de competencias*

La competencia para sancionar las infracciones establecidas en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y en los distintos reglamentos que sean de aplicación a las instalaciones, dentro del ámbito de aplicación de este decreto, corresponde:

- a) Al Consejo de Gobierno, para infracciones muy graves.
- b) Al titular de la Consejería competente en materia de energía, para infracciones graves.
- c) Al titular de la Dirección General competente en materia de energía para infracciones leves.

Disposición adicional única.—*Instalaciones en Dominio Público Portuario estatal.*

Las solicitudes para autorización de parques eólicos en el Dominio Público Portuario estatal, deberán acompañarse del título acreditativo de estar en posesión de la correspondiente concesión demanial. Estas solicitudes no estarán sujetas al trámite de selección de proyectos en competencia establecido en el artículo 10.

Disposición transitoria única.—*Procedimientos de autorización en tramitación.*

Los procedimientos en curso de tramitación en relación con las materias objeto de regulación del presente Decreto, iniciados antes de su entrada en vigor, seguirán tramitándose al amparo de lo establecido en el Decreto 13/1999, de 11 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación de parques eólicos en el Principado de Asturias, con excepción de las disposiciones contenidas en el último inciso del artículo 20 y en el 21 sobre plazo para la puesta en marcha de la instalación desde la fecha de su autorización y efecto de caducidad por su incumplimiento, respectivamente, que no les serán de aplicación. En todo caso, la puesta en marcha de los parques eólicos cuya autorización se tramita a través de dichos procedimientos ha de tener lugar antes del 31 de diciembre de 2012. El incumplimiento de este plazo provocará la caducidad de la autorización administrativa y la pérdida de los beneficios derivados de la misma.

Disposición derogatoria única.—*Derogación normativa.*

Quedan derogados el Decreto 13/1999, de 11 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación de parques eólicos en el Principado de Asturias, el Decreto 47/2001, de 19 de abril, de moratoria para la tramitación de nuevas solicitudes de instalación de parques eólicos y el Decreto 31/2003, de 30 de abril, de prórroga de la moratoria para la tramitación de nuevas solicitudes de instalación de parques eólicos.

*Disposiciones finales**Primera.—Legislación supletoria.*

En todo lo no previsto en el presente decreto, será de aplicación la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

Segunda.—Desarrollo normativo.

Sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno, se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de energía a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo del presente decreto.

Tercera.—Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 15 de mayo de 2008.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—9.565.

Anexo

DEFINICIÓN DE LAS ZONAS DE POSIBLE IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍA EÓLICA

Se definen las siguientes zonas en el territorio:

1. Zona de alta capacidad de acogida: la que se cartografía en el plano de zonificación que acompaña a las Directrices con carácter de plano de ordenación. Dicha zona incluye la mayor parte del tercio occidental de la región, que en los análisis incorporados a la memoria de las citadas Directrices aparece como el área más adecuada para la implantación de grandes infraestructuras eólicas.

Dicha zona se considera la de desarrollo preferente, pudiendo desarrollarse en la misma cualquiera de las modalidades de instalación.

2. Zona de baja capacidad de acogida: la que se cartografía en el plano de zonificación que acompaña a las Directrices con carácter de plano de ordenación. Dicha zona incluye áreas del centro de la región que se consideran adecuadas para el desarrollo de instalaciones eólicas de pequeña entidad pero no para grandes parques. En particular se ha valorado el hecho de que los análisis previos realizados ofrecen como resultado un abigarrado mosaico de áreas aptas para la actividad y áreas de alto valor ambiental.

En la zona de baja capacidad de acogida podrán desarrollarse dispositivos eólicos de baja potencia, parques eólicos de autoconsumo, parques eólicos de investigación y parques eólicos convencionales con un número de aerogeneradores igual o inferior a quince, sin que pueda superarse la potencia total de 150 MW para el conjunto de parques eólicos de cualquier tipo instalados en la zona.

3. Zona central: la que se cartografía en el plano de zonificación que acompaña a las Directrices con carácter de plano de ordenación. Dicha zona incluye los concejos industriales del centro de la región, donde el impacto ambiental y paisajístico de las infraestructuras eólicas se vería amortiguado por la presencia previa de una densa red de infraestructuras y áreas industriales y urbanos que reducen la naturalidad del territorio.

En la zona central podrán desarrollarse exclusivamente dispositivos eólicos de baja potencia, parques eólicos de autoconsumo y parques eólicos de investigación, sin que pueda superarse la potencia total de 100 MW para el conjunto de parques eólicos de cualquier tipo instalados en la zona.

4. Zona oriental: la que se cartografía en el plano de zonificación que acompaña a las Directrices con carácter de plano de ordenación. Dicha zona incluye una parte del oriente de la región, donde se combinan áreas de alto impacto de diferente naturaleza, tanto ambiental como visual, con otras adecuadas para el desarrollo de las instalaciones eólicas. No obstante, puesto que no existen zonas amplias apropiadas para el desarrollo de la actividad, se considera que debe tratarse en todos los casos de instalaciones de escasa entidad.

En la zona oriental podrán desarrollarse exclusivamente dispositivos eólicos de baja potencia y parques eólicos de autoconsumo, sin que pueda superarse la potencia total de 50 MW para el conjunto de parques eólicos instalados en la zona.

5. Zona de exclusión: la que se describe en las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el Aprovechamiento de la Energía Eólica del Principado de Asturias y se cartografía en el plano de zonificación que acompaña a dichas Directrices con carácter de plano de ordenación. Dicha zona de exclusión incluye:

a) La totalidad de las áreas que se relacionan a continuación:

1.ª Zonas de exclusión de interés arqueológico: aquellas en las que se constata la existencia de bienes culturales pertenecientes a alguna de las categorías previstas en la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural que, previsiblemente, serán afectados por las obras o infraestructuras del parque eólico. Estas zonas son las siguientes:

- Cordal de Porcabezas (concejos de Belmonte de Miranda y Grado).
- Sierra Plana de La Borbolla (Llanes).
- Monte Areo (Gijón y Carreño).
- Sierra del Palo (Allande y Tineo), desde el puerto del Palo hasta Peña Formiguera.

A las que se añaden las zonas de interés arqueológico incorporadas en la Directriz 11.ª de las Directrices, incluyendo:

- Monte Monsacro en su integridad (Mieres, Riosa y Morcín), por la presencia de dos ermitas románicas (Santiago y La Magdalena) declaradas Bienes de Interés Cultural en 1992.
- Cordal de la Cuba (divisorio entre Mieres y Riosa), por densidad de necrópolis tumulares y el entorno de interés etnográfico del valle de Gallegos.
- Llomba de Sariego (divisoria entre Sariego y Villaviciosa), desde el Picu Fariu al Altu la Corolla por densidad de necrópolis tumulares, el entorno del Valle de Valdediós, con cinco monumentos declarados Bienes de Interés Cultural (San Salvador de Valdediós, Santa María de Valdediós, Santa María de Arbazal, San Andrés de Valdebáizana, San Juan de Camoca) y la presencia del Camino de Santiago.
- Líneas de cumbres del valle de Valdediós, cordal de Peón al Oeste, Llomba de Sariego al sur, Monte Arbazal-Lloses al Este.

- Monte la Corona del Castu (Cabranes), por la presencia del castro La Corona del Castu.
- Montes de la Forcada, Cantogrande y La Cogolla (Nava), por la presencia de tres castros en las respectivas cumbres formando alineación con la Corona del Castu.
- Monte el Llanón, Picu Cierru y La Matiella, de la Mafalla (Candamo) por la densidad de necrópolis, presencia de castros de El Picu, L'Águila y La Matiella.
- Entornos de los bienes cuya incoación como bienes de interés cultural ha sido acordada por el Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, explotaciones mineras romanas de A Freitarbosa, A Freita, las necrópolis tumulares de Carondio y la vía histórica de la Carreiriega de los Gallegos.

2.^a Zonas de exclusión de interés faunístico: aquellas en las que existen áreas de cría o refugio de especies sensibles. Una parte de estas zonas se integran en los espacios protegidos, por lo que no se enumeran específicamente. Estas zonas son las siguientes:

- Zonas de interés ornitológico: Ría del Eo (incluida en la Reserva Natural Parcial de la Ría del Eo).
- Zonas de refugio y cría del oso pardo: Peñas de Sobía (Teverga y Quirós), desde el Puerto Ventana hacia el Norte pasando por La Mostayal (Quirós) y hasta el Pico Loral (1.247 m), en Yernes y Tameza; sierras de La Cabra y Dagüeño (incluida en el Parque Natural de Somiedo) y resto del concejo de Degaña.
- Límite del concejo de Ponga con León (conocido como Sierra de Fares).

3.^a Zonas de exclusión de espacios protegidos: las zonas de exclusión de espacios protegidos, a las que se añaden algunas categorías urbanísticas, son las siguientes:

- Parque Nacional de los Picos de Europa.
- Parques Naturales: Parque Natural de Somiedo, incluyendo las sierras de la Serrantina, La Cabra y Dagüeño; Parque Natural de Redes; Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, Parque Natural de Ponga y Parque Natural de Las Ubiñas – La Mesa.
- Reservas Naturales: Reserva Natural Integral de Muñiellos; Reserva Natural Parcial de Peloño; Reserva Natural Parcial del Cueto de Arbás, integrada en el Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias; Reserva Natural Parcial de Barayo; Reserva Natural Parcial de la Ría de Villaviciosa, incluyendo la zona periférica de protección y Reserva Natural Parcial de la Ría del Eo, incluyendo la zona periférica de Protección.
- Paisajes Protegidos: Paisaje Protegido de la Costa Occidental, Paisaje Protegido del Cabo Peñas y Paisaje Protegido de la Costa Oriental.

4.^a Suelo no urbanizable de costas, allí donde esté definido en la normativa urbanística municipal. Si la normativa municipal no lo define, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 107/1993, de 16 de diciembre, por el que se aprueban las directrices subregionales de ordenación del territorio para la franja costera.

5.^a Zonas de exclusión de interés forestal: las zonas de exclusión de interés forestal son los siguientes montes: Valsera (Cudillero), Peloño (Ponga), Monteagudo (Pravia), Rodoiros (Valdés), Pedredos y otros (Valdés), El Grande (Teverga),

sierra de Armallán (Tineo), cordal de Peón (Villaviciosa), Campa de Arbazal (Villaviciosa), Navarriegos (Degaña), Cuenca y Roncada (Ponga), Rasa de Luces (Colunga), todos los montes de utilidad pública de Caso y Sobrescobio, cordal de Berduedo (Allande), Bedramón (Allande), Bufarán (Candamo), Argoma y Pascual (Cudillero) y todos los montes de utilidad pública que conforman la sierra del Aramo (Quirós, Riosa, Morcín).

b) La totalidad de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), y los Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), que figuran en la lista incluida en la Decisión de la Comisión de fecha 7 de diciembre de 2004, por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 29 de diciembre de 2004.

c) La práctica totalidad de la franja costera de Asturias, hasta la coronación de las sierras litorales, excluyéndose únicamente las zonas industriales del centro de la región.

d) Todas aquellas áreas del territorio en las que, de acuerdo con los análisis ambientales incorporados a las Directrices, se considera que la instalación de infraestructuras eólicas tendría impactos ambientales más significativos.

La zona de exclusión no se considera adecuada para el desarrollo de actividades eólicas, pudiendo autorizarse exclusivamente la instalación de pequeños dispositivos eólicos que suplan deficiencias en el abastecimiento.

También podrán ser autorizados aprovechamientos eólicos en áreas límite entre zonas de exclusión y no exclusión, siempre y cuando el citado aprovechamiento, además de ser compatible con la calificación del área citada, permita mejorar aspectos de la misma, previo informe favorable del órgano competente para evaluar el impacto en la referida zona de exclusión anexa.

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y
PORTAVOZ DEL GOBIERNO:

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se reclasifica el puesto de Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo como de libre designación y se ordena la publicación de la convocatoria de dicho puesto.

Examinado la documentación remitida por el Ayuntamiento de Oviedo con relación a la clasificación del puesto de Secretario General del Pleno, resulta:

1. Que el puesto de Secretaría del Ayuntamiento de Oviedo venía siendo ocupado por el funcionario con habilitación de carácter estatal, D. José María Boatas Clavera, que cesa por jubilación el día 14 de diciembre 2007, por lo que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 4 de marzo de 2008, acordó la modificación del puesto de trabajo de Secretaría, pasando a denominarse Secretario General del Pleno y a configurarse como de libre designación teniendo en cuenta “el marcado carácter directivo y la especial responsabilidad que atribuye la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local al órgano administrativo denominado Secretario General del Pleno, en los municipios de gran población o capitales de provincia, como es el caso de Oviedo..., sistema que a mayor abundamiento está siendo generalmente utilizado por las diversas Corporaciones Locales

como puede apreciarse en las constantes convocatorias aparecidas en el Boletín Oficial del Estado". En el mismo acto se acuerda aprobar las bases de la convocatoria y modificar en la RPT el puesto de trabajo de Secretaría, que pasa a denominarse Secretario General del Pleno y a configurarse como de libre designación.

2. Que el acuerdo de modificación de la RPT fue sometido a trámite de información pública mediante anuncio inserto en el BOPA de 4 de abril de 2008.

3. Que, con fecha 7 de mayo de 2008, el Ayuntamiento remite informe en el que se acredita que no se han presentado alegaciones durante el trámite de información pública.

4. Que la Junta de Gobierno Local acuerda, en sesión celebrada el 4 de marzo de 2008, aprobar las bases de la convocatoria de la plaza y el Concejal de Gobierno de Personal resuelve el 28 de abril de 2008 su convocatoria.

5. Que el Ayuntamiento de Oviedo, es capital de provincia y capital autonómica, tiene una población superior a 100.000 habitantes y ha configurado el puesto de trabajo de Secretario General del Pleno con nivel 30 de complemento de destino.

6. Que el puesto de Secretaría General del Pleno, contemplado en la relación de puestos de trabajo vigente se encuentra clasificado en Clase Primera, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, subescala de Secretaría, Categoría Superior.

Vistos la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo de funcionarios con habilitación de carácter nacional modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, por el que se modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y demás normativa de general aplicación.

Considerando que la disposición transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece que en tanto no se aprueben las normas de desarrollo de la disposición adicional segunda del Estatuto, sobre el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal, continuarán en vigor las disposiciones que en la actualidad regulan la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que se entenderán referidas a la Escala de Funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Considerando que el artículo 159 del texto refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, de acuerdo con los límites de población, presupuesto y demás circunstancias que se establezcan reglamentariamente por la Administración del Estado.

Considerando que según dispone el artículo 27 del Real Decreto 1732/1994 arriba citado, establece que excepcionalmente podrán cubrirse por el sistema de libre designación los puestos reservados a funcionarios de habilitación nacional en atención al marcado carácter directivo de sus funciones o a la especial responsabilidad que hayan de asumir, cuando se trata de puestos reservados en Ayuntamientos de capitales de Comunidad Autónoma o de provincia y de aquellos municipios con población superior a 100.000 habitantes, siempre que

en la relación respectiva tengan asignado nivel 30 de complemento de destino.

Considerando que, el artículo 130 de la Ley de 2 de abril de 1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local reconoce el carácter de órgano directivo del Secretario General del Pleno aplicable a este Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la misma.

Considerando que el artículo 28.2 del Real Decreto 1732/1994 determina que corresponde a las Comunidades Autónomas ordenar la publicación de las convocatorias de libre designación en sus respectivos diarios oficiales.

Considerando que según dispone el artículo 2 del Decreto 14/2007, de 12 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden a la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno las funciones encomendadas a la Consejería de la Presidencia en materia de Cooperación y Administración Local, entre las que se encuentran las relativas a funcionarios con habilitación de carácter estatal, y que en el mismo sentido el artículo 7 b) del Decreto 147/2007, de 1 de agosto, de estructura orgánica básica de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, atribuye las competencias en materia de Régimen Local a la Dirección General de Administración Local,

RESUELVO

Primero.—Reclasificar como de libre designación, a propuesta del Ayuntamiento de Oviedo, la cobertura del puesto de Secretaría General del Pleno, reservado a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter estatal pertenecientes a la subescala de Secretaría, categoría superior.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta reclasificación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Tercero.—Ordenar la publicación de la convocatoria del puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación de la convocatoria y bases que se acompañan como anexo a esta Resolución.

Cuarto.—Dar cuenta de esta Resolución y de su publicación a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio para las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno del Principado de Asturias o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Oviedo, a 14 de mayo de 2008.—El Director General de Administración Local, P.D. Resolución de 4 de septiembre de 2007 (BOPA de 13 de septiembre de 2007).—9.063.

Sección de Personal

Fecha: 28 de abril de 2008

Asunto: Convocatoria plaza y puesto de trabajo de Secretario

Decreto

1.—La Junta de Gobierno Local celebrada el 4 de marzo de 2008, acordó la modificación del puesto de trabajo de Secretario que pasa a configurarse de libre designación, conforme a lo dispuesto en los arts. 27 a 29 del R.D. 1732/94, de 29 de julio y la aprobación de las bases de la convocatoria para cubrir el mismo por el sistema de libre designación.

2.—Vistos: art. 28.2 del R.D. 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, disposición adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto del Empleado Público y acuerdo de Junta de Gobierno de 19 de junio de 2007 sobre delegación de competencias en materia de gestión de personal.

3.—Esta Concejalía resuelve:

Efectuar la convocatoria de la plaza y puesto de trabajo de Secretario del Ayuntamiento de Oviedo, por el sistema de libre designación conforme a las bases que figuran como anexo al presente Decreto.

El Concejal de Gobierno de Personal, Agustín Iglesias Caunedo.

Doy fe: El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno (Por Delegación 23-1-04).—El Jefe de Sección de Secretaría General, Alberto Lomas García.

Anexo I

BASES POR LAS QUE HAN DE REGIRSE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

Primera.—Forma de provisión.

La convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo se registrará por el sistema de libre designación, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 a 29 del R.D. 1732/94 de 29 de julio, modificado por Real Decreto 834/2003, de 27 de junio sobre provisión de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal y Disposición Transitoria Séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segunda.—Objeto de la convocatoria.

La convocatoria tiene por objeto la provisión por el sistema de libre designación del puesto de trabajo de Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo, cuyas características según la relación de puestos de trabajo aprobada por el Ayuntamiento Pleno es la siguiente:

- Denominación: Secretario General del Pleno. Clase Primera.
- Grupo: A.
- Nivel: 30.
- Complemento Específico: 3.266,47 €/mes, ejercicio 2007.

— Requisitos para su desempeño: Ostentar la condición de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, pertenecientes a la subescala de Secretaría Categoría Superior y Secretarios no adscritos.

— Forma de provisión: Libre designación.

Tercera.—Participación.

Podrán participar en la convocatoria los funcionarios con habilitación de carácter estatal que reúnan los requisitos para desempeñar esta plaza a que se refiere la base anterior.

Cuarta.—Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oviedo, acompañando currículum vitae del aspirante, cuyas circunstancias se acreditarán fehacientemente por el que resulte elegido.

Quinta.—Resolución.

La Junta de Gobierno Local, procederá en su caso y previa constatación de la concurrencia de los requisitos exigidos en la convocatoria, a tomar el acuerdo correspondiente en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la fecha de terminación del plazo para presentar las solicitudes, dando cuenta al Pleno y traslado de la misma al órgano competente de la Comunidad Autónoma y a la Dirección General de la Función Pública para su anotación y publicación conjunta en el Boletín Oficial del Estado.

Sexta.—Plazo posesorio.

El plazo posesorio será el establecido en el artículo 23 del R.D. 1732/94, de todo lo cual se dará cuenta a la Dirección General de la Función Pública y a la Comunidad Autónoma dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se produzca.

Oviedo, 26 de febrero de 2008.—El Concejal de Gobierno de Personal, Agustín Iglesias Caunedo.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ASUNTOS EUROPEOS:

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Asuntos Europeos, por la que se convoca, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Analista Económico, dependiente de la Dirección General de Economía.

Vacante en la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Economía y Asuntos Europeos aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 2007 (BOPA 07-12-2007), por el que se aprueban las modificaciones parciales de la relación de puestos de trabajo del personal de la Administración del Principado, un puesto de trabajo de Analista Económico adscrito al Servicio de Empresas y Entes Públicos dependiente de la Dirección General de Economía, y con el objeto de su provisión de conformidad con lo establecido en los artículos 17a), y 51.1b) de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 2.1, 3 y 21 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias aprobado por Decreto 22/1993, de 29 de abril, en su virtud,

R E S U E L V O

Primero.—Convocar para su provisión por el sistema de libre designación, un puesto de trabajo de Analista Económico dependiente de la Dirección General de Economía, configurado en los siguientes términos:

- Denominación: Analista Económico.
- Dotación: 1.
- Nivel: 26.
- Importe Comp. Espec.: 18.526,38 €.
- Clase Complem Espec.: C.
- Tipo: Singularizado.
- Forma de provisión: Libre designación.
- Adscripción: A6.
- Grupo: A/B.
- Cuerpo...
- Titulación...
- Formación...
- Concejo de destino: ES/33/044.
- Observaciones...

Segundo.—La provisión del puesto se hará por el sistema de libre designación con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Podrán formular solicitudes quienes tengan la consideración de funcionarias/os de carrera de la Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado.

b) Las solicitudes se dirigirán al titular de la Consejería de Economía y Asuntos Europeos y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno (Calle Coronel Aranda, 2, planta plaza, Oviedo), o en cualquiera de los demás registros y oficinas señalados en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

c) Los interesados harán constar en su solicitud sus datos personales, la plaza de la que sean titulares en la Administración de procedencia, el puesto actual y el puesto al que optan, acompañando, además, certificación acreditativa de su pertenencia a la Administración Pública y “curriculum vitae”, en el que se haga constar los títulos académicos y méritos profesionales que se tengan, los cuales deberán ser acreditados documentalmente.

d) La presente convocatoria será resuelta por el titular de la Consejería de Economía Asuntos Europeos en el plazo máximo de dos meses.

Oviedo, a 12 de mayo de 2008.—El Consejero de Economía y Asuntos Europeos, Jaime Rabanal García.—9.044.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO:

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se dispone la ejecución de sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Oviedo, recaída en el recurso contencioso-administrativo P.A. n.º 726/2007.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Oviedo, ha dictado la sentencia n.º 60/2008, en el recurso contencioso-administrativo P.A. n.º 726/2007, interpuesto en nombre y representación de doña Cesárea Martínez Llorente, contra la desestimación presunta de la reclamación formulada el 19 de junio de 2007, ante la Consejería de Economía y Administración Pública, relativa al encuadramiento en un grupo de funcionarios.

La referida sentencia ha adquirido firmeza, de acuerdo con el testimonio de la misma registrado de entrada con fecha 14 de abril de 2008, por lo que, en orden a su ejecución, ha de cumplimentarse la tramitación prevista en el artículo 26.5 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, por la presente,

R E S U E L V O

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia n.º 60/2008, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“El Juzgado acuerda estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el letrado don Alfredo García Rey, en nombre y representación de doña Cesárea Martínez Llorente, contra la desestimación presunta de la reclamación formulada el 19 de junio de 2007 ante la de la Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias, por ser contraria a Derecho y, en consecuencia, nula, reconociendo el derecho de la recurrente a ser encuadrada en el Grupo D, con todas las consecuencias inherentes a tal integración, pero limitando los derechos económicos a los cuatro años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de encuadramiento. Cada parte cargará con sus propias costas.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 8 de mayo de 2008.—La Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, Ana Rosa Migoña Diego.—9.057.

— • —

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se dispone la ejecución de sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Oviedo, recaída en el recurso P.A. n.º 648/2007.

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 4 de Oviedo, ha dictado la sentencia n.º 55/2008, en el recurso contencioso-administrativo P.A. n.º 684/2007, interpuesto en nombre y representación de don Marcelino Rebollar Batalla,

contra la desestimación presunta de la reclamación formulada el 10 de mayo de 2007, ante la Consejería de Economía y Administración Pública, relativa a diferencias salariales de personal funcionario interino.

La referida sentencia ha adquirido firmeza, de acuerdo con el testimonio de la misma registrado de entrada con fecha 14 de abril de 2008, por lo que, en orden a su ejecución, ha de cumplimentarse la tramitación prevista en el artículo 26.5 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, por la presente,

R E S U E L V O

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia n.º 55/2008, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“El Juzgado acuerda estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la letrada doña Natalia Rodríguez Arias, en nombre y representación de don Marcelino Rebollar Batalla, contra la desestimación presunta de la reclamación presentada el 10 de mayo de 2007 ante la Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias, por ser contraria a Derecho y, en consecuencia, nula, reconociendo el derecho del recurrente a la retribución del puesto que ocupa en las mismas condiciones en que está catalogado como reservado al grupo C, complemento de destino 15 t complemento específico C con los elementos de penosidad y peligrosidad. Cada parte cargará con sus propias costas.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 8 de mayo de 2008.—La Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, Ana Rosa Migoya Diego.—9.054.

— • —

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado n.º 613/2007, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Oviedo contra la Administración del Principado de Asturias.

En recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado n.º 613/2007, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Oviedo por D.ª María Isabel Llavona García contra la Resolución de 12 de julio de 2007, de la Viceconsejería de Presupuestos y Administración Pública, por la que se desestima el recurso formulado contra Resolución de 30 de abril de 2007 por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, en turno libre y en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, de tres plazas de Auxiliar Administrativo, ha recaído sentencia n.º 86, de fecha 1 de febrero de 2008, la cual ha adquirido firmeza, habiendo por ello de observarse, en orden a su ejecución, los trámites previstos en el art. 26 del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y

funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias; en consecuencia,

R E S U E L V O

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Juzgado acuerda desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Cristina García-Bernardo Pendás, en nombre y representación de doña María Isabel Llavona García, contra la Resolución de 12 de julio de 2007, de la Viceconsejería de Presupuestos y Administración Pública del Principado de Asturias, por la que se desestimaba el recurso formulado contra la Resolución de 30 de abril de 2007 por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, en turno libre y en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, de tres plazas de Auxiliar Administrativo, por ser conformes a Derecho. Cada parte cargará con sus propias costas”.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 15 de mayo de 2008.—La Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, Ana Rosa Migoya Diego.—9.049.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 954/2005, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sala de lo Contencioso-Administrativo.

En recurso contencioso-administrativo n.º 954/2005, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, por la entidad Transportes Recollo, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia, de fecha 31 de marzo de 2005, por la que se desestimaba el recurso potestativo de reposición interpuesto frente a la Resolución del Consejero de Educación y Ciencia, de fecha 31 de enero de 2005, por la que se adjudica el contrato de servicio de transporte escolar lote 070-006 para el período de febrero de 2005 a junio de 2006, ha recaído sentencia de dicha Sala, con fecha 31 de enero de 2008, la cual ha adquirido firmeza, habiendo por ello de observarse, en orden a su cumplimiento, los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

En consecuencia,

R E S U E L V O

Primero.—Cumplir en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Ángel García-Cosío Álvarez, en nombre y representación de Transportes Recollo, S.A., contra la Resolución de fecha 31 de marzo de 2005, dictada por el Consejero de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, la cual deses-

timaba el recurso potestativo de reposición interpuesto por el recurrente frente a la Resolución del Consejero de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, de fecha 31 de enero de 2005, por la que se adjudica el concurso para la contratación del servicio de transporte escolar, lote 070-006, período febrero 2005-junio 2006.

Declarando:

Primero: La disconformidad a derecho de la Resolución impugnada y su anulación.

Segundo: El reconocimiento del derecho del recurrente a ser indemnizado en la cuantía que se fije en el trámite de ejecución de sentencia.

Así por nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, la pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 9 de mayo de 2008.—El Consejero de Educación y Ciencia.—8.995.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL:

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo n.º 663/2004.

Vista la sentencia dictada, con fecha 24 de marzo de 2008, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo n.º 663/2004, interpuesto por Asociación Ecuestre “La Tena”, contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Asturias n.º 597/2004, sobre justiprecio de la finca n.º 127-0-C, con motivo de la obra “colector-interceptor del río Nora. Tramo: El Berrón-Pola de Siero”.

La referida sentencia ha adquirido firmeza, habiendo por ello de observarse, en orden a su ejecución, los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

En consecuencia,

R E S U E L V O

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha decidido:

Desestimar totalmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª María Luz García García, en nombre y representación de la entidad Asociación Ecuestre La Tena, contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Asturias número 597/04, de fecha 3/6/04, que fijó el justiprecio por ocupación temporal de la finca que tiene arrendada, por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, con motivo de la obra pública colector interceptor del río Nora. Tramo: El Berrón- Pola de Siero,

por resultar el mismo ajustado a derecho; todo ello sin hacer una expresa condena en costas.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 11 de marzo de 2008.—La Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Belén Fernández González.—8.982.

— • —

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se dispone el cumplimiento de sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sala de lo Contencioso-Administrativo 4 de Oviedo, procedimiento abreviado 571/2007. Expte. RP-406/2006.

Visto el testimonio de sentencia dictada con fecha 24 de enero de 2008, por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 4 de Oviedo.

Considerando que la referida sentencia ha adquirido firmeza, y que en orden a su ejecución han de seguirse los trámites establecidos en el artículo 26 del Decreto del Principado 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias,

R E S U E L V O

Primero.—Disponer la ejecución, en sus propios términos de dicha sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

“El Juzgado acuerda estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora D.ª Ángeles del Cueto Martínez, en nombre y representación de D.ª Ana María González Tamés, contra la desestimación presunta de la reclamación formulada el 25 de septiembre de 2006 ante la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, a raíz de la cual se incoó el expediente RP-406/2006, por ser contraria a Derecho y, en consecuencia, nula, reconociendo el derecho de la recurrente a ser indemnizada por un importe total de 2.045,75 euros, más los intereses legales procedentes devengados a partir de la presentación de la reclamación administrativa. Cada parte cargará con sus propias costas.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 5 de mayo de 2008.—La Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Belén Fernández González.—8.981.

— • —

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se dispone el cumplimiento de sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Oviedo, procedimiento abreviado 296/2007. Expte. RP-209/2005.

Visto el testimonio de sentencia dictada con fecha 22 de abril de 2008, por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 2 de Oviedo.

Considerando que la referida sentencia ha adquirido firmeza, y que en orden a su ejecución han de seguirse los trámites establecidos en el artículo 26 del Decreto del Principado 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

RESUELVO

Primero.—Disponer la ejecución, en sus propios términos de dicha sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

“El Juzgado acuerda estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora D.^a María Aurora Álvarez Fernández contra la resolución de fecha 23 de mayo de 2007, expediente R.P. 209/2005, dictada por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, declarando:

1. La disconformidad a derecho de dicha resolución y su anulación

2. El derecho de la recurrente a ser indemnizada por la Administración demandada en la suma de dos mil setenta y siete euros con veintiocho céntimos (2.077,28 €), más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la reclamación administrativa.

3. No imponer las costas a ninguna de las partes.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 14 de mayo de 2008.—La Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Belén Fernández González.—8.990.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la sustitución de refrigerantes de tipo HCFC (hidroclorofluorocarburos) de las instalaciones frigoríficas o de climatización existentes en establecimientos industriales y/o comerciales de empresas privadas, y su gestión posterior. Expte. 08/IND-15.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Consejería de Industria y Empleo, por medio de la Dirección General de Industria, tiene entre sus funciones la de inspección, control y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos y normas de seguridad sobre instalaciones y actividades industriales, y la autorización o registro de instalaciones de climatización y frigoríficas, siendo el objeto de la presente convocatoria la subvención para la sustitución de refrigerantes de tipo HCFC (Hidroclorofluorocarburos) de las instalaciones frigoríficas o de climatización existentes en establecimientos industriales y/o comerciales y su gestión posterior como residuo.

Estas instalaciones se regulan respectivamente en el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas (R.D. 3099/1977 de 8 de septiembre, BOE de 06/12/1977, y modificaciones posteriores), y en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, BOE de 29/08/2007), debiendo tenerse también en consideración lo dispuesto en el Reglamento (CE) del Par-

lamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre sustancias que agotan la capa de ozono, y concretamente sobre el control de la utilización de Hidroclorofluorocarburos (HCFC).

Segundo.—En los Presupuestos Generales de Principado de Asturias para el año 2008 se asigna en la partida 1905.723B.776.000, “Subvenciones a empresas privadas para seguridad industrial”, crédito suficiente para el cumplimiento de las finalidades expresadas en el párrafo anterior.

Fundamentos de derecho

Primero.—El art. 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias establece que las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto. En el mismo sentido, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Segundo.—El Consejero de Industria y Empleo, es el competente para resolver los expedientes de concesión de subvenciones, a tenor de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en relación con el Decreto 103/2007, de 25 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo.

Tercero.—Al amparo de lo establecido en el artículo 8, apartado c) y el art. 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, corresponde al titular de la Consejería de Industria y Empleo la autorización y disposición del presente gasto.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a empresas privadas que dispongan de instalaciones frigoríficas o de climatización que utilicen refrigerantes de tipo HCFC (Hidroclorofluorocarburos).

Segundo.—Autorizar el gasto de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) con cargo a la partida 1905.723B.776.000 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2008.

Tercero.—Aprobar la convocatoria de subvenciones para la sustitución, recuperación y posterior tratamiento de refrigerantes de tipo HCFC (Hidroclorofluorocarburos) destinadas a empresas privadas.

Cuarto.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo

de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 30 de abril de 2008.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—8.965.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA SUSTITUCIÓN DE REFRIGERANTES DE TIPO HCFC (HIDROCLOROFLUOROCARBURUS) DE LAS INSTALACIONES FRIGORÍFICAS O DE CLIMATIZACIÓN EXISTENTES EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y/O COMERCIALES DE EMPRESAS PRIVADAS, Y SU GESTIÓN POSTERIOR

Primera.—Objeto de la subvención.

El objeto de la subvención es la recuperación y sustitución, en los plazos fijados en la convocatoria, de refrigerantes del tipo HCFC (Hidroclorofluorocarburos) que se estén utilizando en las instalaciones frigoríficas o de climatización existentes en establecimientos industriales y/o comerciales de empresas privadas, y su gestión posterior.

Se trata de refrigerantes que por su potencial de agotamiento de la capa de ozono o contribución al calentamiento global, conviene sustituir por otros exentos de cloro en su composición (ODP=0), que cumplan con la vigente normativa, Reglamento (CE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre sustancias que agotan la capa de ozono y concretamente sobre el control y uso de los referidos, mejorando la seguridad de las instalaciones y cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas (R.D. 3099/1977 de 8 de septiembre, BOE de 06/12/1977, y modificaciones posteriores), y el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (R.D. 1027/2007, de 20 de julio, BOE de 29/08/2007).

Segunda.—Inversiones subvencionables.

1. Serán inversiones subvencionables las relacionadas con la recuperación y sustitución de refrigerantes de tipo HCFC (Hidroclorofluorocarburos) de las instalaciones frigoríficas o de climatización existentes en establecimientos industriales y/o comerciales, incluida la gestión posterior como residuo del refrigerante recuperado. Es decir, el coste del nuevo refrigerante, la mano de obra necesaria para su introducción en el sistema, la mano de obra necesaria para la recuperación del refrigerante existente, y el coste de las operaciones de recogida y tratamiento por gestor autorizado de residuos. Se excluye cualquier otro coste derivado de la actuación.

2. No será subvencionable la sustitución de refrigerantes consecuencia de la reforma o ampliación de las instalaciones existentes.

3. En ningún caso será subvencionable el IVA no definitivamente soportado o recuperable por cualquier medio por el beneficiario de la subvención.

Se entenderá por “actuación” la acción conjunta realizada sobre una instalación de recuperación, sustitución del refrigerante del tipo HCFC (Hidroclorofluorocarburos) y la gestión posterior como residuo del refrigerante recuperado.

Tercera.—Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de la subvención prevista en la presente convocatoria las empresas privadas, personas físicas o jurídicas, titulares de instalaciones frigoríficas o de climatización que utilicen refrigerantes del tipo HCFC (Hidroclorofluorocarburos) y que procedan a su recuperación, gestión posterior, y sustitución por otro que cumpla lo dispuesto en la base Primera de esta convocatoria antes de la finalización del plazo que se le indique en la preceptiva resolución de concesión.

2. Para obtener la subvención los beneficiarios deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Ser empresa privada titular de instalaciones frigoríficas o de climatización registradas o autorizadas por el órgano competente de la Consejería de Industria y Empleo, Dirección General de Industria, a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o un organismo de control autorizado y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias.

c) Comunicar al órgano concedente la solicitud y/u obtención de otras ayudas para el mismo fin.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

e) Recibida, en su caso, la subvención, justificar fehacientemente que se ha realizado la actividad subvencionada, cumpliendo las condiciones que se establecen en las presentes bases.

3. No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta.—Cuantía total y aplicación presupuestaria.

La cuantía global de la línea de subvenciones asciende a ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) con cargo a la partida 1905.723B.776.000 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2008.

Quinta.—Cuantía máxima de la subvención.

1. Se establece un importe máximo subvencionable por kg de refrigerante recuperado de la instalación, en función de la carga total tratada, que se divide en tres tramos.

N.º de kg de refrigerante recuperado (N)	Importe máximo unitario subvencionable (€/kg)	Límite máximo por actuación (€)
$N \leq 15$	25	375
$15 < N \leq 60$	20	1200
$N > 60$	15	6000

2. La cuantía máxima de la subvención por cada instalación objeto de actuación no podrá superar al importe que resulte de multiplicar el número total de kg de refrigerante recuperado de la instalación (debidamente acreditado) por el precio máximo unitario que se establece en la tabla anterior para cada tramo. El importe máximo de la subvención por cada actuación no superará el límite establecido en la tercera columna de la tabla, para cada tramo.

3. Cuando el importe global de las ayudas correspondientes a las acciones subvencionables supere el volumen máximo disponible para cada convocatoria, la Comisión de Valoración constituida al efecto puede proponer un prorrateo que no podrá reducir la cuantía máxima de las ayudas en más de un 10%, todo ello hasta el agotamiento del presupuesto disponible.

Sexta.—Compatibilidad.

La presente subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, si bien en todo caso el importe de la ayuda que se conceda al amparo del presente expediente no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otros incentivos, subvenciones o ayudas, de otras Administraciones Públicas a otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la inversión, gasto o actividad a desarrollar por el beneficiario.

Séptima.—Concurrencia competitiva.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva, dentro del crédito disponible.

Octava.—Solicitudes.

1. La solicitud deberá dirigirse al Consejero de Industria y Empleo del Gobierno del Principado de Asturias mediante instancia cuyo modelo figura en el anexo I a las presentes bases (disponible también en www.asturias.es). Se presentará junto con la documentación señalada en estas bases en el registro de la Consejería de Industria y Empleo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes se establece en un mes, contado a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias (BOPA).

3. Se presentará una solicitud por cada instalación. En el caso de que en un mismo establecimiento se encontrasen una instalación de climatización y otra frigorífica, la solicitud de subvención deberá realizarse de forma independiente.

4. A dicha instancia, se deberá acompañar necesariamente la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la persona física o jurídica solicitante (NIF, CIF, etc.) y, en su caso, de la representación en que se actúa. En el caso de las personas jurídicas, poder del firmante, escritura pública de constitución de la Sociedad y copia del CIF. El solicitante ha de corresponder con el que consta como titular en el expediente de la instalación correspondiente de la Consejería de Industria y Empleo (Modelo del anexo III).

b) Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c) Autorización a favor de la Consejería de Industria y Empleo para solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y del Servicio Tributario del Principado de Asturias, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante de la subvención (Modelo del anexo IV).

d) Ficha de Acreedores del Principado de Asturias (Modelo del anexo V, en original), debidamente cumplimentada y tramitada por la oficina bancaria y el solicitante.

e) Copia del documento que acredite la legalidad de la instalación, mediante fotocopia del Dictamen de Seguridad o de la Certificación de Dirección Técnica del Libro de Registro del Usuario, en el caso de instalaciones frigoríficas, y del Certificado de Instalación (debidamente diligenciado) en caso de instalaciones de climatización, o de inscripción de la instalación en el Registro de Establecimientos Industriales (R.E.I.), en su caso. O mediante cualquier otro documento oficial que acredite su legalidad en la Consejería de Industria y Empleo.

f) Presupuesto desglosado de la obra a realizar, en el que se identifique de manera inequívoca:

- El refrigerante a sustituir (identificado por su denominación numérica R-), su peso total en kg y los costes asociados a su recuperación de la instalación y su posterior gestión como residuo por Gestor de Residuos autorizado. Precio por kg retirado, e importe total por este concepto.
- El refrigerante de sustitución (identificado por su denominación numérica R-), su peso total en kg, el precio por kg, y el importe total por este concepto.
- Mano de obra, con indicación de número de horas de operario, su precio unitario, y el importe total por este concepto.

Dicho presupuesto estará firmado y sellado por una empresa instaladora o conservadora frigorista autorizada en cualquiera de los casos, o por una empresa instaladora o mantenedora de climatización (o de instalaciones térmicas de los edificios) en el caso de instalaciones de climatización, y será el que sirva como base para determinar la cuantía de la subvención. Deberá indicar expresamente que se realiza en concepto de “Presupuesto para la sustitución de refrigerantes de tipo HCFC (Hidroclorofluorocarburos) que se están utilizando en instalaciones frigoríficas o de climatización y su gestión posterior como residuo”.

Asimismo, esa leyenda deberá figurar en la documentación técnica que se tramite de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, y que se solicita en la base duodécima de esta Resolución para justificar la subvención.

5. En la solicitud se indicará:

- Si se han solicitado ayudas con el mismo objeto a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado. En el caso de que sí se hayan solicitado u obtenido tales ayudas, se hará constar en la declaración.
- Que todos los datos que constan y acompañan a la solicitud son ciertos y de que no está afectado por ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Novena.—Órganos que intervienen en el procedimiento.

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones es la Consejería de Industria y Empleo.

2. El órgano competente para la instrucción de los expedientes es el Servicio de Fluidos y Metrología de la Dirección General de Industria.

3. La valoración de las solicitudes y propuesta de las resoluciones de concesión de las ayudas será realizada por la Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Jefe del Servicio de Fluidos y Metrología.
- Vocales: El Jefe de Sección de Instalaciones, el Jefe del Negociado de Técnico de Instalaciones y un Técnico adscrito al Servicio citado que hará las funciones de secretario, actuando todos con voz y voto.
- Otras personas que actuarían con voz y sin voto, cuando el Presidente de la Comisión estime necesario convocarlas, en función de las materias a analizar.

Décima.—Tramitación y procedimiento de adjudicación.

1. El órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida.

2. Cuando la solicitud no cumpla en cuanto al fondo o la forma con lo señalado en la base octava, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días subsane las deficiencias, entregando los documentos preceptivos, o perfeccionándolos para que aporten la información requerida. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Tras el cumplimiento, en su caso, del trámite de subsanación, se dará traslado de todas las solicitudes recibidas a la Comisión de Valoración creada al efecto, así como de la información adicional que el órgano instructor considere útil para el proceso de selección.

4. La Comisión de Valoración conocerá de las solicitudes recibidas y de las consideradas como válidas que evaluará, recabando al instructor la información adicional o la realización de las actuaciones complementarias que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y emitirá una propuesta de resolución, que, salvo que se incluyan hechos desconocidos para el solicitante, tendrá carácter de definitiva.

5. En función de los datos aportados por los beneficiarios, la Comisión rechazará las solicitudes que no se ajusten a los fines de la convocatoria o hayan incumplido estas bases, sometiendo al resto a un proceso de valoración, otorgando una puntuación a cada una de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Un punto por la sustitución del refrigerante en una instalación industrial.
- b) Dos puntos por la sustitución del refrigerante en una instalación comercial.
- c) Un punto cuando la recuperación de una instalación sea igual o inferior a 10 kg de refrigerante.
- d) Dos puntos cuando la recuperación de una instalación sea superior a 10 kg e igual o inferior a 60 kg de refrigerante.
- e) Tres puntos cuando la recuperación de una instalación sea superior a 60 kg, e igual o inferior a 100 kg de refrigerante.
- f) Cuatro puntos cuando la recuperación de una instalación sea superior a 100 kg de refrigerante.
- g) Un punto cuando la recuperación se realice en una instalación de climatización.
- h) Dos puntos cuando la recuperación se realice en una instalación frigorífica de refrigeración (no climatización).

i) Un punto si el titular ha presentado más de cinco solicitudes de actuación.

j) Dos puntos si el titular ha presentado de dos a cinco solicitudes de actuación.

k) Tres puntos si el titular ha presentado una única solicitud de actuación.

6. Una vez ordenada de mayor a menor ponderación la lista de solicitudes admitidas, se incluirán en la propuesta las solicitudes con mayor puntuación hasta que se agoten los recursos existentes. Si dos o más solicitudes obtienen la misma puntuación, se colocarán en primer lugar las dirigidas a recuperar un mayor número de kg de refrigerante, y si el empate persiste se posicionarán las afectadas siguiendo su orden de solicitud.

7. Si las obligaciones económicas derivadas de las solicitudes admitidas no superaran la cuantía prevista para la convocatoria, no será necesario llevar a cabo el proceso de ponderación previsto para dilucidar la concurrencia competitiva, para incluir a todas las solicitudes en la propuesta de resolución.

8. Si fuera preciso recurrir a la propuesta de alguna resolución provisional, deberá de remitirse la misma al interesado para que presente las alegaciones oportunas en un plazo de 10 días y tras el resultado de la notificación la Comisión deberá de elaborar su propuesta de resolución definitiva.

9. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva debidamente motivada.

Undécima.—Resolución y notificación.

1. Aprobada la propuesta de Resolución el órgano competente dictará resolución motivada en un plazo inferior a los seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria de ayudas, que pondrá fin a la vía administrativa.

2. La Dirección General de Industria trasladará a cada uno de los solicitantes la resolución del Consejero de Industria y Empleo en la parte que le afecte.

3. La resolución con la relación de beneficiarios de la subvención se hará pública mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima.—Justificación y pago.

1. El abono del importe de las subvenciones concedidas se realizará a favor del beneficiario de la subvención, previa acreditación de la efectiva realización de las operaciones para las que se solicitó la subvención.

2. En el plazo que finaliza el 30 de octubre de 2008, el beneficiario deberá solicitar el pago mediante solicitud según modelo recogido en el anexo II de las presentes bases, acompañando la siguiente documentación, así como facilitar las comprobaciones oportunas encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada:

a) Facturas acreditativas de los trabajos realizados y de los refrigerantes empleados, que se corresponderán con los que figuran en el presupuesto.

b) Fotocopia del Dictamen de Seguridad del Libro de Registro del Usuario o del certificado de instalación térmica, según proceda por el tipo de instalación de que se trate, docu-

mentos que deberán de haber sido previamente tramitados en el departamento correspondiente de la Dirección General de Industria, referido al cambio de refrigerante.

c) Documento acreditativo de la recogida del refrigerante retirado por Gestor de Residuos autorizado donde deberá figurar identificado el refrigerante recuperado y su peso, sin tener en cuenta el del contenedor.

La documentación a presentar deberá ser original en todos los casos (excepto la del apartado b, que podrá ser fotocopia compulsada), ajustándose a lo dispuesto en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía, sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

Toda factura deberá de reunir los siguientes requisitos:

a) Contendrá nombre o razón social, dirección y DNI o CIF de quien emite la factura; número y fecha de emisión; nombre o razón social, dirección y DNI o CIF del titular de la subvención; importe e IVA repercutido.

b) Llevará el sello y firma de su emisor, con la expresión “Recibí” o “Pagado”, o en su caso se acompañará el documento acreditativo del gasto.

3. El abono de las subvenciones estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias previstas en la resolución de cada convocatoria y se llevará a cabo en un único pago una vez comprobado que se ha justificado la realización de la inversión de acuerdo con las condiciones recogidos en estas bases.

4. La realización parcial de las instalaciones subvencionadas o la justificación por un importe inferior al doble del importe de la subvención concedida será causa suficiente para la revocación de la subvención y la pérdida del derecho del cobro de la ayuda.

Decimotercera.—Otras obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la subvención vienen obligados también a:

1. Que las operaciones de sustitución y recuperación de refrigerantes sean practicadas por empresas frigoristas autorizadas o por empresas instaladoras o mantenedoras autorizadas de climatización, o de instalaciones térmicas de los edificios.

2. Que las empresas que recepcionen el refrigerante recuperado sean Gestores de Residuos autorizados y destinen el mismo a su destrucción, no pudiendo destinarse al reciclado o regeneración.

3. Utilizar la subvención para la finalidad para la que fue solicitada y recogida en la Resolución de subvención y facilitar a los órganos administrativos con competencias en el control del gasto público toda la información sobre las ayudas recibidas que, en el ejercicio de sus funciones, le pudieran reclamar.

4. Comunicar la recepción de subvenciones dirigidas a la misma finalidad y procedentes de otras Administraciones Públicas u Organismos en el plazo de diez días desde su notificación. Si la suma de las cantidades recibidas superara los topes máximos contemplados en las respectivas normativas aplicables a esos límites, daría lugar al inicio de actuaciones para la devolución del exceso.

5. Permitir que cualquier órgano competente pueda en cualquier momento comprobar el cumplimiento de los compromisos adquiridos las condiciones establecidas tanto en las presentes bases, como en la Resolución de concesión y demás instrucciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, requiriendo a tal efecto cuenta documentación se estime oportuna y efectuando las inspecciones necesarias.

6. Destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante cinco años, debiendo durante ese período solicitar autorización a la Consejería de Industria y Empleo, si pretende cambiar de destino, enajenar o sustituir por otro.

7. Las entidades/personas beneficiarias de ayudas por importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada, quedan obligadas a autorizar, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias S.A. la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Decimocuarta.—Reintegro y régimen sancionador.

1. El incumplimiento de los requisitos legalmente establecidos conllevará el reintegro de la subvención, según lo determinado en los arts. 37 y siguientes de la Ley 38/03, con exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención.

2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería de Industria y Empleo, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

4. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 67 a 70 del Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, modificado por la Ley 4/1998, de 28 de diciembre; la Ley 15/1999, de 15 de julio; la Ley 18/1999 de 31 de diciembre y en el Capítulo I del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinta.—Régimen jurídico.

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases y para lo no previsto en las mismas se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006; en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias; así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, del Principado de Asturias y disposiciones concordantes de aplicación.

Anexo I

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

ENTIDAD QUE SOLICITA	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		N.I.F.	TELÉFONO	
	DOMICILIO	CONCEJO	PROVINCIA	C.P.	
REPRESENTANTE	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		N.I.F.	TELÉFONO	
	DOMICILIO	CONCEJO	PROVINCIA	C.P.	

EXPONE:

Que la Entidad que representa es titular de una instalación frigorífica/instalación de climatización (táchese la opción que no proceda).

Que de conformidad con lo previsto en la Resolución de 30 de abril de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza gasto, se convocan subvenciones para la sustitución de refrigerantes de tipo HCFC (Hidroclorofluorocarburos) de las instalaciones frigoríficas o de climatización existentes en establecimientos industriales y/o comerciales, y su gestión posterior como residuo.

SOLICITA:

Acogerse a los beneficios establecidos en la Resolución citada, aportando para ello la documentación siguiente exigida en la base octava de la convocatoria:

- Documento acreditativo de la persona o entidad solicitante (N.I.F., C.I.F., etc.) y, en su caso, de la representación en que se actúa.
- Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Autorización a la Consejería de Industria y Empleo a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y al Servicio Tributario del Principado de Asturias, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante de la subvención (Anexo IV).
- Ficha de Acreedores del Principado de Asturias (Anexo V, en original).
- Copia del documento que acredite la legalidad de la instalación.
- Presupuesto desglosado de la obra a realizar.

Y DECLARA:

- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social y que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas y liquidadas.
- Que sí/no (tachar lo que no proceda) ha solicitado ayudas con el mismo objeto a otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado, en concreto (sólo en caso afirmativo) a: _____, y sí/no ha obtenido dicha ayuda, en la cuantía de _____.
- Que no está afectado por ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del art.13 de la Ley 38/2003, de 17 de marzo de 2008, General de Subvenciones.
- Que todos los datos que constan y acompañan a la solicitud son ciertos y que expresamente acepta los términos de la citada convocatoria.

Lo que firmo en _____, a _____ de _____ de 2008.

AL SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA Y EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. PLAZA ESPAÑA, 1 – 3ª PLANTA, 33007 – OVIEDO

(*) Esta solicitud va a ser tramitada por medios informáticos. Los datos personales que figuran en ella serán incorporados a un fichero creado por la Administración del Principado de Asturias y permanecerán bajo su custodia. En cualquier momento, puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los datos incorporados al mismo (art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal (BOE núm. 298, del día 14).

Anexo II

SOLICITUD DE PAGO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR SUSTITUCIÓN DE REFRIGERANTES DEL TIPO HCFC (1)

SOLICITANTE (Titular de la instalación)					
Nombre/Razón Social			NIF/CIF:		
Calle:	Nº:	Esc:	Piso:	Puerta:	
Localidad:	Concejo:	CP:	Tfno Fijo:	Tfno Móvil:	
REPRESENTANTE (2)					
Nombre:		Apellidos:		NIF/CIF:	
Calle:	Nº:	Esc:	Piso:	Puerta:	
Localidad:	Concejo:	CP:	Tfno Fijo:	Tfno Móvil:	

EXPONE que de acuerdo con la Resolución de _____ de _____ de 2008 de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se me concede una ayuda de _____ euros y, considerando que reúno los requisitos exigidos, lo que acredito con la documentación que se adjunta:

- ☐ Facturas acreditativas de los trabajos realizados y de los refrigerantes empleados, que se corresponden con los que figuran en el presupuesto.
- ☐ Fotocopia del Dictamen de Seguridad del Libro de Registro del Usuario o certificado de instalación térmica, según proceda por el tipo de instalación de que se trate, documento previamente tramitado en el departamento correspondiente de la Consejería de Industria y Empleo.
- ☐ Documento acreditativo de la recogida del refrigerante retirado por Gestor de Residuos autorizado donde figure identificado el refrigerante recuperado y su peso, sin tener en cuenta el del contenedor.
- ☐
- ☐

DECLARA que:

- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas y liquidadas.
- Que ha cumplido los requisitos exigidos en las bases para el pago de la ayuda.

SOLICITA: El abono de la subvención concedida.

En _____, a _____ de _____ de 2008.

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Fdo: _____

SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA Y EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

(1) Esta solicitud va a ser tramitada por medios informáticos. Los datos personales que figuran en ella serán incorporados a un fichero creado por la Administración del Principado de Asturias y permanecerán bajo su custodia. En cualquier momento, puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los datos incorporados al mismo (art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal (BOE núm. 298, del día 14)).

(2) Cuando la solicitud de pago lo realice un representante del solicitante, deberá acreditarse la representación, si no se ha hecho con la solicitud.

Anexo III

DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DEL SOLICITANTE

D. _____ con DNI. _____, actuando en representación de ☐ SI MISMO ☐ LA ENTIDAD _____ titular de la instalación inscrita/registrada en la Consejería de Industria y Empleo con el número de expediente Nº. _____

MANIFIESTA:

Que desea efectuar la sustitución del refrigerante de tipo HCFC R- _____ de la instalación sita en _____, y acogerse a la Resolución de la Consejería de Industria y Empleo de 30 de abril de 2008, por lo que acompaña a la presente:

- Fotocopia compulsada de su DNI y de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

POR OTRA PARTE:

(Cruzar lo que corresponda)

☐ Por Tratarse de persona jurídica:

Aporta poder y escritura de constitución de la sociedad

☐ Por tratarse de persona física

No aporta documento adicional alguno

En _____ a _____ de _____ de 2008

Fdo: _____

(Sello de la empresa)

Anexo IV

AUTORIZACIÓN

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Industria y Empleo a solicitar de la **Agencia Estatal de Administración Tributaria y al Servicio Tributario del Principado de Asturias** los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante de la subvención para la sustitución de refrigerantes de tipo HCFC, precisos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtenerla, percibirla y mantenerla.

La presente autorización se otorga a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998 de 9 de septiembre por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AAPP para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:

/	
NIF / CIF	FIRMA:

B.- DATOS DEL REPRESENTANTE (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE:

NIF:	ACTUA EN CALIDAD DE:
FIRMA:	

En _____, a _____ de _____ de 2008

(Firma del representante)

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Industria y Empleo. La cumplimentación de este documento no exime de la obligación de la presentación del certificado a requerimiento de este organismo.

Anexo V

FICHA DE ACREEDOR
(DATOS IDENTIFICATIVOS)

DATOS DEL ACREEDOR (se acompañará copia del N.I.F. ó C.I.F.)			
N.I.F. / C.I.F.	Apellidos y nombre o denominación social de la Empresa:		
Vía pública	Localidad:	Código Postal:	
Municipio:	Provincia:	Teléfono:	
Fax:			
ALTA DE DATOS BANCARIOS			
Banco:	Códigos: (20 dígitos)		
Sucursal:	Banco	Sucursal	DC
	□□□□	□□□□	□□
	Nº de cuenta		
	□□□□□□□□□□		
A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD BANCARIA			
Certifico la existencia de la cuenta referenciada más arriba abierta a nombre del titular que se refleja en "Datos del Acreedor".			
EL APODERADO,			
(sello)			
Fdo.:			
BAJA DE DATOS BANCARIOS			
SI DESEA DAR DE BAJA ALGUNA CUENTA YA EXISTENTE EN NUESTRO FICHERO, CUMPLIMENTE AQUÍ LOS CODIGOS BANCARIOS CORRESPONDIENTES:			
1)	Banco	Sucursal	DC
	□□□□	□□□□	□□
	Nº de cuenta		
	□□□□□□□□□□		
2)	Banco	Sucursal	DC
	□□□□	□□□□	□□
	Nº de cuenta		
	□□□□□□□□□□		
En _____, a _____ de _____ de 2008			
(Firma del acreedor o representante)			
Fdo.:.....			

Anexo VI

D. _____

en representación de _____

por la presente declara que las subvenciones concedidas o solicitadas ante cualquier otro Organismo distinto de la Consejería de industria y Empleo del Principado de Asturias, relativas al mismo proyecto son las siguientes:

Asimismo, de conformidad con lo especificado en la base decimotercera, caso que la ayuda concedida al proyecto solicitado sea por importe superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada, **AUTORIZO**, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias S.A. a la comunicación pública, incluida de puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

En _____, a _____ de _____ de 2008

FDO: _____

— • —

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza y aprueba proyecto de alta tensión. Expte. AT-8412.

“Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-8412, incoado en esta Consejería solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Instalación y montaje eléctrico de un centro de transformación “José Tartiere” tipo interior en edificio, en el cual se instalará un transformador de hasta 1.000 kVA de potencia asignada y relación de transformación 22 kV/0,42 kV.
- Línea subterránea de simple circuito de alta tensión de 20 kV de tensión nominal, de 128 metros de longitud y cable aislado con aislamiento seco de 12/20kV de 240 mm² de sección, para conexión del centro de transformación “José Tartiere” con la red de distribución.

Emplazamiento: Calles José Tartiere, Puerto de Tarna y Alejandro Casona de Lugones, concejo de Siero.

Objeto: Atender la petición de suministro de energía eléctrica de las nuevas viviendas que se están construyendo entre las calles José Tartiere y Puerto de Tarna de Lugones.

Presupuesto: 29.369,95 euros.

Esta Consejería de Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 4100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero y 836/1995, de 30 de mayo, y la Resolución de 3 de agosto de 2007 en la que se delega en el titular de la Dirección General de Minería y Energía la competencia para resolver el presente expediente,

R E S U E L V E

Primero.—Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Segundo.—Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente Resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.—El plazo de puesta en Servicio será de un año contado a partir de la presente resolución.

Tercera.—Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en Servicio, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Cuarta.—Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los Organismos y Corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cua-

les han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Quinta.—La autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la Ordenación del Territorio y al Medio Ambiente.”

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 8 de mayo de 2008.—El Consejero de Industria y Empleo.—P.D. Resolución de 3-8-07 (BOPA de 27 de agosto), el Director General de Minería y Energía.—9.036.

— • —

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza y aprueba proyecto de alta tensión. Expte. AT-8413.

“Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-8413, incoado en esta Consejería solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

— Línea Subterránea de simple circuito de Alta Tensión de 20 kV de Tensión Nominal, con 354 metros de longitud y cables para una tensión máxima asignada de 24 kV, de 240 mm² y 150 mm² de sección, tipos HEPRZ1 12/20 kV 1x240 K Al + H16 y 3x150 RRF-3P-12/20 kV.

Emplazamiento: Calles General Elorza, Avenida Pumarín y Fernando Vela, de Oviedo.

Objeto: Mejorar la calidad del suministro de energía eléctrica.

Presupuesto: 6.815,77 euros.

Esta Consejería de Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 4100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero y 836/1995, de 30 de mayo, y la Resolución de 3 de agosto de 2007 en la que se delega en el titular de la Dirección General de Minería y Energía la competencia para resolver el presente expediente,

RESUELVE

Primero.—Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Segundo.—Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente Resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.—El plazo de puesta en Servicio será de un año contado a partir de la presente resolución.

Tercera.—Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en Servicio, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Cuarta.—Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los Organismos y Corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Quinta.—La autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la Ordenación del Territorio y al Medio Ambiente.”

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 8 de mayo de 2008.—El Consejero de Industria y Empleo.—P.D. Resolución de 3-8-07 (BOPA de 27 de agosto), el Director General de Minería y Energía.—9.052.

— • —

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de fecha 5-2-2008, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Avilés, en los autos n.º 696/07, sobre materia electoral, impugnación de laudo arbitral, actuando como demandante Comisiones Obreras de Asturias.

Visto el testimonio de la sentencia de fecha 5-2-2008, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Avilés, en los autos n.º 696/07, sobre materia electoral, impugnación de laudo, seguidos entre partes, actuando de una y como demandante la Abogada D.ª Nuria Fernández Martínez, en nombre y representación del Sindicato Comisiones Obreras de Asturias y, como demandada, los Sindicatos Unión General de Trabajadores-Unión Regional de Asturias, representado por la Le-trada doña Marina Pineda González; Unión Sindical Obrera,

representada por el Letrado D. Manuel Gómez Mendoza, y el Ayuntamiento de Cudillero, que no compareció a juicio, versando la demanda sobre la celebración de elecciones sindicales para el personal laboral en el Ayuntamiento de Cudillero.

Considerando que la referida sentencia tiene carácter firme y que en orden a su ejecución ha de observarse lo establecido en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias,

En su virtud,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia referida, cuyo pronunciamiento es del siguiente literal:

“Que estimando como estimo la demanda de impugnación del laudo arbitral n.º 109/2007, interpuesta por el Sindicato Comisiones Obreras de Asturias contra los Sindicatos Unión General de Trabajadores-Unión Regional de Asturias, Unión Sindical Obrera y el Ayuntamiento de Cudillero, debo declarar y declaro nulo el laudo dictado en el expediente arbitral 109/2007 y la invalidez del proceso electoral iniciado con el preaviso 29.534.

Notifíquese esta resolución a las partes, comunicándoles que es firme.

Comuníquese, asimismo, a la Oficina Pública Provincial de Registro, Depósito y Publicidad de Elecciones Sindicales.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 8 de mayo de 2008.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—8.988.

— • —

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza y aprueba proyecto de alta tensión. Expte. AT-9593.

“Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-9593, incoado en esta Consejería solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Electra de Viesgo Distribución, S.L.

Instalación:

— Construcción de una Línea Subterránea, de Alta Tensión, simple circuito, con conductor y longitud siguientes:

- LSAT (12/20 kV) derivación CTI “Sorribas” (DHZ1-12/20 kV de 1x150 KAL+ H16/230 metros).

Emplazamiento: Sorribas, concejo de Lena.

Objeto: Mejorar la calidad del suministro eléctrico.

Presupuesto: 66.087,88 euros.

Esta Consejería de Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 4100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero y 836/1995, de 30 de mayo, y la Resolución de 3 de agosto de 2007 en la que se delega en el titular de la Dirección General de Minería y Energía la competencia para resolver el presente expediente,

RESUELVE

Primero.—Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Segundo.—Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente Resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.—El plazo de puesta en Servicio será de un año contado a partir de la presente resolución.

Tercera.—Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en Servicio, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Cuarta.—Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los Organismos y Corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Quinta.—La autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la Ordenación del Territorio y al Medio Ambiente.”

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 9 de mayo de 2008.—El Consejero de Industria y Empleo.—P.D. Resolución de 3-8-07 (BOPA de 27 de agosto), el Director General de Minería y Energía.—9.032.

— • —

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza y aprueba proyecto de alta tensión. Expte. AT-9618.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-9618, incoado en esta Consejería solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Baniela Núñez Promociones, S.L. (se cederá a Electra de Viesgo Distribución, S.L.

Instalación:

- Centro de transformación, tipo interior en edificio, con dos transformadores de 630 kVA de potencia cada uno (inicialmente se instalará uno) y relación 10-20/0,42 kV.
- Líneas subterráneas de alta tensión 10/20 kV, con conductor tipo RHZ1 12/20 kV 1x240 kAl y de trazado y longitud siguientes:
 - Interconexión del citado centro con la red existente, con 45 metros de longitud.
 - Interconexión del citado centro con el centro de transformación existente “CT Covadonga”, con 140 metros de longitud.

Emplazamiento: Avda. de Galicia, s/n, edif. Mananas, concejo de El Franco.

Objeto: Suministro de energía eléctrica a nuevas viviendas.

Presupuesto: 41.076,13 euros.

Esta Consejería de Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 4100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero y 836/1995, de 30 de mayo, y la Resolución de 3 de agosto de 2007 en la que se delega en el titular de la Dirección General de Minería y Energía la competencia para resolver el presente expediente.

R E S U E L V E

Primero.—Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Segundo.—Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente Resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.—El plazo de puesta en servicio será de un año contado a partir de la presente Resolución.

Tercera.—Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en servicio, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Cuarta.—Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los Organismos y Corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Quinta.—La autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la Ordenación del Territorio y al Medio Ambiente.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supe-

rior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 9 de mayo de 2008.—El Consejero de Industria y Empleo.—P.D. Resolución de 3-8-07 (BOPA de 27 de agosto), el Director General de Minería y Energía.—8.975.

— • —

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza y aprueba proyecto de alta tensión. Expte. AT-9627.

“Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-9627, incoado en esta Consejería solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Electra de Viesgo Distribución, S.L.

Instalación:

— Variante de la Línea Subterránea de Alta Tensión, simple circuito, denominada “Santullano”, consistente en la instalación de los siguientes tramos:

- LSAT (12/20 kV) entre CT “Supermercados Día” y CT “Santullano 1” (DHZ1-12/20 kV de 1x150 K Al + H16/200 metros).
- LSAT (12/20 kV), entre CT “Santullano 1” y CT “Santullano 2” (DHZ1-12/20 kV de 1x150 K Al H16/250 metros).
- LSAT (12/20 kV) entre CT “Santullano 2” y CT “Recinto Ferial” (DHZ1-12/20 kV de 1x150 K Al + H16/135 metros).

Emplazamiento: Zona residencial Vega de Santullano, entre Recinto Ferial y Centro Comercial Caudalia, concejo de Mieres.

Objeto: Permitir futuras actuaciones de urbanización y construcción del nuevo Hospital de Mieres.

Presupuesto: 107.785,11 euros.

Esta Consejería de Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 4100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero y 836/1995, de 30 de mayo, y la Resolución de 3 de agosto de 2007 en la que se delega en el titular de la Dirección General de Minería y Energía la competencia para resolver el presente expediente,

R E S U E L V E

Primero.—Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Segundo.—Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente Resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.—El plazo de puesta en Servicio será de un año contado a partir de la presente resolución.

Tercera.—Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en Servicio, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Cuarta.—Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los Organismos y Corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Quinta.—La autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la Ordenación del Territorio y al Medio Ambiente.”

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 9 de mayo de 2008.—El Consejero de Industria y Empleo.—P.D. Resolución de 3-8-07 (BOPA de 27 de agosto), el Director General de Minería y Energía.—9.034.

— • —

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de fecha 15-4-2008, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Avilés, en los autos n.º 117/08, sobre materia electoral e impugnación de laudo arbitral.

Visto el testimonio de la sentencia de fecha 15-4-2008, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Avilés, en los autos n.º 117/08 sobre materia electoral, impugnación de laudo, seguidos entre partes, actuando de una y como demandante Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés, representado por el Letrado Sr. Herrero Montequín, y, como demandada, Unión General de Trabajadores, representada por la Letrada Sra. Pineda González; Comisiones Obreras de Asturias, representada por el Letrado Sr. Estévez Rodríguez; Central Sindical Independientes-Central Independiente de Funcio-

narios (CSI-CSIF), representada por el Letrado Sr. García Rey; Unión Sindical Obrera que no comparece, versando la demanda sobre la celebración de elecciones sindicales para el personal laboral en el Ayuntamiento de Avilés.

Considerando que la referida sentencia tiene carácter firme y que en orden a su ejecución ha de observarse lo establecido en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia referida, cuyo pronunciamiento es del siguiente literal:

“Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés, contra los Sindicatos Unión General de Trabajadores; Comisiones Obreras; Central Sindical Independientes-Central Independiente de Funcionarios y Unión Sindical Obrera, a los cuales absuelvo de los pedimentos formulados en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de que no cabe interponer contra ella recurso de suplicación.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 9 de mayo de 2008.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—8.993.

— • —

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de fecha 18-4-2008, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Oviedo, en los autos n.º 118/08, sobre materia electoral e impugnación de laudo arbitral.

Visto el testimonio de la sentencia de fecha 18-4-2008, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Oviedo, en los autos n.º 118/08, sobre materia electoral, impugnación de laudo, seguidos entre partes, actuando de una y como demandante Asociación Centro Trama, representada por el Letrado D. Jesús Tortajada Salinero y, como demandada, Comisiones Obreras, representada por la Letrada D.ª Nuria Fernández Martínez y Unión General de Trabajadores, representada por la Letrada D.ª Olga Blanco Rozada, versando la demanda sobre la celebración de elecciones sindicales en la empresa Asociación Centro Trama.

Considerando que la referida sentencia tiene carácter firme y que en orden a su ejecución ha de observarse lo establecido en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia referida, cuyo pronunciamiento es del siguiente literal:

“Que debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda formulada por la empresa Asociación Centro Trama contra Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, absolviendo a los demandados de todas las pretensiones de la demanda. Notifíquese la presente resolución a la Oficina Pública. Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 9 de mayo de 2008.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—8.992.

— • —

RESOLUCIÓN de 12 de mayo 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueba el calendario de fiestas locales para el año 2009 en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Vistas las propuestas de Fiestas Locales formuladas por los distintos Ayuntamientos del Principado, esta Consejería de Industria y Empleo, de conformidad con lo prevenido en el art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el art. 46 del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio (B.O.E. del 29).

Considerando: Que en virtud de lo previsto en el Real Decreto 2090/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 103/2007, de 25 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Empleo, la Consejería de Industria y Empleo es el órgano competente para resolver el presente expediente.

Por todo ello,

DISPONGO

Declarar para el año 2009 Fiestas de carácter Local retribuidas y no recuperables en los distintos términos municipales y con la extensión que en su caso se indica, las siguientes:

Oviedo	2 de junio	Martes de Campo
	21 de septiembre	San Mateo
Allande	13 de julio	Día posterior a San Cristóbal
	9 de septiembre	Fiestas del Avellano
Aller	11 de noviembre	San Martín
	26 de noviembre	El Mercaón
Amieva	16 de julio	Ntra. Sra. del Carmen en Mian
	28 de septiembre	Feria de San Miguel
Avilés	13 de abril	Lunes de Pascua
	28 de agosto	San Agustín
Belmonte de Miranda	15 de mayo	San Isidro
	28 de agosto	La Gira
Bimenes	19 de octubre	Lunes de las Fiestras Ntra. Sra. del Rosario
	4 de diciembre	Santa Bárbara
Boal	24 de febrero	Martes de Carnaval
	19 de marzo	San José
Cabrales	29 de junio	
	14 de septiembre	

Cabranes	11 de mayo	Lunes de San Francisco
	31 de agosto	Jira de Incós
Candamo	2 de febrero	Las Candelas
	22 de junio	San Juan, excepto en San Román
	10 de agosto	San Lorenzo, sólo en San Román
Cangas del Narcea	16 de julio	Ntra. Sra. del Carmen
	22 de julio	Santa María Magdalena
Cangas de Onís	13 de junio	San Antonio
	25 de julio	Santiago
Caravia	3 de agosto	Lunes siguiente a Santiago en Caravia Baja
	7 de septiembre	Lunes siguiente a la Consolación en C. Alta
Carreño	1 de agosto	San Félix
	14 de septiembre	Cristo de Candás
Caso	24 de junio	
	8 de octubre	
Castrillón	13 de abril	Lunes de Pascua
	6 de julio	Día de Castrillón
Castropol	7 de septiembre	Beato Alonso
	7 de diciembre	San Ambrosio
Coaña	7 de septiembre	
	7 de diciembre	
Colunga	13 de julio	Lunes de Loreto
	25 de agosto	Martes de San Roque
Corvera de Asturias	24 de junio	
	14 de septiembre	
Cudillero	29 de junio	San Pedro
	27 de julio	Santa Ana
Degaña	27 de julio	Santiago Apóstol en Degaña
	17 de agosto	San Roque en Cerredo
El Franco	24 de junio	San Juan
	29 de septiembre	San Miguel
Gijón	24 de febrero	Antroxu
	29 de junio	San Pedro
Gozón	5 de febrero	Fiesta del Socorro
	16 de julio	Fiesta del Carmen
Grado	25 de julio	Santiago
	27 de julio	Santa Ana
Grandas de Salime	3 de agosto	Día de la Gira-Fiestas de El Salvador
	7 de septiembre	Víspera del Día de Asturias
Ibias	10 de agosto	
	7 de septiembre	
Illano	24 de febrero	Martes de Carnaval
	28 de agosto	San Agustín
Illas	13 de abril	Lunes de Pascua
	28 de agosto	San Agustín
Langreo	29 de junio	San Pedro
	25 de julio	Santiago
Las Regueras	24 de febrero	Martes de Carnaval
	15 de mayo	San Isidro
Laviana	24 de febrero	Martes de Carnaval
	17 de agosto	Día de la Jira
Lena	20 de abril	La Flor de Lena
	13 de octubre	Las Ferias

Llanera	24 de febrero	Antroxu
	15 de mayo	San Isidro Labrador
Llanes	22 de julio	La Magdalena, para Llanes y Concejo, excepto Posada y Nueva
	13 de abril	Lunes de Pascua, para Llanes y
	2 de febrero	La Candelera, para Posada y Parroquia
	25 de julio	Santiago, para Posada y Parroquia
	23 de abril	San Jorge, para Nueva y Valle S. Jorge
	5 de agosto	El Henar, para Nueva y Valle S. Jorge
Mieres	24 de junio	San Juan, excepto en Turón
	14 de septiembre	Santísimo Cristo de la Paz, en Turón
	28 de septiembre	Mártires de Valdecuna, San Cosme y San Damián, en todo el Municipio
Morcín	16 de enero	San Antón
	12 de junio	San Antonio
Muros de Nalón	12 de junio	Viernes anterior a San Antonio
	16 de julio	Ntra. Sra. del Carmen
Nava	13 de julio	Festival de la Sidra
	24 de agosto	San Bartolomé
Navia	17 de agosto	La Jira de Navia
	9 de septiembre	La Telayina en Puerto de Vega
Noreña	27 de abril	San Marcos
	21 de septiembre	Ecce-Homo
Onís	15 de mayo	San Isidro
	17 de julio	Víspera de Santa Marina
Parres	22 de mayo	Santa Rita
	27 de julio	El Bollín
Peñamellera Alta	16 de octubre	San Fausto
	13 de noviembre	San Millán
Peñamellera Baja	15 de mayo	San Isidro
	17 de agosto	Lunes después de San Roque
Pesoz	7 de septiembre	III Encuentro Anual de Mujer Rural
	30 de noviembre	San Andrés
Piloña	29 de junio	En Sebares
	13 de octubre	En Sebares
	12 de junio	En Villamayor
	15 de junio	En Villamayor
	12 de junio	Resto del Concejo
	15 de octubre	Resto del Concejo
Ponga	15 de mayo	San Isidro Labrador
	29 de junio	San Pedro
Pravia	11 de junio	Corpus Christi
	7 de septiembre	Día siguiente al Santísimo Cristo
Proaza	24 de junio	San Juan
	15 de septiembre	Ntra. Sra. de los Remedios
Quirós	19 de marzo	San José
	29 de septiembre	San Miguel
Ribadedeva	24 de agosto	En todo el concejo. Se fija como segunda Fiesta Local la propia Fiesta Mayor o Patronal de cada pueblo con ámbito sólo a su localidad

Ribadesella	24 de febrero	Carnaval
	24 de junio	San Juan
Ribera de Arriba	2 de junio	Día de los Mayores
	11 de diciembre	Santa Lucía
Riosa	12 de junio	San Antonio
	2 de octubre	Ntra. Sra. del Rosario (Feria del Rosario)
Salas	28 de abril	En todo el Concejo
	24 de agosto	En todo el Concejo, excepto Cornellana y La Espina
	24 de junio	En Cornellana
	6 de julio	En La Espina
San Martín del Rey Aurelio	24 de febrero	Martes de Carnaval en todo el Concejo
	11 de noviembre	San Martín, "Los Nabos", en San Martín, Blimea y Santa Bárbara
	30 de noviembre	San Andrés, "Les Cebolles Rellenas", en San Andrés, en El Entrego y Cocañín, en La Hueria
San Martín de Oscos	24 de febrero	Martes de Carnaval
	11 de noviembre	
Santa Eulalia de Oscos	24 de febrero	Martes de Carnaval
	24 de agosto	
San Tirso de Abres	15 de mayo	San Isidro
	24 de junio	San Juan
Santo Adriano	20 de marzo	
	26 de junio	
Sariego	22 de junio	San Antonio
	25 de julio	Santiago
Siero	14 de abril	Huevos Pintos
	20 de julio	El Carmín
Sobrescobio	24 de febrero	Martes de Carnaval
	24 de agosto	San Ginés
Somiedo	30 de abril	
	9 de septiembre	
Soto del Barco	24 de junio	San Juan
	29 de junio	San Pedro
Tapia de Casariego	3 de febrero	San Blas
	16 de julio	Virgen del Carmen
Taramundi	24 de febrero	Martes de Carnaval
	11 de noviembre	San Martín
Teverga	5 de enero	
	29 de junio	San Pedro
Tineo	29 de junio	San Pedro, en todo el municipio
	19 de agosto	Excepto en Navelgas
	31 de agosto	La Caridad en Navelgas
Valdés	22 de agosto	San Timoteo en todo el Concejo
	29 de septiembre	San Miguel, en Trevías
	27 de noviembre	Santa Catalina, excepto en Trevías
Vegadeo	24 de febrero	Martes de Carnaval
	15 de junio	Lunes de la Feria de Muestras
Villanueva de Oscos	24 de febrero	Martes de Carnaval
	26 de julio	
Villaviciosa	14 de septiembre	Fiestas Patronales
	16 de Septiembre	Fiestas Patronales

Villayón	2 de junio	Virgen de las Virtudes
	29 de junio	San Pedro
Yernes y Tameza	5 de octubre	Ntra. Sra. del Rosario en Yernes
	9 de octubre	Ntra. Sra. del Rosario en Villabre

Oviedo, a 12 de mayo de 2008.—El Director General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, P.D. Resolución de 3 de septiembre de 2007 (BOPA n.º 217, de 17 de septiembre 2007).—8.966.

— • —

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza y aprueba proyecto de alta tensión. Expte. AT-9590.

“Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-9590, incoado en esta Consejería solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Electra de Viesgo Distribución, S.L.

Instalación:

— Línea de Alta Tensión 10/20 kV de alimentación al “CT Museo del Chao Martín”, constituida por dos tramos:

- Tramo de Línea Aérea con conductor tipo 47-AL1/8-ST1A (antiguo LA-56) y 283 metros de longitud.
- Tramo de Línea Subterránea con conductor tipo RHZ1 12/20 kV 1x150 KAI+H16 y 146 metros de longitud.

— Centro de transformación tipo interior en edificio prefabricado, con un transformador de 250 kVA de potencia asignada y relación 20-12/0,42 kV.

Emplazamiento: Castro, concejo de Grandas de Salime.

Objeto: Suministro de energía eléctrica a Museo.

Presupuesto: 48.686,95 euros.

Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo (P.O.R.N.A.), este tipo de actuación está sujeta a evaluación preliminar de impacto ambiental, y que remitido el Estudio Preliminar de Impacto Ambiental (E.P.I.A.) y la Resolución Primaria Aprobatoria al Órgano Ambiental competente, éste procedió a su valoración, con determinación Aprobatoria con otras condiciones y recomendaciones.

Esta Consejería de Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 4100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero y 836/1995, de 30 de mayo, y la Resolución de 3 de agosto de 2007 en la que se delega en el titular de la Dirección General de Minería y Energía la competencia para resolver el presente expediente,

R E S U E L V E

Primero.—Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Segundo.—Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente Resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.—El plazo de puesta en Servicio será de un año contado a partir de la presente resolución.

Tercera.—Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en Servicio, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Cuarta.—Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los Organismos y Corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Quinta.—La autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la Ordenación del Territorio y al Medio Ambiente.”

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 12 de mayo de 2008.—El Consejero de Industria y Empleo.—P.D. Resolución de 3-8-07 (BOPA de 27 de agosto), el Director General de Minería y Energía.—9.031.

— • —

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza y aprueba proyecto de alta tensión. Expte. AT-9633.

“Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-9633, incoado en esta Consejería solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Urvinor, S.L. (se cederá a Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.).

Instalación:

- Centro de transformación tipo interior en edificio prefabricado, preparado para instalar un transformador de 1.000 kVA de potencia (inicialmente se instalará de 630 kVA) y relación 16-22/0,42 kV.

— Línea subterránea de alta tensión 16 kV de acometida al citado centro, doble circuito, con conductor tipo HEPRZ1 12/20 kV 1x240 kAl+H16 y 10 metros de longitud.

Emplazamiento: Carretera Oviedo-Santander, s/n, Posada de Llanes, concejo de Llanes.

Objeto: Suministro energía eléctrica a Urbanización Edificio Bricia.

Presupuesto: 17.951,95 euros.

Esta Consejería de Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 4100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero y 836/1995, de 30 de mayo, y la Resolución de 3 de agosto de 2007 en la que se delega en el titular de la Dirección General de Minería y Energía la competencia para resolver el presente expediente,

RESUELVE

Primero.—Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Segundo.—Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente Resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.—El plazo de puesta en Servicio será de un año contado a partir de la presente resolución.

Tercera.—Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en Servicio, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Cuarta.—Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los Organismos y Corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Quinta.—La autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la Ordenación del Territorio y al Medio Ambiente.”

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento adminis-

trativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 12 de mayo de 2008.—El Consejero de Industria y Empleo.—P.D. Resolución de 3-8-07 (BOPA de 27 de agosto), el Director General de Minería y Energía.—9.026.

• ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO:

NOTIFICACIÓN de inicio del trámite de audiencia en el expediente de responsabilidad patrimonial RP-10/2007.

Intentada notificación a Allianz, Compañía de seguros y reaseguros, S.A., con NIF A-28007748, en Urbanización Las Campanas-Olivares, chalet n.º 13, CP 33013 de Oviedo, domicilio señalado a efectos de comunicaciones y emplazamientos, del inicio del trámite de audiencia en relación al expediente de responsabilidad patrimonial tramitado con el número RP-10/2007, no ha sido posible al ser devuelta por el servicio de correos con el indicativo “sobrante”.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a la interesada que, en el plazo de 10 días hábiles, podrá comparecer en el Servicio de Régimen Jurídico y Normativa, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno (Coronel Aranda, n.º 2, 6.ª planta, sector central, Oviedo) para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 16 de mayo de 2008.—El Instructor del procedimiento.—9.065.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL:

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de tenencia de animales. Expte. 2008/018433.

Intentada la notificación a Vázquez de la Rosa, Antonio con DNI n.º 050110044J de providencia de inicio del expediente sancionador en materia de tenencia de animales número 2008/018433 tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, no se ha podido practicar al ser devuelta por los servicios de Correos por desconocido.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Asuntos Generales de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural (c/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta. Oviedo) para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 15 de mayo de 2008.—La Secretaria del procedimiento.—8.979.

— • —

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia de tenencia de animales. Expte. 2008/018448.

Intentada la notificación a Vázquez Muñoz, Jorge, con DNI n.º 050948669N, de providencia de inicio del expediente sancionador en materia de tenencia de animales número 2008/018448, tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, no se ha podido practicar al ser devuelta por los servicios de Correos por “desconocido”.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Asuntos Generales, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural (c/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 15 de mayo de 2008.—La Secretaria del procedimiento.—8.980.

— • —

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia forestal. Expte. 2008/014151.

Intentada la notificación de denuncia y providencia de inicio del procedimiento sancionador a Suárez Castellano, José Luis, en relación con el expediente en materia forestal número 2008/014151, tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, no se ha podido practicar al ser devuelta por el servicio de Correos por “ausente al reparto”.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se comunica a las personas interesadas que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en la Sección de Régimen Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural (c/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 14 de mayo 2008.—El Secretario del procedimiento.—8.985.

— • —

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia forestal. Expte. 2008/016354.

Intentada la notificación de denuncia y providencia de inicio del procedimiento sancionador a Cobas Riesgo, Miguel Ángel, en relación con el expediente en materia forestal número 2008/016354, tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, no se ha podido practicar al ser devuelta por el servicio de Correos por “ausente al reparto”.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se comunica a las personas interesadas que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en la Sección de Régimen Jurídico, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural (c/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 14 de mayo de 2008.—El Secretario del procedimiento.—8.986.

— • —

NOTIFICACIÓN de expediente sancionador en materia forestal. Expte. 2008/016356.

Intentada la notificación de denuncia y providencia de inicio del procedimiento sancionador a Cobas Riesgo, Juan Diego, en relación con el expediente en materia forestal número 2008/016356, tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, no se ha podido practicar al ser devuelta por el servicio de Correos por “ausente al reparto”.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se comunica a las personas interesadas que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en la Sección de Régimen Jurídico, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural (c/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 14 de mayo de 2008.—El Secretario del procedimiento.—8.983.

— • —

CONVOCATORIA para el levantamiento de actas previas a la ocupación correspondientes a los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación incoado con motivo del “Proyecto de construcción de estación depuradora en la zona baja de Sobrefoz y reparaciones en Sobrefoz-2 y Taranes del Parque Natural de Ponga”. Expte. 2008-H-2.

Aprobado por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural el proyecto técnico para la ejecución del “Proyecto de construcción de estación depuradora en la zona baja de Sobrefoz y reparaciones en Sobrefoz-2 y Taranes del Parque Natural de Ponga” y declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 21-5-2008, cumplimentado el trámite de información pública de la lista provisional de bienes y derechos afectados, se efectúa la convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de acuerdo con lo establecido en el art. 52.2. de la Ley de Expropiación Forzosa. Mediante el presente anuncio se convoca a todos los interesados al levantamiento de actas previas a la ocupación, siguiendo el calendario que se detalla más abajo, sin perjuicio de la notificación individual que se remitirá por correo certificado a los afectados.

Los titulares de los bienes, derechos e intereses económicos afectados que consten en la relación que será hecha pública en el BOPA y en los tabloncillos de edictos del Ayuntamiento de Ponga, deberán

asistir al acto personalmente o representados por persona debidamente autorizada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de la relación de afectados por el referido proyecto, servirá como notificación a los posibles interesados que no hayan podido ser identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, y a aquellos de los que se ignore su domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 56.2. del Reglamento de Expropiación Forzosa, y hasta el momento en que proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, podrán los interesados formular por escrito ante

esta Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural (c/ Coronel Aranda, n.º 2, 2.ª planta, sector central-derecho, Sección de Expropiaciones) cuantas alegaciones estimen oportunas al solo efecto de subsanar posibles errores materiales que se hayan podido producir al relacionar los bienes y derechos afectados.

CALENDARIO

Lugar: Ayuntamiento de Ponga.

Día: 12 de junio de 2008.

Horario: A partir de las 10.30 horas.

Oviedo, a 26 de mayo de 2008.—La Secretaria General Técnica.—9.720.

PRINCIPADO DE ASTURIAS Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural Secretaría Gral Técnica Página.: 1 de 1 Servicio de Contratación y Expropiaciones			PROYECTO DE CONSTRUCCION DE ESTACION DEPURADORA EN LA ZONA BAJA DE SOBREFEZ Y REPARACIONES EN SOBREFEZ-2 Y TARANES DEL PARQUE NATURAL DE PONGA				26/05/2008		
			Núm. expediente:		2008 - H - 2				
Nº Finca	Propietario	Domicilio y Municipio Ayuntamiento de: PONGA	Oc. def	Oc. temp.	Ser. acueducto	Otros bienes	Destino		
	Día cita: 12/06/2008 Hora cita: 10:30:00								
1-0-	ESCANDON SANCHEZ ELIAS	- PONGA	2	354	71		Labor		
2-0-	RIVERO ARRELEJO FABRICIANO y MONES AMILLET REGINA	BELEÑO - PONGA	98	573	115		Labor		
5-0-	VICTOR, ANA MARIA, PEDRO JOSÉ, GONZALO Y OSCAR SANCHEZ	C/ MENENDEZ PELAYO Nº8 1ºF - OVIEDO	24	2.785	575		Prado		
3-0-	VICTOR, ANA MARIA, PEDRO JOSÉ, GONZALO Y OSCAR SANCHEZ	C/ MENENDEZ PELAYO Nº8 1ºF - OVIEDO	122	406	81		Prado		
	Hora cita: 11:00:00								
7-0-	ESCANDON SANCHEZ PRUDENCIA	PONGA - PONGA	0	65	0		Prado		
8-0-	SANCHEZ ALONSO MARIA PAZ	SOBREFEZ - PONGA	0	6	0		Prado		
4-0-	SANCHEZ VAZQUEZ AQUILINO	PONGA - PONGA	63	179	36		Prado		

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

INFORMACIÓN pública de solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de alta tensión. Expte. AT-8441.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del proyecto en las oficinas de la Dirección General de Minería y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (plaza de España, 1, 3.ª planta. 33007-Oviedo).

Expediente: AT-8441.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

— Reforma del centro de transformación “Sol”, tipo interior en edificio, en el cual se instalará un transformador de 1000 kVA de potencia asignada y relación de transformación 22 kV/ B2.

Emplazamiento: Calle Conde Real Agrado de Avilés, en el término municipal de Avilés.

Objeto: Modernizar, telemandar y mejorar las condiciones del sistema de alimentación eléctrica de la zona.

Presupuesto: 32.676,15 euros.

Oviedo, a 14 de mayo de 2008.—El Consejero de Industria y Empleo.—8.973.

— • —

INFORMACIÓN pública de solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de alta tensión. Expte. AT-8442.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del proyecto en las oficinas de la Dirección General de Minería y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (plaza de España, 1, 3.ª planta. 33007-Oviedo).

Expediente: AT-8442.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Centro de transformación “Santa Justa 2”, tipo interior en edificio, en el cual se instalará un transformador de 1000 kVA de potencia asignada con relación de transformación 22 kV/0,42 kV.
- Línea subterránea de simple circuito de alta tensión, de 20 kV de tensión nominal con 545 m de longitud y cable aislado con aislamiento seco de 12/20 kV de 240 mm² de sección, para conexión del centro de transformación “Santa Justa, 2”, con la red de distribución.
- Las instalaciones en proyecto permitirán el desmontaje de la línea subterránea de alta tensión (20 kV) de interconexión entre los centros de transformación existentes “Plaza de Europa”, “La Suerte”, “Cean Bermúdez 1” y “Cean Bermúdez 14” de 610 metros de longitud.

Emplazamiento: Avenida de la Costa, plaza de Europa y a las calles Mieres, Cean Bermúdez, Noreña, Santa Justa y La Suerte en Gijón, concejo de Gijón.

Objeto: Atender nuevas peticiones de suministro.

Presupuesto: 96.412,55 euros.

Oviedo, a 14 de mayo de 2008.—El Consejero de Industria y Empleo.—8.978.

— • —

INFORMACIÓN pública de solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de alta tensión. Expte. AT-8443.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del proyecto en las oficinas de la Dirección General de Minería y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (plaza de España, 1, 3.ª planta, 33007-Oviedo).

Expediente: AT-8443.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Instalación y montaje eléctrico del centro de transformación “Residencial Valgranda 3”, tipo interior en edificio prefabricado, en el cual se instalará un transformador de hasta 1000 kVA de potencia asignada y relación de transformación 22 kV/B2.
- Línea subterránea de doble circuito de alta tensión de 20 kV de tensión nominal y 395 metros de longitud y cable aislado con aislamiento seco de 12/20 kV de 240 mm² de sección, para conexión del centro de transformación “Residencial Valgranda 3”, con la red de distribución.

Emplazamiento: Calle Emilia Pardo Bazán y la avenida de Alemania en el Área Residencial Valgranda, en el término municipal de Avilés.

Objeto: Atender la petición de suministro de energía eléctrica de las nuevas viviendas que se están construyendo en el Área Residencial Valgranda en Avilés.

Presupuesto: 45.882,47 euros.

Oviedo, 14 de mayo de 2008.—El Consejero de Industria y Empleo.—8.996.

— • —

INFORMACION pública de solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de alta tensión. Expte. AT-8444.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del Proyecto en las oficinas de la Dirección General de Minería y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 1-3.ª planta. 33007-Oviedo).

Expediente: AT-8444.

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Instalación y montaje eléctrico del Centro de Transformación “Tremañes Silencio” tipo interior en edificio, en el cual se instalará un transformador de hasta 1.000 kVA de potencia asignada y relación de transformación 22 kV/B2.
- Línea Subterránea de doble circuito de Alta Tensión de 20 kV de Tensión Nominal y 128 metros de longitud y cable aislado con aislamiento seco de 12/20kV de 240 mm² de sección, para conexión del Centro de Transformación “Tremañes Silencio” con la red de distribución.

Emplazamiento: Calles Silencio, Pureza y Bazán de Gijón, Concejo de Gijón.

Objeto: Atender la petición de suministro de energía eléctrica de las nuevas viviendas unifamiliares que se están construyendo en la calle Silencio, de Gijón.

Presupuesto: Atender la petición de suministro de energía eléctrica de las nuevas viviendas unifamiliares que se están construyendo en la calle Silencio, de Gijón.

Oviedo, a 14 de mayo de 2008.—El Consejero de Industria y Empleo.—8.998.

— • —

INFORMACIÓN pública relativa a la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias sobre el recurso contencioso-administrativo número 1857/2005.

Al haber recibido de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de

Asturias, el testimonio de la sentencia de 11 de febrero de 2008, dictada por dicha Sala sobre el recurso contencioso-administrativo número 1857/2005, en impugnación de la resolución de la Consejería de Industria y Empleo de fecha 19 de septiembre de 2005, denegando una ayuda por inicio de actividad, se dispone, la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de la resolución de 8 de mayo de 2008 de la Consejería de Industria y Empleo y ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia referida.

Oviedo, 9 de mayo de 2008.—La Secretaria General Técnica.—8.967.

Anexo

N.º expte. AU/0418/05.

Resolución de 8 de mayo de 2008 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sobre el recurso que se cita.

Recibido de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias el testimonio de la sentencia de 11 de febrero de 2008, dictada por dicha Sala sobre el recurso contencioso-administrativo número 1857/2005, interpuesto por la representación procesal de don Marcos de la Roza Noval, contra el Principado de Asturias, en impugnación de la resolución dictada por la Consejería de Industria y Empleo del Principado de Asturias de fecha 19 de septiembre de 2005, denegatoria de la ayuda por inicio de actividad y teniendo en cuenta que la sentencia ha adquirido firmeza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, en su virtud,

R E S U E L V O

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia referida, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

“Fallo

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias ha decidido: Desestimar el recurso interpuesto por la Procuradora D.ª Florentina González Rubín, en nombre y representación de D. Marcos de la Roz Noval, contra la resolución dictada el día 27 de septiembre de 2005 por el Consejero de Industria y Empleo del Principado de Asturias, siendo parte demanda dicha Comunidad Autónoma representada por el Letrado de sus Servicios Jurídicos, acuerdo que mantenemos por estimarlo ajustado a Derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra Sentencia, contra la que no cabe recurso ordinario alguno, de la que se llevará testimonio a los autos, la pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 8 de mayo de 2008.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.

— • —

RECTIFICACIÓN de error de la notificación de emplazamiento al Presidente de la Comunidad de Propietarios de la calle Campoamor 12-14 de Oviedo, en procedimiento ordinario publicado en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 26 de mayo de 2008.

Advertido error aritmético en el número del procedimiento ordinario 58/2008 en la publicación del BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 26 de mayo de 2008, se procede a su corrección en el siguiente sentido:

En la cabecera y cuerpo del texto,

Donde dice: “procedimiento ordinario 54/2008”.

Debe decir: “procedimiento ordinario número 58/2008”.

En Oviedo, a 28 de mayo de 2008.—La Secretaria General Técnica.—9.829.

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

REQUERIMIENTO de documentación en relación con la convocatoria de subvenciones para la contratación por cuenta ajena y jóvenes titulados, septiembre 2007-diciembre 2007. Exptes. C/06/3712/02 y C/06/3712/03.

En relación con su solicitud de subvención para la contratación por cuenta ajena, presentada el 15 de enero de 2008 por la empresa Gussi la Venta, S.L. con N.I.F./C.I.F B-74041187 al amparo de las Resoluciones de 11 de octubre de 2007 del Servicio Público de Empleo (BOPA de 29 de octubre de 2007, n.º 252), por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena y la convocatoria de subvenciones por la contratación de jóvenes titulados (septiembre 2007 – diciembre 2007), se observa que no viene acompañada de los documentos exigidos en la mencionada convocatoria. Para la subsanación de este defecto deberá enviar la siguiente documentación:

Expte. C/06/3712/02 a C/06/3712/03.

Relativa a la empresa:

- Declaración de plantilla de la empresa referida a los doce meses anteriores a la nueva contratación o conversión, de todos los códigos de cuenta de cotización de la misma y de todos los centros de trabajo ubicados en el Principado de Asturias (anexo III).
- Fichero de acreedores (anexo VII), debidamente diligenciado por la entidad bancaria y firmado por el representante o representantes de la empresa.
- Documentación acreditativa en vigor de tener organizado el sistema de prevención, indicando en todo caso las especialidades concertadas.
- Cuando el empresario tenga un servicio de prevención ajeno a la empresa, Certificado de la entidad o entidades con quien tenga concertado el servicio de prevención de riesgos así como el de vigilancia de la salud.
- Cuando el empresario asuma personalmente la actividad preventiva o designe trabajadores de la empresa a tal efecto, declaración expresa del mismo, así como Certificado de la entidad con quien tenga concertado el servicio de vigilancia de la Salud, en su caso.

Relativa a las personas contratadas: Cristina Vico Villalba y Patricia Rodríguez González:

- Copia D.N.I. de las personas contratadas.
- Copia de las nóminas del mes del contrato (diciembre).
- Copia de los contratos.

De conformidad con lo establecido en el Resuelvo Tercero y Cuarto de las Resoluciones de 11 de octubre de 2007 del Servicio Público de Empleo (BOPA de 29 de octubre de 2007, n.º 252), por la que se aprueban las citadas convocatorias de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena y de subvenciones por la contratación de jóvenes titulados y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, dispone de un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, para presentar los documentos citados anteriormente, informándole que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos que establece el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

De conformidad con el artículo 59.5 de la citada Ley 30/1992, cuando se hubiese intentado la notificación en el lugar señalado por el interesado al efecto, no se hubiese podido practicar el presente acto se notificará mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado y en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias. En este último caso, la notificación surtirá efecto desde su publicación en el Boletín.

Oviedo, a 23 de abril de 2008.

Cítese el n.º de expediente C/06/3712/02 a C/06/3712/03, al contestar. Teléfono de contacto: 985-10-82-07

Oviedo, a 23 de abril de 2008.—La Jefa de la Sección de Ayudas.—9.058.

— • —

REQUERIMIENTO de documentación en relación con la convocatoria de subvenciones para la contratación por cuenta ajena y jóvenes titulados, septiembre 2007-diciembre 2007. Expte. C/06/4539/03.

En relación con su solicitud de subvención para la contratación por cuenta ajena, presentada el 14 de enero 2008 por Josué Alberto González Cristóbal con N.I.F./C.I.F 1089215-T al amparo de las Resoluciones de 11 de octubre de 2007 del

Servicio Público de Empleo (BOPA de 29 de octubre de 2007, n.º 252), por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena y la convocatoria de subvenciones por la contratación de jóvenes titulados (septiembre 2007–diciembre 2007), se observa que no viene acompañada de los documentos exigidos en la mencionada convocatoria. Para la subsanación de este defecto deberá enviar la siguiente documentación:

Expte. C/06/4539/03.

Relativa a la empresa:

- Copia N.I.F./C.I.F. de la empresa.
- Informe de vida laboral de la empresa, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social del código de cuenta de cotización 33 110 788 433 en el Principado de Asturias, referente a los 24 meses anteriores a la contratación, actualizado a 31 diciembre de 2007.

De conformidad con lo establecido en el Resuelvo Tercero y Cuarto de las Resoluciones de 11 de octubre de 2007 del Servicio Público de Empleo (BOPA de 29 de octubre de 2007, n.º 252), por la que se aprueban las citadas convocatorias de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena y de subvenciones por la contratación de jóvenes titulados y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, dispone de un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, para presentar los documentos citados anteriormente, informándole que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos que establece el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

De conformidad con el artículo 59.5 de la citada Ley 30/1992, cuando se hubiese intentado la notificación en el lugar señalado por el interesado al efecto, no se hubiese podido practicar el presente acto se notificará mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado y en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias. En este último caso, la notificación surtirá efecto desde su publicación en el Boletín.

Oviedo, a 18 de abril de 2008

Cítese el n.º de expediente C/06/4539/03, al contestar.

Teléfono de contacto: 985-10-82-07.

Oviedo, a 18 de abril de 2008.—La Jefa de la Sección de Ayudas.—9.056.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

III. Administración del Estado

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIZCAYA

*Comunicación de deuda, rehabilitación de crédito incobrable.
Expte. 33/02-94/1241-29*

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/04 se sigue expediente administrativo de apremio n.º 33/02-94/1241-29 frente a Gutiérrez Suárez, José Ceferino, con DNI 011.393.966L, domiciliado en c/ Paco Ignacio Taibo Lavilla, n.º 15, 33204, Gijón, por los siguientes períodos e importes:

Título ejecutivo	Período	Régimen	Importe
33 95 013497851	01/1994 - 12/1994	0521	551,45
33 96 011526407	01/1995 - 01/1995	0521	678,46

Habiéndose procedido a la declaración de crédito incobrable con fecha 30-8-2007, por la presente se comunica que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 130 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de julio (BOE 25-6-2004), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, mediante resolución de fecha 11-3-2008, se ha procedido a la rehabilitación del crédito pendiente, prosiguiéndose el procedimiento administrativo de apremio.

A tal efecto, deberá ponerse en contacto de forma inmediata con esta Unidad de Recaudación Ejecutiva para hacer frente a los descubiertos reclamados, recordándole que al encontrarse los referidos débitos debidamente providenciados de apremio, caso de no efectuarse su abono se procederá al embargo de sus bienes en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses, en su caso, y costas del procedimiento.

Contra los actos de gestión recaudatoria, cabe recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, R.D. 1415/2004, de 11 de junio (BOE 25-6-2004). La interposición del recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se garantice con aval suficiente la deuda perseguida o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos, esto último, de cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social. Todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del art. 34 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba la Ley General de la Seguridad Social, en su nueva redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

Bilbao, a 25 de marzo de 2008.—La Recaudadora Ejecutiva.—9.900.

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Notificación de propuesta sancionadora por infracciones administrativas en materia de prestaciones por desempleo

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos la comunicación de propuesta de sanción en el expediente que sigue este Instituto Nacional de Empleo, por infracciones administrativas en materia de prestaciones por desempleo, se hace público el contenido de dicha propuesta cuyo extracto se indica:

Titular: Vasile Zinca.

DNI: 4231647.

Localidad: Gijón.

Sanción propuesta: Pérdida de un mes de prestación.

Motivo: No renovación de demanda de empleo el día 12/3/08.

Fecha inicial: 12/3/2008.

Preceptos legales: Arts. 24.3.a) y 47.1.a), d) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, modificado por el art. 46 de la Ley 62/03, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Lo que se notifica al interesado, advirtiéndole además que tiene un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, pudiendo hacerlo en su Oficina de Empleo.

El texto íntegro de esta propuesta se encuentra a disposición del expedientado en la Oficina de Empleo, calle Juan de Austria, s/n, de Gijón.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 58, 59.4 y 61 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Gijón, a 12 de mayo de 2008.—La Directora de la Oficina de Prestaciones.—9.012.

— • —

Notificación de propuesta sancionadora por infracciones administrativas en materia de prestaciones por desempleo

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos la comunicación de propuesta de sanción en el expediente que sigue este Instituto Nacional de Empleo, por infracciones administrativas en materia de prestaciones por desempleo, se hace público el contenido de dicha propuesta, cuyo extracto se indica:

Titular: Toyos González, Cristina.

DNI: 53550910.

Localidad: Gijón.

Sanción propuesta: Pérdida de un mes de prestación.

Motivo: No renovación de la demanda de empleo.

Fecha inicial: 17/4/2008.

Preceptos legales: Arts. 24.3.i) y 47.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, modificado por el art. 46 de la Ley 62/03, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Lo que se notifica al interesado, advirtiéndole además que tiene un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, pudiendo hacerlo en su Oficina de Empleo.

El texto íntegro de esta propuesta se encuentra a disposición del expedientado en la Oficina de Empleo, calle Sor Juana Inés de la Cruz, n.º 10, de Gijón.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Gijón, a 13 de mayo de 2008.—El Director de la Oficina de Prestaciones.—9.016.

— • —

Notificación de resolución de archivo de solicitud de prestaciones por desempleo

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos la notificación de la resolución de archivo de solicitud de prestaciones por desempleo en el expediente que tramita este Servicio Público de Empleo Estatal-Inem, se hace público el contenido de dicha resolución cuyo extracto se indica:

Titular: Fernández García, Iván.

NIE: 9445945.

Localidad: Gijón.

Resolución: Archivo de la solicitud de prestación por desempleo formulada el 13/2/2008.

Motivo: No aportar la documentación requerida.

Preceptos legales: El n.º 1 del art. 25 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril (BOE n.º 109, de 7 de mayo, y el n.º 1 del art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Lo que se notifica al interesado, advirtiéndole además que tiene un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, pudiendo hacerlo en su Oficina de Empleo.

El texto íntegro de esta resolución se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Empleo, calle Sor Juana Inés de la Cruz, n.º 10 de Gijón.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Gijón, a 7 de mayo de 2008.—El Director de la Oficina de Prestaciones.—9.014.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE AVILÉS

Anuncio de aprobación inicial de la modificación del presupuesto del 2008 mediante transferencias de créditos

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2008, acordó aprobar inicialmente una modificación del vigente presupuesto, mediante transferencias de créditos, por importe de 31.000,00 €.

A los efectos de lo dispuesto en los arts. 177 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente (n.º 2.175/2008) para que los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del citado texto legal, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, puedan presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

b) Lugar de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En el caso de que no se presentasen reclamaciones, la modificación se considerará definitivamente aprobada.

Avilés, a 15 de mayo de 2008.—La Concejala Responsable de Recursos Económico-Financieros (por delegación de la Sra. Alcaldesa de 10-7-2007).—9.021.

— • —

Edicto de aprobación inicial de la modificación del presupuesto de 2008 de suplementos y créditos extraordinarios financiados con remanente líquido de tesorería para gastos generales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2008, acordó aprobar inicialmente una modificación del vigente presupuesto, para la concesión de suplementos y créditos extraordinarios financiados mediante remanente líquido de tesorería de 2007 para gastos generales, por importe de 126.075,00 €.

A los efectos de lo dispuesto en los arts. 177 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente (n.º 1.540/2008) para que los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del citado texto legal, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, puedan presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

b) Lugar de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En el caso de que no se presentasen reclamaciones, la modificación se considerará definitivamente aprobada.

Avilés, a 15 de mayo de 2008.—La Concejala Responsable de Recursos Económico-Financieros (por delegación de la Sra. Alcaldesa de fecha 10-7-2007).—9.017.

— • —

Edicto de aprobación inicial del proyecto de urbanización de “El Montán 1, 3 y 5”. Expte. 1724/2008

Por resolución de esta Concejalía de fecha de hoy, se ha aprobado inicialmente el proyecto de urbanización de “El Montán 1, 3 y 5”, suscrito por la Ingeniero Industrial doña Raquel García Sánchez.

En cumplimiento de lo dispuesto de los artículos 159 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, del Principado de Asturias, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y 141.1 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, se somete el expediente a información pública, por espacio de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de que, durante el plazo indicado, puedan examinarse el expediente en las dependencias del Servicio de Mantenimiento, Conservación y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, sito en la calle la Ferrería, número 15, 1.º, en horas de 9 a 14, y puedan formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

En Avilés, a 5 de mayo de 2008.—El Concejal Responsable del Área de Urbanismo (por delegación de la Alcaldesa de 10-7-2007).—9.024.

DE BIMENES

Anuncio de aprobación inicial del proyecto de Modificación del Plan Especial “Área Industrial de Xenra”

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 7 de mayo de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente el proyecto de Modificación del Plan Especial “Área Industrial de Xenra”, referido exclusivamente a las condiciones estéticas de las fachadas, permitiendo la utilización del panel de hormigón prefabricado.

Segundo.—Someter el expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes, a partir de su publicación en el BOPA, con publicación de anuncio en uno de los diarios de la Comunidad Autónoma.

Bimenes, a 12 de mayo de 2008.—El Alcalde.—9.029.

— • —

Anuncio de aprobación provisional del establecimiento de precios públicos y las ordenanzas reguladoras por el servicio de fotocopiadora y telefax

El Pleno del Ayuntamiento de Bimenes, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2008, acordó:

Primero.—Aprobar inicialmente el establecimiento de precios públicos y las ordenanzas reguladoras por el servicio de fotocopiadora y telefax, según consta en el expediente.

Segundo.—Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.—Considerar definitivamente adoptado el acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

Bimenes, a 12 de mayo de 2008.—El Alcalde.—9.027.

DE CABRALES

Edicto de solicitud de licencia para la ejecución de nave agrícola para 21 cabezas de ganado vacuno en Navega, Arenas de Cabrales

Por D. Juan Sánchez López se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la ejecución de nave agrícola para 21 cabezas de ganado vacuno, en Navega, Arenas de Cabrales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días para que quienes se consideren afectados por la actividad que pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla en el Ayuntamiento a disposición de los interesados.

Cabrales, a 12 de mayo de 2008.—El Alcalde.—9.035.

DE CANGAS DEL NARCEA

Edicto de notificación de trámite de audiencia previo a orden de ejecución

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la tramitación realizada en el expediente referenciado a continuación, instruido por este Ayuntamiento y en el que resultan afectados los que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, resultando, en extracto, del tenor siguiente:

Expediente:

“Condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos del Palacio de Peñalba, sito en c/ Mayor-Cangas del Narcea (Asturias). O.E. 2/07.”

Actuación:

Trámite de Audiencia previo a orden de ejecución de obras de seguridad, salubridad y ornato públicos en fachada y cornisa. Presupuesto: 66.266,42 Euros (según informe del Arquitecto Municipal, de fecha 8 de Febrero de 2008).

Afectados:

- D. Francisco Javier Perales Solís. C/ Divino Maestro, 33 Marmolejo. 23770 Jaén.
- Dña. M.^a Dolores Perales Padilla. C/ Princesa Tibiabin, 44 Tuinejo-Gran Tarajal. 35620 Fuerteventura.
- D. Francisco Rodríguez Boti. C/ Alcalá, 161. 28009 Madrid.
- Dña. Gristina Arango Belmonte. C/ El Soto, 8-G. Alcobendas. 28109 Madrid.
- Dña. Yolanda Arango Belmonte. C/ El Soto, 8-G. Alcobendas. 28109 Madrid.
- Dña. Dolores Valledor Arango (Hros.). C/ General Pardiñas, 116. 28006 Madrid.
- Dña. María Perales Hernández. C/ Moguer, 11. 28040 Madrid.
- D. Marcial Fernández Montes. C/ Príncipe de Vergara, 26. 28001 Madrid.
- D. Antonio Lozano Gano. C/ Albade Tormes, 14. 28025 Madrid.
- Dña. Carmen Perales Hernández. C/ Moguer, 1-2.º G. 28040 Madrid.
- D. José Luis Arango López. C/ Gastillo Aulencia, 16. Villanueva del Pardillo. 28229 Madrid.
- D. Bernardo Ruiz Perales. C/ San Genjo, 23. 28034 Madrid.
- D. Angel Jardón Arango. C/ Diego de León, 33. 28006 Madrid.
- Dña. Ana Arango López. C/ Diego de León, 33. 28006 Madrid.
- D. José Antonio Pascual López Quesada. C/ Padilla, 20. 28006 Madrid.
- D. Agustín Belastegui Perales. Tuinejo. Gran Tarajal. 35620 Fuerteventura.
- Dña. Manuel de Fátima Belastegui Perales. Tuinejo. Gran Tarajal. 35620 Fuerteventura.
- Dña. Gristina Arango Belmonte. C/ El Soto, 8-G. Alcobendas. 28109 Madrid.
- Dña. Yolanda Arango Belmonte. C/ El Soto, 8-G. Alcobendas. 28109 Madrid.
- Dña. Ana M.^a Amato Lozano. C/ Bernabé Soriano, 30. 23001 Jaén.
- Dña. Ana M.^a Lozano Cano. C/ Del Real, 47. Villanueva de la Reina. 23730 Jaén.
- Dña. Rocío Arango López. C/ Velásquez, 25. 28001 Madrid.
- D. Mariano Sánchez de Mingo. C/ Ponzano, 93. 28003 Madrid.
- D. Ramón Arango López. C/ General Arrando, 9. 28010 Madrid.
- D. José Luis Perales Nicas. C/ José Antonio, 2-1.º D. 11201 Algeciras. Gádiz.
- D. Francisco Arango López. Villafranca, 17. 28028 Madrid.

El expediente de referencia obra en las dependencias de Secretaría de este Ayuntamiento, donde los interesados podrán tener conocimiento y ser notificados del contenido íntegro del acto administrativo.

Cangas del Narcea, a 17 de abril de 2008.—El Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente.—9.066.

DE CASTRILLÓN

Anuncio relativo a la aprobación del proyecto de urbanización polígono 11 A de Salinas. Expte. 2744/2006

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15-5-2008, adoptó acuerdo relativo al expediente 2744/2006, con las siguientes disposiciones:

Expte. 2744/2006.—Aprobación proyecto urbanización polígono 11 A de Salinas.

Por el Secretario se da lectura a la propuesta de la Alcaldía de fecha 14 de mayo de 2008, que da lugar al siguiente acuerdo:

“Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

Antecedentes

1.º Efectuados varios requerimientos para subsanaciones y correcciones, con fecha 11 de abril de 2008, RE 3028, la empresa contratada al efecto Rocar Ingenieros, S.L., presenta proyecto modificado de urbanización parcial de calles entorno al parque La Deva para el Área de Urbanización a Completar 11-A de Salinas.

2.º Constan informes técnicos de fecha 20-9-2007 y complementario de fecha 14-5-2008, favorable a la aprobación del Proyecto.

Fundamentos de derecho

I.—Visto art.º 159 y concordantes del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de Asturias (BOPA 27-4-2004),

II.—Visto art. 18 de texto refundido del Plan General de Ordenación de Castrillón (BOPA 28-6-01),

III.—Visto art. 17 y concordantes del Real Decreto 1627/1997, de 24 octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras (BOE 25 octubre 1997), y Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público.

IV.—Teniendo en consideración que la aprobación del proyecto de urbanización parcial de calles entorno al parque La Deva para el área de urbanización a completar 11-A de Salinas, es requisito imprescindible para la Ejecución de la Sentencia dictada en el procedimiento administrativo n.º 259/2004 del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 5 de Oviedo, cuyo cumplimiento ha sido requerido de forma urgente a esta Corporación.

V.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como resolución de Alcaldía de fecha 22-6-2007, delegando en la Junta de Gobierno la aprobación de instrumentos de Gestión Urbanística y proyectos de urbanización.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adopta acuerdo con las siguientes disposiciones:

Primero.—Aprobar el proyecto de urbanización parcial de calles entorno al parque La Deva para el área de urbanización a completar 11-A de Salinas y su estudio de seguridad y salud, todo ello en Ejecución de la Sentencia dictada en el procedimiento administrativo n.º 259/2004 del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 5 de Oviedo, cuyo cumplimiento ha sido requerido de forma urgente a esta Corporación. Sin perjuicio de lo anterior, y para no demorar la Ejecución de Sentencia, de forma excepcional se establecen los siguientes condicionantes técnicos:

— Respecto a los bancos, serán instalados bancos modelo modo Mod. C-106, de la marca Fabrejas, o similar, por su comodidad para las personas mayores.

— Para la señalización vial se estará a lo dispuesto en los Informes de la Policía Local.

— Se presentarán 3 ejemplares Refundidos del Proyecto, condicionante imprescindible para que se entienda cumplido lo señalado en el art. 69.1 del vigente Plan General de Ordenación.

Segundo.—Determinar como cantidades a tener en cuenta en Reparto de Cargas y Liquidación Definitiva de la Reparcelación —que son objeto del recurso contencioso-administrativo n.º 259/2004 del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 5 de Oviedo— las que figuran en los presentes Proyectos aprobados, no perjudicando a los directamente afectados por la Sentencia las posibles variaciones derivadas de eventuales modificaciones, tramitaciones o requisitos que surjan con posterioridad a la adopción del presente acuerdo.

Tercero.—Disponer la apertura de una plazo de 20 días de información pública, mediante publicación del presente acuerdo en el BOPA, Tablón Municipal de Edictos y un periódico de la provincia, advirtiendo que si en el trámite de información pública no se presentan alegaciones, la aprobación inicial de los Proyectos de Urbanización tendrá el valor de aprobación definitiva, según dispone el art. 159.4 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de Asturias, sin perjuicio del cumplimiento de los condicionantes anteriormente establecidos.”

Contra dicho acuerdo, el cual no es definitivo en la vía administrativa, podrán presentarse las alegaciones que se consideren pertinentes ante dicho órgano en el plazo de 20 días contado a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente. Durante dicho período el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales, Oficina de Gestión Urbanística.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar alegaciones, la aprobación inicial del expediente tendrá el valor de aprobación definitiva, en cuyo caso podrán interponerse los siguientes recursos:

1) En el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este acuerdo, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto conforme a lo expresado en el art. 117 de la Ley 30/1992.

2) Asimismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa debiendo de estar resuelto expresamente el recurso de reposición interpuesto. Si no fuera expreso, al haberse producido la desestimación presunta del recurso de reposición, el plazo será de seis meses (art. 116.2 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999;

y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Respecto al órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se estaría a la distribución competencial prevista en los arts. 6 y siguientes del capítulo II de la citada Ley 29/1998, modificados por Ley 19/2003, de 23 de diciembre.

3) Con independencia de lo expuesto anteriormente los interesados podrán solicitar de la Administración Pública la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos, así como interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (arts. 89 y 105 LRJAP).

En Piedras Blancas, a 15 de mayo de 2008.—La Alcaldesa.—9.657.

DE CASTROPOL

Edicto de solicitud de licencia municipal de actividad para café-bar-restaurant en el Puerto de Figueras

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D. José Luis López-Braña Freije, en representación de Hostelería de Figueras, S.L., licencia municipal de actividad para Café-Bar-Restaurante, en el Puerto de Figueras (Castropol), cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOPA— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por la personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Castropol, 14 de mayo de 2008.—El Alcalde.—9.038.

DE CUDILLERO

Anuncio de aprobación inicial de una modificación puntual en el UBLE VM 08 de Belandres

El Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2008 acordó aprobar inicialmente una modificación puntual en el UBLE VM 08 de Belandres, de forma que del total del suelo urbanizable adquieran la clasificación de suelo no urbanizable categoría de Núcleo Rural 22.393,10 m² del mismo.

Por ello se somete el expediente a un período de dos meses de información pública a fin de que se puedan presentar alegaciones a la modificación propuesta.

En Cudillero, a 12 de mayo de 2008.—El Alcalde.—9.070.

— • —

Anuncio de modificación puntual del UBLE CU06 S04 de Cudillero

El Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2008 acordó iniciar una modificación puntual del UBLE CU06 S04 de Cudillero a fin de que se elimine de la ficha urbanística vigente el parámetro de 35 viviendas/hectárea.

A tal fin se somete el expediente a un período de veinte días de exposición pública en el que se pueden presentar sugerencias al mismo.

En Cudillero, a 12 de mayo de 2008.—El Alcalde.—9.069.

— • —

Anuncio de revisión parcial en San Martín de Luiña

El Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2008 acordó iniciar la tramitación de una revisión parcial en San Martín de Luiña, Cudillero, que afecta a una finca de 6.940 m², actualmente con la clasificación urbanística de suelo no urbanizable de interés agrícola y que se pretende clasificar como Núcleo Rural.

A tal efecto se somete el expediente a un período de veinte días de exposición pública a fin de que se puedan presentar sugerencias al proyecto.

En Cudillero, a 12 de mayo de 2008.—El Alcalde.—9.067.

DE EL FRANCO

Edicto de adjudicación de la dirección técnica y coordinación de seguridad y salud de las obras de “Construcción glorieta 2 Sur y de los ramales 3 y 4 pertenecientes al enlace de La Caridad en la CN 634”

Por Decretos de la Alcaldía, de fecha 2 de mayo de 2008, se acordó la adjudicación definitiva, mediante el procedimiento negociado sin publicidad, de:

— Dirección Técnica y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de “Construcción glorieta 2 Sur y de los ramales 3 y 4 pertenecientes al enlace de La Caridad en la CN 634” a favor de la empresa Equattro Arquitectura + Ingeniería, S.L., por el precio de veintiséis mil quinientos euros (26.500,00 euros).

— Dirección de las obras de “Construcción glorieta 2 Sur y de los ramales 3 y 4 pertenecientes al enlace de La Caridad en la CN 634”, a favor de la empresa Equattro Arquitectura + Ingeniería, S.L., por el precio de veintisiete mil quinientos euros (27.500,00 euros).

Lo que se hace publico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En La Caridad, a 2 de mayo de 2008.—La Alcaldesa-Presidenta.—9.041.

DE LANGREO

Anuncio referido a inscripción registral de finca en Tuilla, denominada: “Tras el Café”

Por acuerdo plenario, de 28-12-06, se aceptó por este Ayuntamiento, la cesión formulada por los herederos de D. José Antuña Antuña, de inmueble de su propiedad, sito en Tuilla, denominado “Tras el Café”.

A tal efecto y al objeto de proceder a la inscripción registral del mencionado inmueble, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se detalla seguidamente la certificación acreditativa objeto de inscripción:

a) Nombre de la finca: Tras el Café.

b) Naturaleza del inmueble: Urbana.

c) Calle y número: C/ La Estación, 6, Tuilla.

d) Linderos: Solar sito en Tuilla, que linda, derecha entrando, bienes de D. Manuel Antuña; izquierda, bienes de Blas Antuña; espalda, río Candín, y frente, vía férrea y camino.

e) Superficie: 152 m².

f) Construcción, características y estado de conservación: Solar, al haberse demolido la edificación existente en la finca.

g) Naturaleza del dominio: Patrimonial

h) Título: Documento privado de cesión al Ayuntamiento, en pago por los gastos de demolición de la construcción anteriormente existente y formalizada por los herederos de D. José Antuña Antuña con fecha 11-4-2007, según la siguiente relación:

Dña. Angeles Antuña Vega, D. José Luis López Antuña, Dña. Avelina Díaz Antuña, Dña. Soledad Antuña Quirós, Dña. Rocío Peón Ordiz y D. Florentino Velasco Castro.

Dña. Amparo Antuña Quirós (representada por Dña. Soledad Antuña Quirós).

D. César Manuel y Dña. Carmen M.^a Rodríguez Antuña, D. Blas Antuña Antuña y D. Luis, D. José Avelino, D. Florentino, Dña. Carmen, D. Víctor y Dña. Soledad Velasco Díaz (representados por D. Florentino Velasco Castro).

i) Referencia catastral: 5909705TP8050N0001BS.

j) Signatura de inscripción.

k) Destino y acuerdo que lo hubiere dispuesto: Pleno de 28-12-2006.

l) Derechos reales constituidos a su favor:...

ll) Derechos reales que gravaren la finca:...

m) Derechos personales constituidos en relación con la misma:...

n) Fecha de adquisición: 11-4-2007.

ñ) Valor: 17.000 €.

o) Lugar del archivo en que obra la documentación: Pleno de 28-12-2006.

p) Observaciones:...

q) Tiempo de posesión por parte del Ayuntamiento: Desde el 11-4-2007.

Durante el plazo de 30 días podrán formular los interesados las alegaciones que estimen pertinentes al respecto de la pretensión de inscripción o los datos reflejados en la certificación, pudiendo examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Langreo, a 9 de mayo de 2008.—La Alcaldesa.—9.043.

DE NAVIA

Anuncio relativo a baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente (ENCSARP)

Visto que la Ley orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, modificó el artículo 16.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, estableciendo que la inscripción en el Padrón Municipal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente (ENCSARP), deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años; el transcurso de dicho plazo será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado.

Considerando el procedimiento a seguir para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los ENCSARP que viene establecido en la Resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre dicho procedimiento, se remitió escrito a todos los ENCSARP que a continuación se relacionan, comunicándoles la fecha en la que deberían renovar su inscripción, y, en los casos en que no se realizó, se adoptó resolución declarando su caducidad.

Considerando que el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que, cuando se ignore el lugar de la notificación, o intentada la misma no haya sido posible practicarla, es posible la notificación de los actos administrativos a los interesados en un procedimiento mediante la publicación de anuncios en el tablón del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Transcurrido el plazo señalado no ha sido posible notificar la resolución a los ciudadanos que a continuación se relacionan, por lo que se les notifica a través de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y en el tablón de este Ayuntamiento, por plazo de un mes.

- Elías Mirandola (30/9/07).
- Wanderson Da Silva Mirandola (30/9/07).
- Paulo Sergio Leao (3/10/07).
- Cacilda Goncalves de Freitas (5/10/07).
- Luiz Claudio Galvao Porto (5/10/07).
- Hiltzalem Barbosa (6/10/07).
- Antonio Rosa Dias (6/10/07).
- José Geraldo Justino (6/10/07).
- Catia Aparecida Da Silva (15/11/07).
- Necker Daniel Plata Cabral (23/12/07).
- Cristian Arian González Ortiz (23/12/07).
- Raúl Francisco Vidiella Sabarroz (23/12/07).

Se pone en su conocimiento, asimismo, que:

Primero.—Se declara la caducidad de las inscripciones padronales correspondientes a las personas antes mencionadas, por haber transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de alta en el Padrón Municipal de Habitantes, sin que hayan procedido a renovar su inscripción.

Segundo.—Se acuerda la baja de dichas personas en el Padrón Municipal de Habitantes del municipio de Navia, por caducidad de sus inscripciones padronales, siendo la fecha de la baja la de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Tercero.—Se les informa que contra el presente acto, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto, y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interpo-

ner recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Navia, a 13 de mayo de 2008.—El Alcalde.—9.050.

DE PILOÑA

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal núm. 101, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y de la ordenanza fiscal núm. 202, reguladora del precio público por la prestación voluntaria del servicio de ayuda a domicilio

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2007, aprobó provisionalmente la modificación de Ordenanza Fiscal núm. 101, reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y de la Ordenanza Fiscal 202, reguladora del Precio Público por la Prestación Voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Transcurrido el período de exposición al público, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con la publicación de las Ordenanzas.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 101 HACIENDA MUNICIPAL

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1.—FUNDAMENTO Y NATURALEZA

El uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1989.

ARTÍCULO 2.—HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa de la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancias de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.—SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4.—RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala en artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.—EXENCIONES SUBJETIVAS

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
2. Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

ARTÍCULO 6.—CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

ARTÍCULO 7.—TARIFA

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE PRIMERO: Censos de población de habitantes.

1. Rectificación de nombre, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento	1,25 €
2. Altas, bajas y alteraciones en Padrón de Habitantes	1,25 €
3. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:	
Vigente	1,25 €
De Censos Anteriores	3,13 €
4. Certificados de convivencia y residencia	1,25 €

EPÍGRAFE SEGUNDO: Certificaciones y compulsas.

1. Certificación de documentos y acuerdos municipales	1,25 €
2. Certificación de nomenclatura y numeración de predios urbanos enclavados en el término municipal	1,25 €
3. La diligencia de cotejo de documentos, por folio:	
a) Hasta 5 folios, por folio	1,25 €
b) De 6 folios en adelante, por folio	0,13 €
4. Por bastaneo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales	12,51 €

EPÍGRAFE TERCERO: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

1. Informes Testificales	1,57 €
2. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de trasposos, de apertura o similares de locales, por cada uno	12,02 €
3. Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno	1,25 €
4. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio A4	0,13 €
5. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio A3	0,27 €

EPÍGRAFE CUARTO: Documentos relativos a servicios de Urbanismo.

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios:	
a) Edificios sitos en zona urbana	625,30 €
b) Edificios sitos en zona rural	312,65 €
2. Certificados:	
a) Condiciones de edificación o cédula urbanística por edificación o parcela	90,15 €
b) Segregaciones de parcelas	31,27 €
c) Otros Certificados	12,51 €
3. Por expedición de copias de planos o fotos catastrales obrantes en la oficina técnica municipal, por cada m2 o fracción de plano	3,05 €
4. Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero Municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios:	
-Hasta 601,01 € de daños o valor	12,51 €
-De 601,01 € en adelante	31,27 €
5. Deslinde a instancia de parte, por cada parte	300,51 €
6. Consulta del catastro, por cada 1/2 hora o fracción	6,00 €

ARTÍCULO 8.—DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del art. 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9.—DECLARACIÓN E INGRESO

1. La exacción de la tasa podrá realizarse por autoliquidación del contribuyente; por liquidación, cuyo pago se realizará en los plazos que determine el Reglamento General de Recaudación o mediante el reintegro de los documentos expedidos con sellos municipales que serán adheridos e inutilizados sobre aquellos.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que se expida la Administración Municipal en virtud de oficio de juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10.—INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan a cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 11.—DENUNCIAS DE PARTICULARES

Se establece una fianza de 61,31 €, que será devuelta solamente en los casos en el que en el expediente resulten probados los hechos denunciados.

ARTÍCULO 12.—EXENCIONES

Estarán exentos todos los usuarios que precisen de certificados catastrales de bienes inmuebles, emitidos por este Ayuntamiento, para su presentación ante el Colegio de Abogados que corresponda y la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para la obtención de Justicia Gratuita.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 202
HACIENDA MUNICIPAL****PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN VOLUNTARIA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO****FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO****ARTÍCULO 1.**

El Ayuntamiento de Piloña-Infiesto, haciendo uso de las facultades reconocidas en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, al amparo de los arts. 41 b) y 117 de la Ley 39/89, de 28 de diciembre, se establece en este Término Municipal un precio público por la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTÍCULO 2.

El objeto de esta exacción lo constituye la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, con el que se persiguen los siguientes fines:

a) Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento, aplicar y regular un servicio que considera imprescindible desde el punto de vista social para determinados sectores de la población:

— Tercera edad.

— Disminuidos físicos-psíquicos.

— Infancia.

— Y en general todas aquellas personas, que por circunstancias puntuales, requieren la prestación del servicio transitoriamente.

b) Evitar y/o prevenir, gracias a la prestación del mismo, situaciones límite o de grave deterioro físico, psíquico y social.

c) Contribuir socialmente para garantizar la prestación del mismo a las personas con escasos o nulos recursos económicos.

CARÁCTER DE LA COBRANZA**ARTÍCULO 3.**

a) El Ayuntamiento se compromete y obliga a prestar el Servicio a todos aquellos ciudadanos, que demanden las prestaciones del mismo, previa valoración en sentido positivo por el Centro Municipal de Servicios Sociales.

b) En todo momento se respetará la libertad del usuario, así como su autodeterminación, ante la prestación del servicio.

c) La prestación del servicio será de una hora y tres de máxima, salvo en casos excepcionales, previa valoración del Centro Municipal de Servicios Sociales, podrá ser inferior o superior.

d) La dirección del Servicio corresponderá a los órganos de Gobierno Municipales, previa valoración y propuesta del responsable del Centro Municipal de Servicios Sociales, quien requerirá para una mejor prestación del servicio, el asesoramiento y colaboración de aquellos organismos, instituciones o entidades que en cada caso se estimen oportunas, por ejemplo. Equipo de Atención Primaria, Salud Mental, etc.

ARTÍCULO 4.—OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN

Mejorar la calidad de vida, previniendo o corrigiendo situaciones límite o de grave deterioro, además de educar y/o asistir de manera temporal para contribuir o lograr el equilibrio de bienestar social, físico, psíquico, económico y afectivo de la persona asistida en su propio entorno socio-familiar.

ARTÍCULO 5.—SUJETO DE DERECHO

Tendrán derecho a solicitar el servicio de Ayuda a Domicilio las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Quienes siendo residentes estén empadronados en el Municipio de Piloña.

b) Las personas que requieran la Asistencia para seguir viviendo en el domicilio particular, evitando el ingreso en Residencias, hogares y otras instituciones de ancianos, minusválidos, etc.

c) Personas que vivan con familiares, que no les puedan prestar atención necesaria por razones de trabajo, incapacidad o enfermedad.

d) Familias con problemas derivados de enfermedades físicas o psíquicas, madres o padres con excesivas cargas familiares o en situaciones sociales y económicas inestables

ARTÍCULO 6.—SOLICITUD DEL SERVICIO

Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, presentarán la debida solicitud, conforme modelo establecido, dirigida al Centro Municipal de Servicios Sociales, cuyo responsable se encargará del correspondiente estudio y tramitación de cada una de ellas.

ARTÍCULO 7.—FINANCIACIÓN

Se hace imprescindible para la puesta en marcha de este servicio el establecer el justo equilibrio entre las aportaciones económicas que la administración Municipal consigne en sus propios presupuestos y las aportaciones, que con el mismo fin, hagan efectivas los usuarios de forma solidaria a las arcas municipales y en base a los precios públicos que se fijan.

ARTÍCULO 8.—OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

a) Hecho imponible. Está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

b) La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTÍCULO 9.—TARIFAS

La cuantía del precio público regulado se regirá por la siguiente escala:

Renta anual	% Del coste de la hora
Hasta 5.800,00 €	Exento
De 5.801,01 € a 6.500,00€	10 %
De 6.500,01 € a 7.400,00 €	15 %
De 7.400,01 € a 8.100,00 €	20 %
De 8.100,01 € a 9.000,00 €	30 %
De 9.000,01 € a 10.600,00 €	40 %
De 10.600,01 € a 12.000,00 €	50 %
De 12.000,01 € a 14.000,00 €	60 %
De 14.000,01 € a 15.200,00 €	70 %
De 15.200,01 € a 17.000,00 €	80 %
De 17.000,01 € a 18.500,00 €	90 %
Más de 18.500,01 €	95%

Para unidades familiares de un solo miembro, los ingresos se dividirán entre 1,2 en compensación de gastos generales.

Los usuarios grandes dependientes, a partir de la tercera hora de servicio y las horas prestadas durante los fines de semana y festivos tendrán una bonificación del 50% del coste de la hora.

ARTÍCULO 10.—EXENCIONES

Estarán exentos todos los usuarios que sus ingresos anuales y del núcleo familiar no superen los 5.800.00 €.

ARTÍCULO 11.—ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada periodo mensual de prestación del servicio.

ARTÍCULO 12.—INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pueden corresponder, y procedimiento sancionador se estará a los que dispone la Ordenanza General de Gestión y Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Infiesto, a 13 de mayo de 2008.—El Alcalde.—9.055.

— • —

Anuncio relativo a la adjudicación del Servicio de Ayuda a Domicilio del concejo de Piloña

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Ayuntamiento de Piloña.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: C.4-1/2008.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Servicio de Ayuda a Domicilio del concejo de Piloña.
- b) Fecha de publicación del anuncio de licitación: En el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 12 de marzo de 2008.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Adjudicación:

- a) Fecha: Resolución n.º 262, de fecha 5 de mayo de 2008.
- b) Contratista: FEPAS. Fundación para el Estudio y la Promoción de la Acción Social.
- c) Importe de adjudicación: 13,15 euros/hora (trece euros con quince céntimos la hora).

Infiesto, a 12 de mayo de 2008.—El Alcalde.—9.059.

DE SIERO

Anuncio de aprobación definitiva del estudio de detalle de la Unidad Homogénea 88 de Pola de Siero

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 27 de marzo de 2008, acordó la aprobación definitiva del estudio de detalle de la Unidad Homogénea 88 de Pola de Siero, promovido por Inmobiliaria Ovidio Moro, S.A. (Expt.: 242P100A).

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de la Ley 30/1992, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias. Si presentado recurso de reposición no fuera resuelto y notificado en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo en este caso interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. Y ello sin perjuicio de cualquier otro que se considere oportuno.

Pola de Siero, a 30 de abril de 2008.—El Concejal Delegado de Urbanismo.—9.061.

CONSORCIOS

CONSORCIO DE AGUAS

Resolución del Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias por la que se anuncia la convocatoria de subasta para contratar, por procedimiento abierto, el suministro en régimen de arrendamiento de una flota de vehículos con destino a los servicios técnicos del Consorcio

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias.
- b) Domicilio: C/ Santa Susana, n.º 15, 33007 Oviedo.
- c) Teléfono: 985 96 61 95.
- d) Telefax: 985 96 41 51.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Suministro en régimen de arrendamiento de cuatro vehículos conforme a la descripción contenida en los pliegos aprobados.
- b) Número de unidades a entregar: 4 vehículos.
- c) Lugar de entrega: Instalaciones del Consorcio de Aguas en Llanera.
- d) Plazo de entrega: El establecido en la prescripción 3 del pliego de prescripciones técnicas particulares aprobado para regir la contratación.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 167.040,00 €.

5.—Garantía provisional:

3.340,80 €.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ver apartado 1.

- b) Domicilio: Ver apartado 1.
- c) Localidad y código postal: Ver apartado 1.
- d) Teléfono: Ver apartado 1.
- e) Telefax: Ver apartado 1.
- f) Fecha límite para la obtención de información: Hasta la fecha en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en horario de oficina, desde las nueve hasta las catorce horas de los días laborables, excluidos los sábados.

7.—*Presentación de ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día natural siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, hasta las 14 horas. Se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo terminara en sábado o en día festivo
- b) Documentación a presentar: La descrita en la cláusulas 8.4 y 8.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado para regir la contratación.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Consorcio de Aguas de Asturias.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Seis meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

8.—*Apertura de ofertas:*

- a) Entidad: Ver apartado 1.
- b) Domicilio: Ver apartado 1.
- c) Localidad: Ver apartado 1.
- d) Fecha: El decimoquinto día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de ofertas, salvo que éste sea sábado, en cuyo caso la apertura se realizará el primer día hábil de la semana siguiente
- e) Hora: 12 horas.

9.—*Gastos de los anuncios:*

A cuenta del adjudicatario.

Oviedo, a 22 de abril 2008.—El Gerente.—9.237.

— • —

Anuncio de adjudicación de contrato de obras definidas en el “Proyecto de construcción de la ampliación del sistema de tratamiento de fangos de la EDAR de San Claudio. Fase I”

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Consorcio de Aguas de Asturias.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Ejecución de las obras definidas en el “Proyecto de construcción de la ampliación del

sistema de tratamiento de fangos de la EDAR de San Claudio (Asturias). Fase 1”.

- c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOPA 15-2-2008.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 391.110,70 €, con el IVA incluido.

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha: 21-4-2008.
 - b) Contratista: Contratas Iglesias, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 350.396,08 €, IVA incluido.
- Oviedo, 21 de abril de 2008.—El Gerente.—9.064.

— • —

Anuncio de adjudicación de contrato de suministro de polihidroxidosulfato de aluminio con destino a la Estación de Tratamiento de Agua Potable de Rioseco, durante dos ejercicios

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Consorcio de Aguas de Asturias.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de polihidroxidosulfato de aluminio con destino a la Estación de Tratamiento de Agua Potable de Rioseco, durante dos ejercicios.
- c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 26-1-2008.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha: 21-4-2008.
 - b) Contratista: Kemira Ibérica, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 589.280,00 €, con el IVA incluido.
- Oviedo, a 21 de marzo de 2008.—El Gerente.—9.062.

V. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

SALA DE LO SOCIAL. SECCIÓN 1.^a

Recurso suplicación 2476/2007

Doña Aurora Algaba Carbonero, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias,

Certifica: Que en el Recurso suplicación 0002476/2007 interpuesto contra la sentencia del Juzgado de lo Social n.º 2 de Gijón dictada en demanda 0000288/2005, recayó resolución de fecha 9 de mayo de 2008 cuyo fallo copiado literalmente dice:

“Fallamos: Desestimando el recurso de Suplicación interpuesto por Aniceto Manuel Fernández Fernández frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Gijón de fecha 4 de mayo de 2004 en los autos seguidos a su instancia contra el Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), sobre Cantidad, confirmamos la sentencia de instancia íntegramente.

Adviértase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días. Incorpórese el original al correspondiente Libro de Sentencias. Líbrese certificación para su unión al rollo de su razón. Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y una vez firme, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de la presente.”

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin de que sirva de notificación en forma a Naval San Fernando, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello.

En Oviedo, a 9 de mayo de 2008.—La Secretaria Judicial.—9.068.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ASTURIAS

DE OVIEDO SECCIÓN 1.^a

Edicto. Rollo de apelación civil 428/2007

Acordado en la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Oviedo, Rollo de Apelación Civil n.º 428/2007, dimanante de los autos de juicio verbal 498/2005 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Mieres, se dictó Sentencia con el n.º 73/2008, con fecha 11 de abril de 2008, cuyo fallo dice: “Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los autos de los que presente rollo dimana, debemos confirmar y confirmamos en todos sus pronunciamientos la sentencia recurrida, con imposición a la parte apelante de las costas causadas en la presente alzada”.

Y para que conste y se publique en el BOPA, y sirva de notificación a D. Adriano Villanueva Granda y D. José Antonio Tarano Montilla, se expide y firma el presente.

En Oviedo, a 9 de mayo de 2008.—El Secretario.—9.071.

DE OVIEDO SECCIÓN 5.^a

Cédula de notificación. Rollo de apelación 399/07

En virtud a lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el rollo de apelación núm. 399/07, dimanante de autos de Procedimiento Ordinario n.º 633/06 seguido por el Juzgado de 1.ª Instancia número 1 de Avilés, entre como apelante Mapfre, Mutuality de Seguros y Reaseguros a Prima Fija; contra Comunidad de Propietarios de Garajes de la c/ Fernando Morán, n.º 31 de Avilés y Francisco Bayón Suárez en cuyo rollo de apelación se dictó sentencia de fecha 24 de octubre de 2007 que contiene el siguiente

Fallo

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Mapfre, Mutuality de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, contra la sentencia de fecha dieciocho de abril de dos mil siete dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Avilés, en los autos de los que el presente rollo dimana, debemos confirmar y confirmamos en todos sus pronunciamientos la sentencia recurrida.

Se imponen a la parte apelante las costas causadas en la presente alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Por la presente se notifica dicha sentencia a las partes incomparecidas en esta alzada, don Francisco Bayón Suárez, a los fines legales y se expide la presente.

Oviedo, a 8 de mayo de 2008.—El/la Secretario/a.—9.072.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID (MADRID) NÚMERO 4

Edicto.-Cédula de notificación. Demanda 961/07

Doña Carmen Cima Sainz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 72/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Javier Alonso Guinot contra la empresa Hurletecnia S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto

En Madrid, a cinco de mayo de dos mil ocho.

Hechos

Primero.—En el presente procedimiento, seguido entre las partes, de una como demandante D. José Javier Alonso Guinot y de otra como demandada Hurletecnia S.L. consta

Sentencia con fecha 25 de Febrero de 2008, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la parte demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 3.309,96 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 28 de abril de 2008.

Tercero.—La sentencia ha sido notificada por medio de Edictos, publicados en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 25-3-08.

Fundamentos jurídicos

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (Art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (Arts. 68 y 84.4 de la L.P.L.) se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (Art. 237 de la L.P.L.).

Tercero.—Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (Arts. 235-1.ª y 252 de la L.P.L. y 580 y 592 de la L.E.C.).

Cuarto.—El Art. 248-1.º de la L.P.L. dispone “si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la realización de todos los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles”.

Quinto.—El Art. 274-1.ª de la L.P.L. establece “previamente a la declaración de insolvencia si el Fogasa no hubiera sido llamado con anterioridad, se le dará audiencia por un plazo máximo de quince días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten”.

Parte dispositiva

A.—Despachar la ejecución solicitada por José Javier Alonso Guinot contra Hurltecna S.L. por un principal de 3.309,96 euros, más 662 euros en concepto de intereses y costas calculadas provisionalmente.

B.—Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial, y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

C.—Trabar embargo de los bienes de las demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjanse Oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia, y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, IVA, o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, inte-

resando la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en Banesto con n.º 2502, n.º banco 0030, n.º agencia 1143, DC 00 sito en c/ Orense, 19 de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 de la L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del citado texto legal). Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de Edictos a publicar en el BOPA y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el Art. 59 de la L.P.L.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Doña María Romero-Valdespino Jiménez (Sustituta).

La Magistrada-Juez.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L., doy fe.

Y para que le sirva de notificación el legal forma a Hurltecna S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 5 de mayo de 2008.—La Secretaria Judicial.—8.969.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DE OVIEDO NÚMERO 3

Edicto. Expediente de dominio 430/2007

Don Eduardo García Valtueña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Oviedo,

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 430/2007 a instancia de Asturhones XXI, S.L., expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca a prado llamada Cerecedo sita en el pueblo de Raneces, paraje Ería Rato, parroquia de Balsera, concejo de Las Regueras, en esta provincia de Asturias, cabida según el Registro de la Propiedad dieciocho áreas ochenta y seis centiáreas pero que según reciente medición por técnico competente 3.916,61 metros cuadrados. Linda al Norte con Manuel Álvarez Cimadevilla, al Sur con César Álvarez, al Este con Carretera de Trubia y al Oeste con Faustino Quirós.

Inscripción: Consta inscrita a nombre de Asturhones XXI, S.L., en el Registro de la Propiedad número 2 de Oviedo, al tomo 2877, libro 170, Folio 216, Finca 2447, inscripción 8.ª

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Oviedo, a 30 de abril de 2008.—La Secretaria Judicial.—9.073.

DE OVIEDO NÚMERO 8

Edicto. Expediente de dominio 1451/2007

Don Miguel Ángel Grima Grima, Secretario del Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de Oviedo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio a instancia de José Vázquez García para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca rústica, sita en Bueño, parroquia de Ferreros, en el concejo de Ribera de Arriba, destinada a prado y denominada Prado de la Fuente, con una superficie de 1.750 metros cuadrados; tiene un cobertizo para uso ganadero. Se corresponde con la parcela 95 del polígono 2 de Ribera de Arriba y linda: Al Norte, con la parcela 500 del polígono 2 de Ribera de Arriba; al Este, con la parcela 96 del polígono 2 de Ribera de Arriba, y al Sur y Oeste, con parcela 94 del polígono 2 de Ribera de Arriba.

Por el presente y en virtud de lo acordado en diligencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Oviedo, a 16 de abril de 2008.—El Secretario Judicial.—7.752.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

DE LLANES NÚMERO 1

Edicto. Expediente de dominio 342/2008

Doña María Ángeles Lorenzo Álvarez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Llanes,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 342/2008 a instancia de Promociones La Chalga, S.L. expediente de dominio para hacer constar en el Registro de la Propiedad el exceso de cabida de 16,35 m² y 65,05 m², respectivamente, respecto de las siguientes fincas:

1.—Urbana. Finca sita en Poo, Concejo de Llanes, barrio de Higos, casa de ganado, medio en ruinas, compuesta de establo y pajar de treinta y dos metros cuadrados. Linda: Norte, camino; Sur, Promociones La Chalga S.L.; Este, Agustín Martínez; Oeste, Juan Antonio García. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanes, al Tomo 720, Libro 478, Folio 245. Finca n.º 46.742. Referencia catastral 5597713UP5059N0001AR.

2.—Urbana. Finca sita en Poo, Concejo de Llanes, barrio de Higos, que consta de una cuadra o casa de ganado, en mal estado de conservación, de treinta y siete metros cuadrados, compuesta de establo y pajar. Linda: Este, tránsito público; Oeste, Hermanas Hospitalarias del Corazón de Jesús; Norte, Promociones La Chalga S.L. y Sur, Emilio Peral. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanes, al Tomo 932, Libro 617, Folio 123. Finca n.º 64.109 Referencia catastral 559771UP5059N0001WR.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Llanes, a 2 de mayo de 2008.—La Secretaria.—9.076.

— • —

Edicto. Expediente de dominio 360/2008

Doña María Ángeles Lorenzo Álvarez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Llanes,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 360/2008, a instancia de José Antonio Martínez Collado expediente de dominio para hacer constar en el Registro de la Propiedad el exceso de cabida de 1.862 m² respecto de las siguientes fincas:

Rústica a prado en términos de Buelna, Concejo de Llanes, Ería del Nordeste y sitio de Cebias, que mide seis áreas treinta y ocho centiáreas. Linda: Norte, el mar; Sur, marqués de Gaztañaga; Este, José Retuerce Sánchez; Oeste, herederos de José Bernardo de Quirós. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanes, al Tomo 796, Libro 526, Folio 72. Finca 78872. Referencia catastral 33036A055002520000WZ.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Llanes, a 2 de mayo de 2008.—La Secretaria.—9.075.

— • —

Edicto. Procedimiento ordinario 625/2004

Doña María Ángeles Lorenzo Álvarez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Llanes,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento juicio ordinario n.º 625/04 a instancia de Silvia Mijares Rodríguez y Vicente Guerra Ardines contra Juan Isidro García Noriega, Julio Vallaure Arredondo, Construcciones Blanco Cos S.L., Arcadio Sánchez Noriega y Chalets del Norte S.L., habiéndose dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Doña Sonia Galguera Amieva, en nombre y representación de Silvia Mijares Rodríguez y Vicente Guerra Ardines, contra Juan Isidro García Noriega, Julio Vallaure Arredondo, Chalets del Norte S.L., Arcadio Darío Sánchez Noriega y Construcciones Blanco Cos S.L., debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando:

1. La responsabilidad personal e individualizada de Arcadio Darío Sánchez Noriega, Construcciones Blanco Cos S.L., y Juan Isidro García Noriega, condenándoles a:

a) Efectuar la reparación de los defectos existentes para la adecuación de la obra al proyecto, Arcadio Darío Sánchez Noriega de las humedades de condensación por falta de aislamiento térmico de la cubierta y de las humedades de capilaridad, y Blanco Cos S.L. de los puentes térmicos en el paso de forjados de interior a exterior del edificio y en los pilares y ventilación de calderas, bajo la supervisión de Juan Isidro García Noriega, de conformidad con el informe del Aparejador Don José Ignacio Alonso Cifuentes.

b) Y a indemnizar a los demandantes los daños y perjuicios, no los causados por los defectos, sino los que se produzcan como consecuencia de la realización de las obras necesarias para su reparación, que se justifiquen en ejecución de sentencia, con expresa imposición de costas a dichos demandados.

2. La absolución de Chalets del Norte S.L., por no mantenerse por los demandantes los pedimentos inicialmente formulados en su contra.

3. Que procede la homologación del acuerdo transaccional adoptado entre los demandantes y Julio Pablo Vallaure Arredondo, en virtud del cual Julio Pablo Vallaure Arredondo se compromete a abonar a la parte actora la cantidad de 10.000 euros en concepto de liquidación total respecto a la reclamación que dio origen al presente procedimiento, renunciando la parte actora a cualquier tipo de reclamación sobre el particular contra el Sr. Vallaure y su aseguradora Asemas, asumiendo cada parte sus propias costas. Deberá ser aplicada la cantidad de 10.000 euros en la reparación de los defectos y en la indemnización de los daños y perjuicios que se causen a los demandantes con las obras de reparación.

La presente sentencia, que se notificará a las partes, no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, recurso que se preparará ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días a contar desde la fecha de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha, se notifica la sentencia dictada, a Cha-

lets del Norte S.L., actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma, cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Oviedo, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha de su notificación.

Llanes, a 5 de mayo de 2008.—La Secretaria.—9.074.

DE PRAVIA NÚMERO 1

Edicto. Expediente de dominio. Inmatriculación 552/07

Doña María Teresa Argaña Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Pravia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 552/2007, a instancia de D.ª María Consuelo Álvarez Granda, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

“Finca rústica sita en términos de Valdemoro-Candamo: finca llamada Canal del Monte, sita en términos de Valdemoro, concejo de Candamo, de siete áreas setenta y nueve centiáreas, linda: Norte Salustiano Estrada, Sur, Vidal López Gómez, Este Herederos de Marcelino Álvarez Álvarez y Oeste, Luis García Peláez”.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Pravia, a 8 de mayo de 2008.—La Secretaria.—8.925.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

VI. Otros Anuncios

NOTARÍA DE D. JUAN LUIS GUIJARRO DE MIGUEL

Edicto relativo a acta de notoriedad para constatación de exceso de cabida de casa-habitación de más de cien años, en términos de Cangas de Onís, carretera de Covadonga

Yo, don Juan Luis Guijarro De Miguel, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Cangas de Onís,

Hago constar: Que en mi Notaría se tramita acta de notoriedad para constatación de exceso de cabida, iniciándose dicha acta el día trece de mayo de dos mil ocho, requiriendo para ello mi ministerio: Los cónyuges don Hermenegildo Cueto Fernández y doña María del Mar García del Corro, mayores de edad, casados bajo el régimen de sociedad de gananciales, vecinos de Soto y Puente, concejo de Parres, urbanización Caxidi, número 2, con DNI y NIF números 71691946-A y 10807316-F, respectivamente.

Que son titulares con carácter ganancial de la siguiente finca:

Descripción.—En términos de Cangas de Onís, carretera de Covadonga, casa-habitación de más de cien años, señalada con el número cinco, en muy mal estado de conservación, que mide cuatro metros de frente por ocho de fondo, compuesta de planta baja, piso primero y bohardilla, detrás de la cual existe un patio y terreno destinado a jardín y hortaliza, que mide dos áreas y que se extiende hasta otra casita de ganado, hoy dedicada a vivienda en ruina con un cubil al lado, formando todo lo descrito una sola posesión, si bien según reciente medición tiene una superficie de cuatrocientos sesenta y cinco coma setenta y cuatro metros cuadrados, la cual linda: derecha entrando, por la casa primera, herederos de don Enrique Pérez del Arenal; izquierda, los de Florentino Palacios Martínez; espalda, los de don Antonio Cortés; y frente, carretera de Covadonga. Hoy linda: derecha entrando, Comunidad de Propietarios de edificio n.º 30, de la avenida de Covadonga de la ciudad de Cangas de Onís (edificio construido por Enrique Laria Castaño); fondo, Comunidad de Propietarios de edificio Pelayo, sito en el Barrio de La Concepción n.º 26 (construido por Promociones El Cantuco, S.L.); izquierda, Ceferino Castro Fernández, y frente, carretera de Covadonga.

Inscrita.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cangas de Onís al tomo 1.152, libro 392, folio 122 y finca número 29.892.

Título.—Adquirieron don Hermenegildo Cueto Fernández y doña María del Mar García del Corro, una mitad indivisa por compraventa constante matrimonio a doña Carmen María Con Cibrián, según resulta de la escritura otorgada en esta ciudad, el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante la Notario doña María Heredero Caballería, número 798 de protocolo, y la restante mitad indivisa por compraventa en estado de casados a doña Berta Sánchez Cayarga y don Ricardo Alonso González, según resulta de la escritura autorizada en esta ciudad, el día veintiocho de octubre del año dos mil tres, ante mí bajo el número 1.641 de protocolo.

Catastro.—7921008UP2072S0001YE.

El exceso de cabida que se trata de inscribir es el de 233,74 metros cuadrados.

Durante el plazo de 20 días, a contar desde el de publicación, podrán los interesados comparecer en mi Notaría, de 9 a 14 horas, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos

Cangas de Onís, a 13 de mayo de 2008.—El Notario de Cangas de Onís.—9.206.

SOCIEDAD MIXTA CENTRO DE TRANSPORTES DE GIJÓN, S.A.

Ampliación del plazo por corrección de errores del pliego de condiciones que ha de regir el concurso para la contratación de proyecto básico y de ejecución de la nave IV para paquetería, estudio de seguridad y salud, medidas correctoras y protección contra incendios, sita en la Juvería, Tremañes, para la Sociedad Mixta Centro de Transportes de Gijón, S.A.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Sociedad Mixta Centro de Transportes de Gijón, S.A.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de la Sociedad Mixta Centro de Transportes de Gijón, S.A.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Contratación mediante concurso de la ejecución de obras la nave IV para paquetería, estudio de seguridad y salud, medidas correctoras y protección contra incendios, sita en la Juvería, Tremañes, para la Sociedad Mixta Centro de Transportes de Gijón, S.A.
- b) Plazo de ejecución: Seis meses, contados a partir de la firma del Acta de Replanteo.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

1.499.400,05 euros (IVA no incluido).

5.—Garantías:

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 4% del precio de adjudicación (IVA no incluido).

6.—Obtención de documentación:

- a) Entidad: Sociedad Mixta Centro de Transportes de Gijón, S.A.

—Domicilio: Polígono la Juvería, s/n, Tremañes.

—Localidad y código postal: Gijón. 33211.

—Teléfono: 985 30 03 64.

—Telefax: 985 30 03 62.

b) Página web del Centro de Transportes de Gijón, S.A., dirección:

—<http://www.ctgijon.com>

7.—Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo C, y categoría e.

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El vigésimo sexto día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

b) Documentación a presentar: La exigida en el artículo quinto del pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1) Entidad: Sociedad Mixta Centro de Transportes de Gijón, S.A.

2) Domicilio: Polígono la Juvería, s/n, Tremañes.

3) Localidad y código postal. Gijón. 33211.

9.—Apertura de las ofertas:

a) Lugar: Centro de Transportes de Gijón, S.A.

b) Fecha: La apertura de documentación requerida en el Pliego de Condiciones se celebrará “Sobre A” en el Centro de Transportes el primer día hábil siguiente en que finalice el plazo señalado para su presentación (excepto los sábados).

El Acto público de apertura de las ofertas económicas, “Sobre B”, vendrá señalado en el anuncio publicado en el tablón de la empresa en el que se detallará igualmente la documentación a subsanar por los licitadores y plazo para llevarlo a cabo.

10.—Gastos de anuncios:

Los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Gijón, a 26 de mayo de 2008.—El Director-Gerente del C.T.G.—9.643

BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

TARIFAS DEL BOPA ACTUALIZADAS POR LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 11/2006, DE 27 DE DICIEMBRE (BOPA NÚM. 300, DE 30-12-06).

A) Por la inserción de textos:

0,48 euros el milímetro de altura del ancho de una columna de trece cículos

B) Por suscripciones y venta de ejemplares (en soporte de papel y CD trimestral):

	Precios Euro
ALTAS:	
Período de enero a junio	99,94
Período de febrero a junio	83,28
Período de marzo a junio	66,62
Período de abril a junio	49,97
Período de mayo a junio	33,31
Junio	16,66
Venta de ejemplar suelto	0,65

C) Por la adquisición de discos compactos (CD)

Suscripción semestral	27,96
Unidad de CD de cada trimestre	13,97

Instrucciones

- Para darse de alta deberán dirigirse a las Oficinas Administrativas del BOPA (Avda. Julián Clavería, 11, bajo, teléfono 985 10 84 20, Departamento de Suscripciones) y solicitar el impreso normalizado a los efectos de hacer efectivo el importe de la suscripción en cualquier entidad bancaria colaboradora con la Administración del Principado de Asturias.
- Las altas se producirán a partir del día primero del mes siguiente al de la recepción en nuestras oficinas del impreso normalizado, debidamente sellado por la entidad bancaria.
- CON CARGO A LA SUSCRIPCIÓN EN SOPORTE DE PAPEL se recibe trimestralmente un CD con los números publicados de cada trimestre natural

IMPRESA REGIONAL